

RESOLUCIÓN No. 04260

“Por medio de la cual se declaran concertados los asuntos ambientales para la formulación de la modificación del Plan Parcial de Desarrollo “La Pampa”, ubicado en la Localidad de Kennedy, UPZ 46 Castilla”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 388 de 1997, la Ley 507 de 1999, en concordancia con los Decretos Únicos 1076 de 2015 y 1077 de 2015; los Decretos Distritales 190 de 2004 y 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que los municipios y distritos son Entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, y les corresponde *“prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”*.

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 388 de 1997, *“Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones”*, establece como un fin del ordenamiento territorial el de *“Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible”*.

Que el ejercicio del ordenamiento del territorio constituye una función pública, la cual, según el artículo 8 de la Ley 388 de 1997, se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias.

Que, en tal sentido, el ordenamiento del territorio debe emprenderse con sujeción a los principios señalados en el artículo 2 de la Ley 388 de 1997, entre otros, la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

RESOLUCIÓN No. 04260

Que el artículo 6 de la Ley 388 de 1997, señala que el Ordenamiento del Territorio Municipal y Distrital debe *“incorporar instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras”*.

Que el numeral 3 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021 establece:

“3. Una vez que la oficina de planeación municipal o distrital, o la dependencia que haga sus veces, apruebe el proyecto de plan parcial, mediante acto administrativo u ocurra el silencio administrativo en los términos del numeral 2, este se someterá a consideración de la autoridad ambiental competente, cuando se requiera según lo previsto en el reglamento del Gobierno nacional, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito acuerden los asuntos exclusivamente ambientales, para lo cual dispondrán de quince (15) días hábiles prorrogables por un término igual. Este acuerdo debe realizarse con base en el acto administrativo de viabilidad y en las normas ambientales vigentes al momento de su expedición. (...)”

Que el Decreto 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, señala en su artículo 2.2.4.1.23, que la autoridad de planeación municipal o distrital y la autoridad ambiental competente dispondrán de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la radicación del proyecto de plan parcial ante la autoridad ambiental, para adelantar el proceso de concertación del mismo y adoptar las decisiones correspondientes relacionadas con los asuntos exclusivamente ambientales.

Que el mismo artículo preceptúa, *“Los resultados de este proceso se consignarán en un acta que deberá ser suscrita por los representantes legales o delegados de la autoridad ambiental y de la autoridad de planeación municipal o distrital”*.

Que el mencionado Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.11, define el Plan Parcial así:

“Es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo

RESOLUCIÓN No. 04260

con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la Ley 388 de 1997. Mediante el plan parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación”.

Que, en cuanto a las determinantes ambientales para la formulación del plan parcial, el Decreto ibidem, establece:

“ARTÍCULO 2.2.4.1.1.6 Determinantes ambientales para la formulación del plan parcial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 1151 de 2007, La autoridad de planeación municipal o distrital deberá solicitar el pronunciamiento de las autoridades ambientales competentes sobre las siguientes determinantes ambientales, con base en las cuales se adelantará la concertación ambiental:

- 1. Los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.*
- 2. Las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del área objeto de la solicitud.*
- 3. Las áreas de conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones específicas para su manejo.*
- 4. La factibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos. (Numeral modificado por Decreto 1478 de 2013, art. 2).*

PARÁGRAFO. *El interesado podrá aportar los estudios y documentos que resulten necesarios para sustentar la formulación del proyecto de plan parcial en relación con las determinantes ambientales de que trata este artículo.”*

Que el artículo 2.2.4.1.2.1 de la precitada norma, determina que en las siguientes situaciones los planes parciales serán objeto de concertación con la autoridad ambiental:

RESOLUCIÓN No. 04260

- “1. Los que contemplen proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible sobre licenciamiento ambiental o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*
- 2. Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras.*
- 3. Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas.*
- 4. Los que se desarrollen en suelo de expansión urbana”.*

Que, de igual manera, cabe mencionar que el Decreto Distrital 190 de 2004, *“Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003.”* Indicó lo siguiente respecto de los planes parciales en Bogotá.

*“**Artículo 31. Planes parciales. Definición y objetivos (artículo 31 del Decreto 469 de 2003)** Los planes parciales son los instrumentos que articulan de manera específica los objetivos de ordenamiento territorial con los de gestión del suelo concretando las condiciones técnicas, jurídicas, económico - financieras y de diseño urbanístico que permiten la generación de los soportes necesarios para nuevos usos urbanos o para la transformación de los espacios urbanos previamente existentes, asegurando condiciones de habitabilidad y de protección de la Estructura Ecológica Principal, de conformidad con las previsiones y políticas del Plan de Ordenamiento Territorial.”*

Que, por lo anterior, se observa que los planes parciales buscan articular los objetivos del ordenamiento territorial con los de gestión del suelo materializando las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, teniendo en cuenta la protección de la Estructura Ecológica principal.

ANTECEDENTES

Que el Plan Parcial de Desarrollo *“La pampa”* se encuentra ubicado en la Localidad de Kennedy, UPZ No. 46 Castilla, ubicado en suelo urbano con tratamiento de desarrollo y con un área bruta aproximada de 91.650,68 m2.

RESOLUCIÓN No. 04260

Que el Plan Parcial “*La pampa*” es objeto de concertación ambiental por estar incluido en la situación prevista en el numeral 2 del artículo 2.2.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, a saber: “2. *Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras.*”

Mediante Radicado SDP No. 1-2017-65250 del 23 de noviembre de 2017, los señores Ernesto Ángulo García y Leandro Alberto García Albarracín en calidad de apoderados especiales de la sociedad Global de Inversiones y Construcciones S.A.S., identificada con NIT. 900.392.605-1, propietaria de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1241340 y 50C-1248576 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Centro; y, de la señora Luz , Elena Abril Romero propietaria del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40038202 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur; presentaron ante la Secretaría Distrital de Planeación — SDP, la formulación para la modificación y/o ajuste del Plan Parcial denominado “*La Pampa*” y los documentos que la soportan, en los términos del Decreto único Reglamentario 1077 de 2015.

Que, una vez revisada la totalidad de la documentación presentada por los apoderados dentro de la actuación administrativa, la Dirección de Planes Parciales a través del Radicado SDP No. 2-2017-68196 del 13 de diciembre de 2017, informó a los interesados, que se cumplió con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y, en consecuencia, se iniciaba la revisión de la formulación para la modificación y/o ajuste del Plan Parcial “*La Pampa*” con el fin de verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables a la misma.

Que, la justificación para la modificación o ajuste del Plan Parcial se sustenta principalmente en la posibilidad de cambio de uso y edificabilidad de la Unidad de Gestión 3 para el desarrollo de vivienda y comercio, con fundamento en el concepto de uso compatible emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente bajo Radicado No. 2016EE 190739 del 01 de noviembre de 2016, mediante el cual determinó: “*Teniendo en cuenta los cuatro (4) predios objeto de solicitud y en busca de orientar el uso, la ocupación y la densificación del espacio y del territorio hacia una composición que armonice las relaciones entre éstos, optimice el aprovechamiento de la oferta territorial en términos de la diversidad de modos de vida, paisajes y ecosistemas y el manejo prudente de las limitan tes de cada área, generando asentamientos seguros y con alta calidad ambiental, la Secretaria Distrital de Ambiente conceptúa que el uso de vivienda para los predios objeto de su solicitud, es viable condicionado desde el punto de vista ambiental, siempre y cuando la envolvente de la edificación garantice en los espacios interiores el cumplimiento a la resolución 627 de 2006.*”.

Página 5 de 14

RESOLUCIÓN No. 04260

Que, la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación solicitó conceptos técnicos únicamente a las entidades y dependencias con incidencia y responsabilidad en el desarrollo de la modificación del Plan Parcial, acorde con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto único Reglamentario 1077 de 2015, anexando el documento técnico de soporte, cartografía y documentos complementarios, bajo Radicado SDP No. 1-2017- 65250 del 23 de noviembre de 2017.

La Secretaría Distrital de Ambiente emitió un pronunciamiento respecto del Radicado SDP No. 1-2018- 38943 de 10 de julio de 2018, mediante el oficio SDA No. 2018EE156902 del 06 de Julio de 2018, en donde en principio manifestó: *"En atención a lo anterior no se considera necesaria una nueva concertación ambiental del Plan Parcial la Pampa, debido a que las condiciones de localización del parque colindante con el humedal se mantienen tal como se concertaron. Sin embargo, se solicita que los requerimientos expuestos en el radicado SDA 2016EE190739 queden consignados en el Decreto que adopte la modificación del plan parcial"*

Que, mediante Radicado SDP No. 2-2019-38730 de 14 de junio de 2019, la Dirección de Planes Parciales informó a la Secretaría Distrital de Ambiente que cambió el ámbito de la unidad de gestión objeto de la modificación por ajuste topográfico realizado que incluía una porción del parque ecológico del Humedal el Techo que no se encontraba dentro de la delimitación inicial del Plan Parcial adoptado mediante Decreto 452 de 2008, correspondiente a ronda hidráulica y Zona de Manejo Preservación Ambiental, razón por la cual resultaba pertinente consultar, si con el ajuste de la delimitación del polígono, el concepto emitido por parte de dicha entidad mediante el oficio SDA No. 2018EE1 56902 del 06 de julio de 2018, se mantenía o requería algún tipo de alcance.

Que, en consideración de lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante concepto No. 2019EE176563 radicado ante la SDP bajo el oficio No. 1-2019-60412 del 05 de septiembre de 2019, señaló que en razón a que el Plan Parcial ya no solo colindaba con el Humedal, sino que incorporaba una porción de este, se consideraba que si se requería pronunciamiento de la autoridad ambiental y, además, que la modificación o ajuste debía adelantar proceso de concertación ambiental, manteniendo en todo caso, el concepto favorable para vivienda en el área coincidente con la UG-3, condicionado al cumplimiento de requerimientos ambientales que se expidieron bajo el Radicado No. 2016EE190739.

Que, concluida la revisión del documento de formulación ajustado, y con base en los pronunciamientos emitidos por las dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación y las entidades con incidencia y responsabilidad en el desarrollo del Plan Parcial, la propuesta para

RESOLUCIÓN No. 04260

el Plan Parcial "La Pampa" fue puesta a consideración del Comité Técnico de Planes Parciales en sesión realizada el día 10 de Diciembre de 2019, de conformidad con lo señalado por el Decreto Distrital 380 de 2010 "Por el cual se subroga el artículo 70 del Decreto Distrital 436 de 2006, relativo al Comité Técnico de Planes Parciales de Desarrollo". En atención a todas las recomendaciones, condiciones técnicas y pronunciamientos de las entidades consultadas en el trámite de la formulación del Plan Parcial, todos los miembros del Comité votaron unánimemente de manera positiva la viabilidad de la formulación como quedó consignado en el acta de la sesión.

Que, adicionalmente los profesionales de apoyo del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU informaron que se encontraban realizando una revisión de la formulación ajustada, específicamente en relación con la accesibilidad de los diseños de detalle de la Troncal Av. Ciudad de Cali.

Que, una vez realizados los ajustes solicitados por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU por parte del promotor, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, mediante concepto técnico 20202050288691 con radicado SDP N.º1-2020-18001 del 22 de abril de 2020, expreso lo siguiente:

"Con lo anterior el promotor da alcance a las observaciones emitidas por el Instituto mediante oficio SGDU 20192051443221 del 23 de diciembre de 2019 (Radicado SDP 1- 2019-83579), por lo tanto, se emite concepto de no objeción a la viabilidad de este plan parcial. (...)"

Que mediante la Resolución No. 1319 del 21 de octubre de 2021, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación expidió la viabilidad de la formulación.

DE LA CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Que, para el proceso de concertación ambiental, a Secretaría Distrital de Planeación radicó documentación mediante oficio SDA No. 2020ER197506 del 11 de noviembre de 2020. A este radicado la Secretaría Distrital de Ambiente respondió con Radicado SDA No. 2020EE224225 del 11 de diciembre del 2020, con observaciones relacionadas principalmente con el concepto del Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático - IDIGER y el drenaje de aguas lluvias. Una vez realizados los ajustes solicitados por la Secretaría Distrital de Ambiente, la Secretaría Distrital de Planeación radicó nueva solicitud de concertación ambiental mediante Radicado SDA No. 2022ER143368 del 13 de junio de 2022.

RESOLUCIÓN No. 04260

Que, dentro del área delimitada de la modificación del Plan Parcial "*La Pampa*", se encuentran como parte de la Estructura Ecológica Principal el siguiente elemento señalado en el plano No. 25 "*Usos del Suelo Urbano y de Expansión*", plano No. 12 "*Estructura Ecológica Principal: suelo urbano*" y plano No. 16 "*Sistema de Espacio Público*" del Plan de Ordenamiento Territorial: - Parque Ecológico Distrital de Humedal Techo un área total de 1.261,3 m² de los cuales 402,89 m² pertenecen a la Ronda Hidráulica y 858,41 m² de Zona de Manejo y Preservación Ambiental.

Que, en cuanto a las características geológicas, geotécnicas y topográficas del área delimitada para de la modificación del Plan Parcial "*La Pampa*", se deben acoger las observaciones y recomendaciones contempladas en el Concepto Técnico IDIGER No. 8877 de 2021.

Que, dentro del área del Plan Parcial "*La pampa*" se encuentra como parte de la estructura ecológica principal el Parque Ecológico Distrital de Humedal Techo, con un área total de 1.261,3 m², de los cuales 402,89 m² pertenecen a la Ronda Hidráulica y 858,41 m² a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental; en consecuencia, se estableció que, con el fin de amortiguar los usos urbanos en el Área Protegida, el urbanizador deberá localizar una franja amortiguadora verde arborizada de mínimo 15 metros, colindante con el Humedal. En atención a este requerimiento, se localizó el Parque 3-2 de 4.839,04 m², cuyo diseño debe tener en cuenta los diseños de la franja, donde no se podrán localizar actividades de alto impacto. Se destaca que los diseños paisajísticos del parque y la franja amortiguadora deben obtener aprobación en cumplimiento del Decreto Distrital 531 de 2022.

Que, la construcción de otras obras adicionales será aporte para cargas generales. Dichas obras corresponderán a la adecuación de la zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA) del humedal de Techo. Estas deberán tener diseños y aprobación de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, de acuerdo con lo concertado entre las entidades distritales (Secretaría Distrital de Ambiente, Secretaría Distrital de Planeación y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB - ESP), se realizó reunión el 20 de mayo de 2021 con el promotor del Plan Parcial "*La Pampa*", respecto de la posibilidad de diseñar un sistema de entrega y rebose del humedal Techo aledaño al predio del plan parcial, y, se planteó conceptualmente una alternativa de solución consistente en la instalación de un sistema de red de zanjas de infiltración como un sistema urbano de drenaje sostenible.

RESOLUCIÓN No. 04260

Que, el sistema se plantearía sobre las áreas de parques cedidas por el plan parcial, y serían instalados por el urbanizador cuando los proyectos de urbanización se hayan construido en su etapa final, por el tema de manejo de sedimentos y material proveniente de la construcción. Este sistema, es necesario que cuente con una serie de cajas de inspección con el fin de realizar la correspondiente labor de operación y mantenimiento; y adicionalmente, en algunas de estas cajas se instalaría un sistema de rebose que entregaría a la red de alcantarillado pluvial proyectado en el plan parcial como sistema de evacuación de agua proveniente del incremento de nivel del humedal, generando posible remanso a las zanjas.

Que, con el fin de proteger de eventos de inundación las áreas de parques cedidas por el plan parcial "*La Pampa*", y la carrera 81B existente del barrio vergel oriental, el urbanizador deberá proyectar un Jarillón bordeando el lindero del plan parcial e instalar una tubería de rebose, cuya función es amortiguar el evento de inundación y entregar el drenaje a una tubería proyectada de alcantarillado pluvial sobre la carrera 81 B, junto con la ejecución de las obras relacionadas con el urbanismo y alcantarillado pluvial.

Que, en cumplimiento del artículo 15 del Decreto 531 de 2010 y la Resolución 6563 de 2011, deberá ser presentada la propuesta paisajística con el diseño final de las zonas de la ZMPA, para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior, deberá ser elaborado y ejecutado por el urbanizador responsable teniendo en cuenta los criterios definidos en el Manual de Arborización para Bogotá acogido para la ciudad por la SDA a través de la Resolución 4090 de 2007 y por el Plan de Manejo Ambiental en la etapa de licenciamiento y previo a las intervenciones y entregas de zonas verdes.

Que, la recolección, transporte y disposición final de los residuos ordinarios generados por usuarios residentes, pequeños y grandes productores, así como también los elementos del espacio público generados en el suelo urbano, se debe realizar de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 782 de 1994.

Que, el manejo del recurso contribuye a la política de ecourbanismo y construcción sostenible en el componente estratégico "*GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS*" y deberá garantizarse, por parte del urbanizador, que el 50% del espacio público efectivo urbano esté dotado con puntos de recolección para separación de residuos, que el 100% de multifamiliares y de los equipamientos cuenten con áreas comunes apropiadas para la separación en la fuente, con estándares de calidad ambiental y sanitaria, y, que en los hogares se realicen prácticas para reciclaje y reutilización de residuos.

RESOLUCIÓN No. 04260

Que, respecto de la gestión y tratamiento de vertimientos, residuos peligrosos y control sobre los factores de deterioro ambiental del recurso suelo, a Secretaría Distrital de Ambiente cuenta con la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, ante la cual deberán hacerse las solicitudes relacionadas con el manejo de estos.

Que, se deberá dar manejo ambiental a los escombros y los residuos generados en las actividades de construcción y demolición, en cumplimiento de las Resoluciones Nos. 01115 de 2012 y 1257 de 2021.

Que, la evaluación, control y seguimiento a los factores de deterioro ambiental relacionados con publicidad exterior visual, ruido y calidad del aire están a cargo de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva, y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, por lo tanto, es ante esta dependencia que deben solicitarse los trámites relacionados con dichos impactos.

Que, respecto al manejo y protección de los recursos de flora y fauna silvestre, el urbanizador deberá presentar los estudios para el aprovechamiento y manejo del arbolado urbano y de ser necesario el aprovechamiento de la fauna silvestre, según la "*Guía Metodológica para el Manejo de la Avifauna Asociada a Áreas de Intervención en Proyectos de Infraestructura Urbana*", elaborada por la Secretaría Distrital de Ambiente y la Asociación Bogotana de Ornitología.

Que, en lo relacionado con la disponibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico, es preciso resaltar que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), estableció mediante concepto técnico EAB-ESP No 30500-2017-1363 / S-2017-230231 del 22 de noviembre de 2017 la factibilidad de servicio para el Plan Parcial "*La Pampa*", objeto de la presente Concertación, además de las obligaciones del urbanizador en materia de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial.

Que, en los diseños y en la construcción de las edificaciones, se incorporarán aspectos de ahorro y uso eficiente de agua de conformidad con lo establecido en la Ley 373 de 1997 y Resolución 0549 de 2015 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

Que, el manejo del recurso contribuye a la política de ecourbanismo y construcción sostenible en el componente estratégico "*CONSUMO RESPONSABLE DE AGUA POTABLE*" y deberá garantizarse que "*el 100% de las edificaciones nuevas utilicen equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua o para la utilización de aguas*

RESOLUCIÓN No. 04260

lluvias" y "el 90% de los hogares realicen por lo menos una práctica para reducir el consumo de agua".

Que, se incorporarán en los diseños y en la construcción de las edificaciones, aspectos de uso eficiente y racional de energía, de conformidad con los parámetros técnicos que para tal efecto establezcan los Ministerios de Minas y Energía, y Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con el artículo 30 del Decreto Nacional 2501 del 2007 y la Ley 697 de 2001.

Que, el manejo del recurso contribuye a la política de ecourbanismo y construcción sostenible en el componente estratégico "EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ENERGÍA RENOVABLE" y en atención a ello se deberá garantizar que el 50% del alumbrado público y de los parques urbanos cuenten con iluminación eficiente, que el 5% del suministro de la energía, en parques zonales y metropolitanos, se realice a través de energía fotovoltaica y/o alternativa, que en el 15% de hospitales, colegios, jardines se implementen mecanismos alternativos para el calentamiento del agua (colectores solares y otros) y que el 90% de los hogares realicen por lo menos una práctica para el uso eficiente de la energía.

Que, los constructores del proyecto deben garantizar a través de los diseños presentados en la licencia que los niveles de ruido al interior de la edificación cumplan con lo determinado por la Resolución 627 de 2006, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Resolución 8321 de 1983, del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas vigentes que regulen la materia.

Que, dentro de los diseños de alcantarillado pluvial de las actuaciones urbanísticas, los predios sujetos a Planes Parciales deberán garantizar que el sistema urbano de drenaje sostenible retenga, infiltre y/o aproveche como mínimo el 30% del volumen de escorrentía de diseño de un evento de lluvia de 6 horas con un periodo de retorno de 10 años, calculado antes de entregar a la red convencional, el tiempo de vaciado del mismo no deberá ser superior a 18 horas con el fin de aceptar flujos de agua lluvia provenientes de tormentas subsecuentes.

Que, la responsabilidad de mantenimiento de los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible — SUDS- construidos en espacios privados será responsabilidad de las personas jurídicas privadas dónde estos se ubiquen. El mantenimiento de los SUDS construidos en parques o espacios públicos, estará a cargo de las entidades competentes de conformidad con la ley.

RESOLUCIÓN No. 04260

Que, de esta manera se contribuye a la política de ecourbanismo y construcción sostenible en el componente estratégico "*PERMEABILIDAD Y DRENAJES SOSTENIBLES*" y deberá garantizarse que el 80% de los proyectos de infraestructura urbana, nuevos o rehabilitados, retengan y/o utilicen el 30% del volumen promedio de escorrentía superficial, a través de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible, que el 30% de los parques urbanos, cuenten con sistemas de aprovechamiento de agua lluvia y que en el 40% de las edificaciones nuevas, se retenga y/o utilice el 50% del volumen promedio de la escorrentía superficial.

Que, por parte de los constructores involucrados en la ejecución del Plan Parcial se deberá implementar La Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, adoptada mediante la Resolución 1138 de 2013, de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de garantizar acciones que controlen y mitiguen el impacto generado con la construcción del proyecto.

Que la modificación del Plan Parcial de Desarrollo "*La pampa*" fue revisado integralmente y responde a los lineamientos ambientales, en consecuencia, y de conformidad con lo establecido en las Leyes 388 de 1997, 507 de 1999 y Decreto Nacional 1077 de 2015, se declaran concertados los aspectos ambientales.

Que, dando cumplimiento al procedimiento establecido, las Secretarías Distritales de Ambiente y Planeación suscribieron el 16 de septiembre de 2022, la respectiva **ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "LA PAMPA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

Que el párrafo del artículo 2.2.4.1.2.2., del Decreto 1076 de 2015 establece: "*La concertación debe culminar con un acto administrativo, que hará parte integral de los documentos constitutivos del plan parcial, y contra el cual procederá el recurso de reposición en los términos de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia esta autoridad ambiental no podrá desconocer los actos administrativos previos que sustentan los trámites de concertación sometidos a su consideración*".

Que, se procederá a declarar concertados los asuntos ambientales en la formulación de la modificación del Plan Parcial de Desarrollo "*La Pampa*".

RESOLUCIÓN No. 04260

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Declarar concertados los asuntos ambientales de la formulación de la modificación del Plan Parcial de Desarrollo “*La Pampa*”, de conformidad con lo establecido en el Acta de Concertación suscrita por la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Planeación el 16 de septiembre de 2022.

Parágrafo. Es parte integral del presente acto administrativo el documento denominado “*ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “LA PAMPA”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.*” firmada el día 16 de septiembre de 2022, junto con todos sus anexos.

Artículo 2. La Secretaría Distrital de Planeación debe acoger todas las recomendaciones objeto de concertación y contenidas en el acta respectiva, para efectos de la formulación de la modificación del Plan Parcial de Desarrollo “*La Pampa*”.

Artículo 3. Notificar el contenido de la presente decisión a la Secretaría de Planeación Distrital de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y demás normas complementarias.

Artículo 4. Publicar la presente Resolución en el Registro Distrital y en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Artículo 5. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. La presente rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Página 13 de 14

RESOLUCIÓN No. 04260
Dado en Bogotá a los 06 días del mes de octubre del 2022

Carolina Urrutia

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Anexo: Acta de concertación para la formulación de la modificación del Plan Parcial de Desarrollo "La Pampa" fechada, firmada y con sus respectivos anexos.

Elaboró:

LEIDY ALEJANDRA VARGAS CALDERON	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- -20220305 DE 2022	FECHA EJECUCION:	30/09/2022
---------------------------------	------	--	------------------	------------

Revisó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/10/2022
--------------------------------	------	-------------	------------------	------------

LEIDY ALEJANDRA VARGAS CALDERON	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- -20220305 DE 2022	FECHA EJECUCION:	30/09/2022
---------------------------------	------	--	------------------	------------

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO	CPS:	Contrato SDA-CPS- 20220592 de 2022	FECHA EJECUCION:	04/10/2022
----------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

LEIDY ALEJANDRA VARGAS CALDERON	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- -20220305 DE 2022	FECHA EJECUCION:	04/10/2022
---------------------------------	------	--	------------------	------------

Aprobó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/10/2022
--------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Firmó:

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/10/2022
--------------------------	------	-------------	------------------	------------

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "LA PAMPA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL "LA PAMPA" SUSCRITA ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN.

1 PARTICIPANTES

Por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP:

Dra. MARÍA MERCEDES JARAMILLO GARCÉS
Secretaría Distrital de Planeación

WALDO YECID ORTIZ ROMERO
Director de Planes Parciales – SDP

Por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA:

Dra. CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ
Secretaría Distrital de Ambiente

ALEJANDRO GÓMEZ CUBILLOS
Subdirector de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial – SDA

FECHA: 16 SEP. 2022

HORA :

ASUNTO:

Concertación de los asuntos ambientales de la modificación del Plan Parcial de Desarrollo LA PAMPA, ubicado en la localidad de Kennedy, UPZ N° 46 Castilla, suelo urbano, adelantada entre la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y la Secretaría Distrital de Planeación – SDP.

2 CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 311 de la Constitución Política asigna a los municipios y distritos, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, la función de "prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "LA PAMPA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones" establece como parte de los fines del ordenamiento territorial *"atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible"*.

Que el ejercicio del ordenamiento del territorio constituye una función pública, la cual, según el artículo 8 de la Ley 388 de 1997, se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias.

Que el ordenamiento del territorio, en consecuencia, debe emprenderse con sujeción a los principios señalados en el artículo 2 de la Ley 388 de 1997, esto es *"la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios"*.

Que el artículo 6 de la Ley 388 de 1997 señala que el Ordenamiento del Territorio Municipal y Distrital debe *"incorporar instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras"*.

Que el numeral 3 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021 establece:

"3. Una vez que la oficina de planeación municipal o distrital, o la dependencia que haga sus veces, apruebe el proyecto de plan parcial, mediante acto administrativo u ocurra el silencio administrativo en los términos del numeral 2, este se someterá a consideración de la autoridad ambiental competente, cuando se requiera según lo previsto en el reglamento del Gobierno nacional, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito acuerden los asuntos exclusivamente ambientales, para lo cual dispondrán de quince (15) días hábiles prorrogables por un término igual. Este acuerdo debe realizarse con base en el acto administrativo de viabilidad y en las normas ambientales vigentes al momento de su expedición. (...)"

Que el Decreto 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, señala en su artículo 2.2.4.1.2.3, que la autoridad de planeación municipal o distrital y la autoridad ambiental competente dispondrán de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la radicación del

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "LA PAMPA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

proyecto de plan parcial ante la autoridad ambiental, para adelantar el proceso de concertación del mismo y adoptar las decisiones correspondientes relacionadas con los asuntos exclusivamente ambientales.

Que el mismo artículo preceptúa, "Los resultados de este proceso se consignarán en un acta que deberá ser suscrita por los representantes legales o delegados de la autoridad ambiental y de la autoridad de planeación municipal o distrital".

Que el mencionado Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.1.1, define el Plan Parcial así:

"Plan Parcial. Es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la Ley 388 de 1997. Mediante el plan parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación"

Que, en cuanto a las determinantes ambientales para la formulación del plan parcial, el Decreto Nacional 1077 de 2015, citado anteriormente, establece que:

"ARTÍCULO 2.2.4.1.1.6 Determinantes ambientales para la formulación del plan parcial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 1151 de 2007, la autoridad de planeación municipal o distrital deberá solicitar el pronunciamiento de las autoridades ambientales competentes sobre las siguientes determinantes ambientales, con base en las cuales se adelantará la concertación ambiental:

- 1. Los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.*
- 2. Las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del área objeto de la solicitud.*
- 3. Las áreas de conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones específicas para su manejo.*
- 4. La factibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos. (Numeral modificado por Decreto 1478 de 2013, art.2).*

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "LA PAMPA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

*PARÁGRAFO. El interesado podrá aportar los estudios y documentos que resulten necesarios para sustentar la formulación del proyecto de plan parcial en relación con las determinantes ambientales de que trata este artículo.
(Decreto 2181 de 2006, art. 58, modificado por Decreto 4300 de 2007, art.6)".*

Que el artículo 2.2.4.1.2.1, del mismo Decreto 1077 de 2015, dispone:

"Planes parciales objeto de concertación con la autoridad ambiental. Serán objeto de concertación con la autoridad ambiental respectiva los planes parciales que presenten alguna de las siguientes situaciones:

- 1. Los que contemplen proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible sobre licenciamiento ambiental o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*
- 2. Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras.*
- 3. Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas.*
- 4. Los que se desarrollen en suelo de expansión urbana".*

Que, de igual manera, cabe mencionar que el Decreto Distrital 190 de 2004, "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003." Indicó lo siguiente respecto de los planes parciales en Bogotá.

"Artículo 31. Planes parciales. Definición y objetivos (artículo 31 del Decreto 469 de 2003). Los planes parciales son los instrumentos que articulan de manera específica los objetivos de ordenamiento territorial con los de gestión del suelo concretando las condiciones técnicas, jurídicas, económico - financieras y de diseño urbanístico que permiten la generación de los soportes necesarios para nuevos usos urbanos o para la transformación de los espacios urbanos previamente existentes, asegurando condiciones de habitabilidad y de protección de la Estructura Ecológica Principal, de conformidad con las previsiones y políticas del Plan de Ordenamiento Territorial."

Que, por lo anterior, se observa que los planes parciales buscan articular los objetivos del ordenamiento territorial con los de gestión del suelo materializando las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, teniendo en cuenta la protección de la Estructura Ecológica principal.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "LA PAMPA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Que dentro del área delimitada de la modificación del Plan Parcial "La Pampa", se encuentran como parte de la Estructura Ecológica Principal el siguiente elemento señalado en el plano No. 25 "Usos del Suelo Urbano y de Expansión", plano No. 12 "Estructura Ecológica Principal: suelo urbano" y plano No. 16 "Sistema de Espacio Público" del Plan de Ordenamiento Territorial:

- Parque Ecológico Distrital de Humedal Techo un área total de 1.261,3 m² de los cuales 402,89 m² pertenecen a la Ronda Hidráulica y 858,41 m² de Zona de Manejo y Preservación Ambiental.

3 ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE MODIFICACION DEL PLAN PARCIAL

El Plan Parcial La Pampa fue adoptado mediante el Decreto Distrital 452 del 23 de diciembre de 2008 "Por el cual se adopta el Plan Parcial "La Pampa", ubicado en la localidad de Kennedy", dicho decreto surtió las siguientes fases.

3.1 Formulación del Plan Parcial

El 22 de junio de 2007, con radicación No. 1-2007-25532, el representante de la Secretaría de Educación Distrital radicó la formulación del proyecto Plan Parcial "La Pampa". En una primera revisión, la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación, en ejercicio de lo consagrado en el artículo 5 del Decreto Nacional 2181 de 2006, mediante oficio No. 2-2007-19341 del 27 de junio de 2007, hizo una serie de observaciones técnicas al proyecto. El 30 de julio de 2007, con el oficio radicado con el número 1-2007-31549, la Secretaría de Educación Distrital presentó solicitud de inclusión de observaciones y la documentación faltante. A partir de este momento, se inició la evaluación del proyecto.

3.2 Resolución de Viabilidad

Mediante la Resolución No. 0869 del 01 de noviembre de 2007, la Secretaría Distrital de Planeación, dio viabilidad a la formulación del Plan Parcial "La Pampa".

3.3 Concertación Ambiental en el marco del Decreto Distrital 452 del 23 de diciembre de 2008

Con el fin de dar cumplimiento al numeral 3 el artículo 27 de la Ley 388 de 1997 y al artículo 12 del Decreto Nacional 2181 de 2006, el proyecto fue remitido a la autoridad ambiental competente, que para el caso es la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado 2-2007-36963 del 21 de noviembre de 2007. Los términos de la concertación adelantada entre la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Ambiente sobre el proyecto

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "LA PAMPA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

de Plan Parcial, están consignados en el acta del 11 de diciembre de 2007, que hace parte de los soportes de la presente reglamentación.

3.4 Adopción en el marco del Decreto Distrital 452 del 23 de diciembre de 2008

El Plan Parcial La Pampa fue adoptado mediante el Decreto Distrital 452 del 23 de diciembre de 2008 "Por el cual se adopta el Plan Parcial "La Pampa", ubicado en la localidad de Kennedy".

3.5 Formulación del proyecto de modificación del Plan Parcial

Mediante radicado SDP N° 1-2017-65250 del 23 de noviembre de 2017, los señores Ernesto Ángulo García y Leandro Alberto García Albarracín en calidad de apoderados especiales de la sociedad Global de Inversiones y Construcciones S.A.S., identificada con Nit. N.° 900392605-1, propietaria de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1241340, 50C-1248576 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Centro, y de la señora Luz Elena Abril Romero propietaria del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.° 50S-40038202 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur; predios localizados al interior del ámbito del Plan Parcial "La Pampa", radicaron ante la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, la formulación para la modificación y/o ajuste del Plan Parcial denominado "La Pampa" y los documentos que la soportan, en los términos del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, norma vigente al momento de la radicación.

Una vez revisada la totalidad de la documentación presentada por los apoderados dentro de la actuación administrativa, la Dirección de Planes Parciales a través del radicado SDP N.° 2-2017-68196 del 13 de diciembre de 2017, informó a los interesados, que se cumplió con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y, en consecuencia, se iniciaba la revisión de la formulación para la modificación y/o ajuste del Plan Parcial "La Pampa" con el fin de verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables a la misma.

La justificación para la modificación o ajuste del Plan Parcial se sustenta principalmente en la posibilidad de cambio de uso y edificabilidad de la Unidad de Gestión 3 para el desarrollo de vivienda y comercio, con fundamento en el concepto de uso compatible emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente bajo el oficio 2016EE190739 del 01 de noviembre de 2016, mediante el cual determinó: *"Teniendo en cuenta los cuatro (4) predios objeto de solicitud y en busca de orientar el uso, la ocupación y la densificación del espacio y del territorio hacia una composición que armonice las relaciones entre éstos, optimice el aprovechamiento de la oferta territorial en términos de la diversidad de modos de vida,*

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "LA PAMPA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

paisajes y ecosistemas y el manejo prudente de las limitantes de cada área, generando asentamientos seguros y con alta calidad ambiental, la Secretaría Distrital de Ambiente conceptúa que el uso de vivienda para los predios objeto de su solicitud, es viable condicionado desde el punto de vista ambiental, siempre y cuando la envolvente de la edificación garantice en los espacios interiores el cumplimiento a la resolución 627 de 2006."

La Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación solicitó conceptos técnicos únicamente a las entidades y dependencias con incidencia y responsabilidad en el desarrollo de la modificación del Plan Parcial, acorde con lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, anexando el documento técnico de soporte, cartografía y documentos complementarios, bajo radicado SDP 1-2017-65250 del 23 de noviembre de 2017.

La Secretaría Distrital de Ambiente emitió un concepto técnico al radicado SDP 1-2018-38943 de 10 de julio de 2018, mediante el oficio SDA 2018EE156902 del 06 de Julio de 2018, en donde en principio manifestó: *"En atención a lo anterior no se considera necesaria una nueva concertación ambiental del Plan Parcial la Pampa, debido a que las condiciones de localización del parque colindante con el humedal se mantienen tal como se concertaron. Sin embargo, se solicita que los requerimientos expuestos en el radicado SDA 2016EE190739 queden consignados en el Decreto que adopte la modificación del plan parcial"*

No obstante, mediante radicado SDP N.º 2-2019-38730 de 14 de junio de 2019, la Dirección de Planes Parciales informa a la Secretaría Distrital de Ambiente que cambio el ámbito de la unidad de gestión objeto de la modificación por ajuste topográfico realizado que incluye una porción del parque ecológico del Humedal el Techo que no se encontraba dentro de la delimitación inicial del Plan Parcial adoptado mediante Decreto 452 de 2008, correspondiente a ronda hidráulica y Zona de Manejo Preservación Ambiental, razón por la cual resultaba pertinente consultar, si con el ajuste de la delimitación del polígono, el concepto emitido por parte de dicha entidad mediante el oficio SDA 2018EE156902 del 06 de julio de 2018, se mantenía o requería algún tipo de alcance.

En consideración a lo anterior, la SDA mediante concepto 2019EE176563 radicado ante la SDP bajo el oficio N.º 1-2019-60412 del 5 de septiembre de 2019, señaló que en razón a que el Plan Parcial ya no solo colinda con el Humedal, sino que incorpora una porción de este, se considera que si se requiere pronunciamiento de la autoridad ambiental y además la modificación o ajuste debe adelantar proceso de concertación ambiental, manteniendo en todo caso, el concepto favorable para vivienda en el área coincidente con la UG-3, condicionado al cumplimiento de requerimientos ambientales que se expidieron bajo el radicado N.º 2016EE190739.



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "LA PAMPA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Concluida la revisión del documento de formulación ajustado, y con base en los pronunciamientos emitidos por las dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación-SDP y las entidades con incidencia y responsabilidad en el desarrollo del Plan Parcial, la propuesta para el Plan Parcial "La Pampa" fue puesta a consideración del Comité Técnico de Planes Parciales en sesión realizada el día 10 de Diciembre de 2019, de conformidad con lo señalado por el Decreto Distrital 380 de 2010 "Por el cual se subroga el artículo 7° del Decreto Distrital 436 de 2006, relativo al Comité Técnico de Planes Parciales de Desarrollo". En atención a todas las recomendaciones, condiciones técnicas y pronunciamientos de las entidades consultadas en el trámite de la formulación del Plan Parcial, todos los miembros del Comité votaron unánimemente de manera positiva la viabilidad de la formulación como quedó consignado en el acta de la sesión.

Adicionalmente los profesionales de apoyo del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU informaron que se encontraban realizando una revisión de la formulación ajustada, específicamente en relación con la accesibilidad de los diseños de detalle de la Troncal Av. Ciudad de Cali.

Que una vez realizados los ajustes solicitados por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU por parte del promotor, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, mediante concepto técnico 20202050288691 con radicado SDP N.º 1-2020-18001 del 22 de abril de 2020, expreso lo siguiente:

"Con lo anterior el promotor da alcance a las observaciones emitidas por el Instituto mediante oficio SGDU 20192051443221 del 23 de diciembre de 2019 (Radicado SDP 1-2019-83579), por lo tanto, se emite concepto de no objeción a la viabilidad de este plan parcial. (...)"

3.6 Resolución de Viabilidad

La Modificación del Plan Parcial "La Pampa" fue revisado integralmente y responde a los lineamientos urbanísticos de acuerdo con las recomendaciones emitidas por las entidades o dependencias con incidencia en su desarrollo y cumple con la normativa urbanística contenida en el Decreto Distrital 190 de 2004, razón por la cual mediante la Resolución N° 1319 del 21 de octubre de 2021, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación expidió la viabilidad de la formulación.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, se sometió a consideración de la autoridad ambiental para concertar los asuntos ambientales de la modificación del proyecto de plan parcial "La Pampa" y se procede a suscribir la presente acta por las partes con base en las consideraciones descritas.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "LA PAMPA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

3.7 Concertación ambiental de la modificación del Decreto Distrital 452 del 23 de diciembre de 2008 "Por el cual se adopta el Plan Parcial "La Pampa", ubicado en la localidad de Kennedy"

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015, el plan parcial "La Pampa" es objeto de concertación ambiental, ya que se encuentra dentro de la situación prevista por el numeral 2 del artículo 2.2.4.1.2.1 del citado decreto.

Para el proceso de concertación ambiental, la Secretaría Distrital de Planeación radicó documentación mediante oficio SDA y referencia 2020ER197506 del 11 de noviembre de 2020. A este radicado la Secretaría Distrital de Ambiente respondió con radicado SDA 2020EE224225 del 11 de diciembre del 2020, con observaciones relacionadas principalmente con el concepto de IDIGER y el drenaje de aguas lluvias. Una vez realizadas los ajustes solicitados por la Secretaría Distrital de Ambiente, la Secretaría Distrital de Planeación radica nueva solicitud de concertación ambiental mediante radicado SDA 2022ER143368 del 13 de junio de 2022.

3.7 Acción Popular N.º 250002315000 2001 – 00479 – 02.

Que mediante Auto del 2 de diciembre de 2020, proferido en el proceso de Acción Popular n.º 250002315000 2001 – 00479 – 02, la Magistrada Sustanciadora, doctora Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda, ordenó "(...) a la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., AL CONCEJO DEL DISTRITO CAPITAL** como también a los **ALCALDES DE LOS 46 MUNICIPIOS y A LOS CONCEJOS MUNICIPALES** de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá y de sus subcuencas relacionadas en la parte motiva de esta providencia que **DEN estricto cumplimiento a la orden 4.18 impartida por el Consejo de Estado en la sentencia de 28 de Marzo de 2014 del Consejo de Estado y, en consecuencia, SE ABSTENGAN de autorizar Planes Parciales en caso de que se incumplan los requisitos que la ley exige para la concesión de los mismos y mientras NO SE AJUSTEN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PLANES BÁSICOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ESQUEMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL al POMCA DEL RÍO BOGOTÁ y hasta tanto el tribunal no apruebe el cumplimiento de esta orden de la sentencia. (...)**" (Subrayado por fuera del texto original).

Que la mencionada decisión judicial fue notificada al Distrito a través de la Secretaría Jurídica Distrital el 3 de diciembre de 2020 y encontrándose dentro del término de ejecutoria, el Distrito presentó una solicitud de aclaración de la medida cautelar el 9 de diciembre de ese mismo año; frente a la cual la Magistrada ponente, mediante Auto de 16 de diciembre de 2020 que se comunicó a la Secretaría Jurídica Distrital el 18 de diciembre de 2020, precisó la orden antes transcrita, así: "(...) **ACLÁRASE el ORDINAL SEGUNDO**

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "LA PAMPA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

del auto de 2 de diciembre de 2020 en los términos señalados en la parte considerativa de esta providencia".

Que en la parte considerativa de la mencionada providencia la Magistrada ponente señaló que "(...) la orden de no hacer, contenida en el ordinal segundo del auto proferido el 2 de diciembre del hogaño, se enfoca en los planes parciales que a la fecha no han iniciado trámite, y sobre aquellos que encontrándose en trámite no se ajustan a la normatividad vigente y se encuentran en contravía de las determinantes ambientales. (...)” y adicionalmente indicó lo siguiente:

"En razón de lo anterior, se procede a aclarar que las medidas adoptadas mediante los ordinales primero y segundo del proveído 2 de diciembre de 2020, no aplica en las siguientes situaciones:

- 1. Los planes parciales que se encuentren en etapa de formulación y hayan culminado en trámite de concertación de asuntos ambientales con la autoridad ambiental competente y estén pendientes de aprobación o adopción final por parte de las Secretarías Distritales o municipales.*
- 2. Los planes parciales que se encuentran en curso de aprobación y radicados conforme a los términos prescritos en el Decreto 88 de 3 de marzo de 2017, en tanto que se encuentren ajustados a las disposiciones del POMCA.*
- 3. Los planes parciales radicados conforme a los términos del Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione y que cumplan con los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la autoridad ambiental correspondiente.*
- 4. Los planes parciales que cuenten con estudios detallados de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, y que cumplan con los determinantes previstos en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA 2019 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.*
- 5. Los planes parciales que se encuentren en trámite o que, ya siendo aprobados, se encuentren en proceso de modificación y no contemplen asuntos o elementos ambientales.*
- 6. Los planes parciales que estén en tratamiento de renovación urbana teniendo en cuenta que se ubican en zonas de ciudad ya consolidadas, previamente urbanizadas y que requieren ser potencializadas dado el grado de su detenedor o las necesidades de ciudad".*

Que acorde con lo anterior, el Plan Parcial "La Pampa" puede enmarcarse en la situación número 3 de la parte considerativa el Auto del 16 de diciembre de 2020, que expresamente

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "LA PAMPA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

señala: "(...) 3. Los planes parciales radicados conforme a los términos del Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione y que cumplan con los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la autoridad ambiental correspondiente", en tanto que:

1. La propuesta de modificación al Plan Parcial fue radicada con la totalidad de las condiciones exigidas por el Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás disposiciones aplicables, como le informó esta Secretaría al interesado mediante oficio identificado con el radicado SDP n.º 2-2017-68196 del 13 de diciembre de 2017, esto es antes de la medida cautelar del 9 de diciembre de 2020, aclarada mediante Auto de 16 de diciembre de 2020.

2. Adicionalmente, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la autoridad ambiental correspondiente la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el concepto 2019EE176563 radicado ante la SDP bajo el oficio N.º 1-2019-60412 del 5 de septiembre de 2019, emitió pronunciamiento respecto de la viabilidad del Plan Parcial en el marco del Comité Técnico de Planes Parciales de Desarrollo, instancia asesora de la Secretaría Distrital de Planeación, como consta en el acta del 10 de diciembre de 2019.

Que no obstante, y para mayor seguridad de la correcta aplicación del Auto de 16 de diciembre de 2020, el 29 de julio de 2021 el doctor Carlos Eduardo Medellín Becerra, en su calidad de apoderado judicial del Distrito Capital de Bogotá, elevó consulta a la Dra. Neily Yolanda Villamizar de Peñaranda magistrada del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta Subsección "B" sobre el alcance de la decisión adoptada en los providos de dos (2) y dieciséis (16) de diciembre de 2020, de la siguiente manera:

"Revisadas las anteriores situaciones, consideramos pertinente elevar consulta al Despacho respecto de la aplicación de los supuestos establecidos en los numerales 3 y 5, tratándose de la modificación de un plan parcial previamente adoptado, y que adicionalmente cuenta con concertación ambiental ante la autoridad competente.

Es importante señalar que la modificación propuesta al plan parcial previamente aprobado, si bien contempla "asuntos o elementos ambientales", no genera un impacto ambiental negativo, y por el contrario el ajuste al instrumento de planificación urbanística contempla aspectos que contribuyen a la conservación de los elementos ambientales que se encuentran al interior y que limitan con el plan parcial, y busca concretar un desarrollo urbano integral beneficiando a quienes se ubican dentro de la delimitación del plan, a los habitantes colindantes y a la ciudad en general; es más dicha modificación contribuyen a mitigar los impactos ambientales identificados y gestionados en el plan parcial previamente aprobado y concertado ambientalmente.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "LA PAMPA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Sobre el particular, se hace necesario consultar al Despacho pues queda el vacío de si conforme al numeral 5 de la decisión de su despacho, no es posible aprobar modificaciones a planes parciales previamente adoptados por el distrito, que como requisito previo para su adopción contaron con la respectiva concertación ante la autoridad ambiental competente, por cuanto la modificación contempla o tiene alguna relación con asuntos o elementos ambientales, sin que esto necesariamente implique que la respectiva modificación genera un impacto ambiental negativo, por el contrario, la modificación propuesta contribuye a mitigar los impactos ambientales identificados inicialmente por la autoridad ambiental.

En tanto que, con base en el numeral 3 de la referida decisión, es viable adoptar nuevos planes parciales que cumplan con los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la autoridad ambiental correspondiente. Sin embargo, al tenor de lo establecido en el mencionado numeral 5, no sería posible modificar planes parciales previamente aprobados por el Distrito que contemplen asuntos o elementos ambientales, pese a cumplir con tales permisos, autorizaciones y concesiones ambientales, precisamente por contar con la respectiva concertación ante la autoridad ambiental competente.

Consideramos que lo relevante para la protección y conservación del medio ambiente, siempre que se pretenda adoptar o modificar un plan parcial previamente aprobado, es contar con el concepto favorable de la autoridad ambiental competente a través de la respectiva concertación ambiental.

OBJETO DE LA CONSULTA:

En consecuencia, de manera atenta elevamos consulta a su Despacho con el propósito de indagar si al amparo del supuesto contenido en el numeral 5 de la parte considerativa de la decisión en cuestión, es posible adoptar modificaciones de planes parciales, previamente aprobados, que se ajustan a la normatividad vigente, que no contravienen las determinantes ambientales, pero que en razón de la modificación deben surtir el trámite de concertación ambiental y que cuentan con los "(...) permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la autoridad ambiental correspondiente"; o si por el contrario, es viable tramitar una modificación a un plan parcial previamente adoptado por el distrito que contempla asuntos o elementos ambientales y que cuenta con la respectiva autorización de la autoridad competente, con fundamento en la situación descrita en el numeral 3 de la parte considerativa de dicha decisión".

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante auto del cinco (5) de noviembre de 2021, resolvió la consulta efectuada, transcribiendo los antecedentes que conllevaron a la expedición de los Autos de dos (2) y dieciséis (16) de diciembre de 2020, precisando la normatividad aplicable al estudio y adopción de planes parciales, y concluyendo que "Mutatis mutandis, el ajuste al plan parcial aprobado mediante acto administrativo, o que ya

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "LA PAMPA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

alcanzó la concertación de asuntos ambientales con la autoridad ambiental es un supuesto de hecho que el legislador contempló, y en tales condiciones le corresponde al solicitante agotar ante la autoridad ambiental el procedimiento señalado en el artículo 27 transcrito".

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta Subsección "B", dispuso "PONER DE PRESENTE al señor apoderado del Distrito Capital la normativa que regula la opción de presentar ajustes a un Plan Parcial ya aprobado mediante acto administrativo, o que ya ha alcanzó (SIC) la concertación de asuntos ambientales con la autoridad ambiental en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley 388 de 1997".

Que, con base en las consideraciones expuestas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, además de las consideraciones anotadas respecto del numeral 3 del Auto de 16 de diciembre de 2020, el Plan Parcial "La Pampa" se enmarca también en el numeral 5 de dicho Auto, que expresamente señala: "(...) 5. Los planes parciales que se encuentren en trámite o que, ya siendo aprobados, se encuentren en proceso de modificación y no contemplen asuntos o elementos ambientales".

Que de acuerdo con lo señalado en el Auto del cinco (5) de noviembre de 2021 expedido por la honorable magistrada Nelly Patricia Villamizar de Peñaranda, de la Subsección B de la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro del expediente identificado con el radicado No. 250002315000-2001-00479-02, se considera viable la modificación de un plan parcial previamente adoptado siempre y cuando se cumpla el trámite de concertación ambiental de la respectiva modificación, en caso de requerirse, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 388 de 1997.

Así las cosas, se considera que la modificación del Plan Parcial "La Pampa" se enmarca en el numeral 3 de la parte considerativa del Auto de 16 de diciembre de 2020, que expresamente señala: "(...) 3. Los planes parciales radicados conforme a los términos del Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione y que cumplan con los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la autoridad ambiental correspondiente"; así como en el numeral 5 del citado auto, que expresamente señala: "(...) 5. Los planes parciales que se encuentren en trámite o que, ya siendo aprobados, se encuentren en proceso de modificación y no contemplen asuntos o elementos ambientales".

3.9. ACCIÓN POPULAR: 25000-23-41-000-2005-02358-03

Que, mediante Auto del 20 de enero de 2022, proferido en el proceso de Acción Popular n.º 25000-23-41-000-2005-02358-03, los Magistrados, doctora CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO, Magistrado doctor FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA, Magistrado doctor LUIS MANUEL LASSO LOZANO, ordenó

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "LA PAMPA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

"(...) a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C, AL CONCEJO DEL DISTRITO CAPITAL Y OTROS, donde se ordena.

QUINTO: ORDENASE a Bogotá - Distrito Capital (Secretarías Distritales de Gobierno, Seguridad, Convivencia y Justicia, Planeación, Ambiente), la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, Alcaldía Local de Kennedy, los particulares vinculados y demandados (Comunidad Lagos de Castilla a través de la junta de acción comunal) Constructora Bolívar, y demás entidades Distritales competentes, que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de esta providencia, conformen una mesa de trabajo interinstitucional, con el fin de:

i) Realizar la evaluación, actualización y/o modificación del Plan de Manejo Ambiental del Parque Ecológico Humedal de Techo adoptado mediante Resolución 4573 de 2009, a fin de adoptar las medidas compensatorias y restaurativas o las que las autoridades distritales ambientales competentes estimen acordes o haya lugar para la recuperación del ecosistema del Humedal de Techo conforme a la normativa aplicable. Esta medida deberá realizarse en un término de tres (3) meses contados a partir de la conformación de la mesa de trabajo interinstitucional.

ii) Procedan a través de la autoridad competente a alinear, amojonar y/o redelimitar el Parque Ecológico Humedal de Techo, identificando la zona de ronda hidráulica, zona de manejo y zona de preservación y recuperación ambiental. Esta medida deberá realizarse en un término de tres (3) meses contados a partir de la conformación de la mesa de trabajo interinstitucional.

iii) Previa revisión, establezcan medidas de prohibición absoluta de: a) expedición de licencias o permisos para construcciones de vivienda, malla vial o cualquier otro tipo que contrarie los usos permitidos en el área de Reserva Ambiental del Parque Ecológico Humedal de Techo, ii) la ampliación de las licencias existentes correspondientes a desarrollos urbanísticos u otra obra o actividad, que contrarie (SIC) los usos permitidos en la reserva ambiental iii) normalización de construcciones ilegales, frente a las cuales se deberá adelantar las actuaciones administrativas y policivas que correspondan. Estas medidas deberán realizarse en un término de tres (3) meses contados a partir de la conformación de la mesa de trabajo interinstitucional.

iv) Previa revisión, se establezcan y reactiven las medidas de alertas urgentes e inmediatas adoptadas por el Distrito Capital y demás entidades competentes por la afectación ambiental identificada en el Parque Ecológico Humedal de Techo. Está

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "LA PAMPA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

medida deberá realizarse en un término de un (1) mes contado a partir de la conformación de la mesa de trabajo interinstitucional.

v) Se adopten medidas de remoción y traslado de escombros, basuras y semovientes encontradas dentro y en los límites del humedal. Esta medida deberá realizarse en un término de un (1) mes contado a partir de la conformación de la mesa de trabajo interinstitucional. vi) Se adopten programas pedagógicos de educación ambiental entre los habitantes que se encuentran dentro de los límites o colinden con las franjas de preservación ambiental del Parque Ecológico Humedal de Techo. Esta medida deberá realizarse en un término de tres (3) meses contados a partir de la conformación de la mesa de trabajo interinstitucional.

vii) Se proceda a: a) la revisión y recuperación del sistema de recurso hídrico, flora y fauna del Parque Ecológico Humedal de Techo b) desarrollo de estudios de amenaza por inundación de los barrios construidos dentro y fuera de las zonas de ronda del humedal, así como, la revisión del sistema de acueducto y alcantarillado y aguas negras con el manejo ambiental correspondiente. Estas medidas deberán realizarse en un término de tres (3) meses contados a partir de la conformación de la mesa de trabajo interinstitucional.

viii) Adopten medidas de seguridad y vigilancia, con el ente policivo correspondiente que permitan tener el control y manejo del área perteneciente al Parque Ecológico Humedal de Techo. Esta medida deberá realizarse en el término de un (1) mes contado a partir de la conformación de la mesa de trabajo interinstitucional.

En atención a las órdenes impartidas por los magistrados y una vez analizada la información técnica existente se pudo determinar que: i) las áreas ocupadas objeto del fallo no afectan la delimitación del Plan Parcial La Pampa, como lo muestra el siguiente plano y que para mayor detalle está anexo a la presente acta; ii) la modificación del Plan Parcial La Pampa respeta los usos y lo dispuesto en el Plan de Manejo Ambiental del Parque Ecológico Distrital de Humedal Techo; iii) La propuesta urbanística de la modificación del Plan Parcial La Pampa conserva los usos del área perteneciente al Parque Ecológico Distrital de Humedal Techo en un área total de 1.261,3 m² de los cuales 402,89 m² pertenecen a la Ronda Hidráulica y 858,41 m² de Zona de Manejo y Preservación Ambiental. Esta es un **área NO urbanizable**, deberá respetar los límites legales y los usos reglamentados en el Decreto 190 de 2004. Como se ve en el plano de la propuesta urbanística y en el cuadro de áreas. Las determinantes ambientales para la entrega, manejo, amortiguación del humedal serán objeto de la presente concertación.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "LA PAMPA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

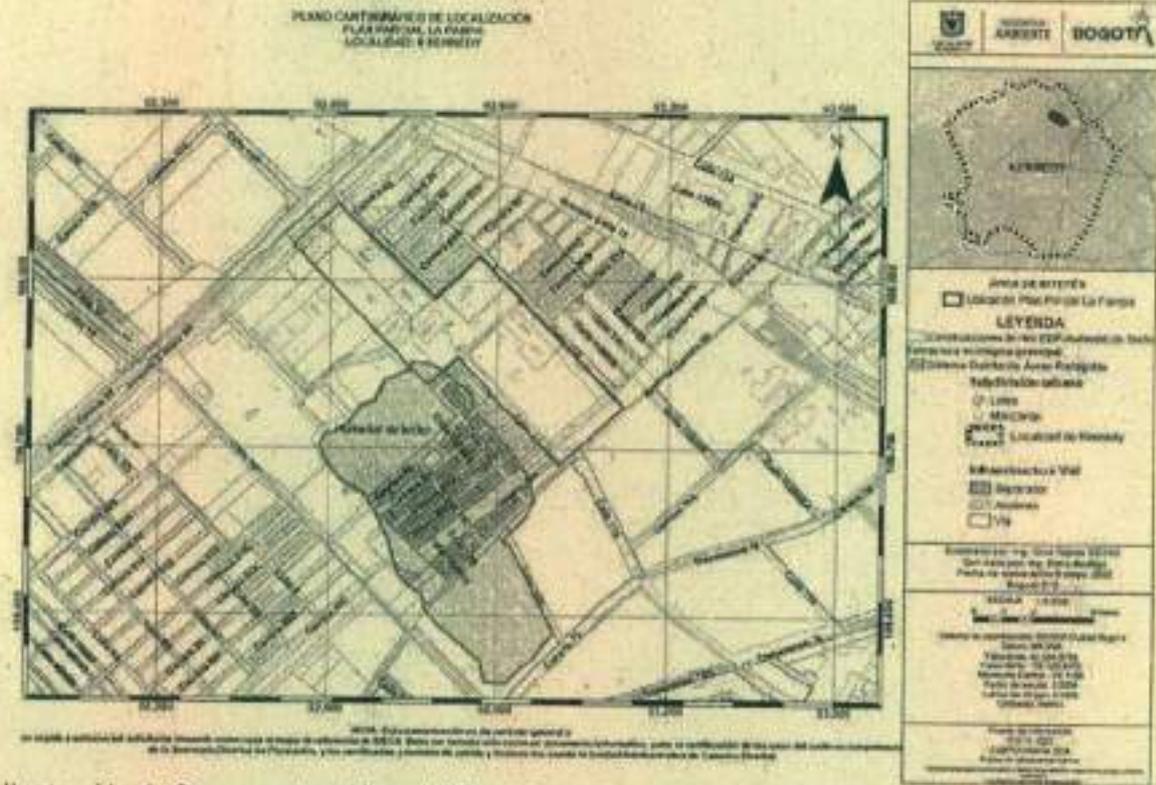


Ilustración 1. Cruce cartográfico del Plan Parcial La Pampa con el Sistema Distrital de Áreas Protegidas.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "LA PAMPA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

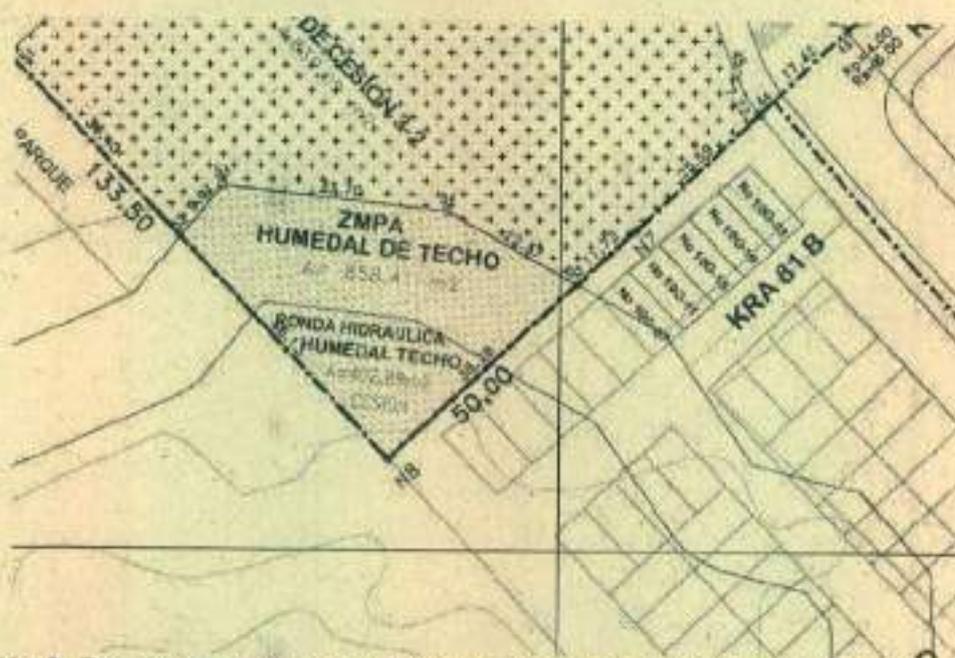


Ilustración 3. Detalle de las áreas del Parque Ecológico Distrital de Humedal Techo en la Propuesta Urbana del Plan Parcial La Pampa.

4 ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL

El sector delimitado se ubica en la Localidad de Kennedy y está incluido en la UPZ N° 46 Castilla ubicado en suelo urbano, con Tratamiento de Desarrollo y con un área bruta aproximada de 91.650,68 m².

El área objeto del Plan Parcial de Desarrollo "La Pampa" se encuentra delimitada así:

LOCALIZACIÓN	LÍMITE
Noroccidente	Av. Ciudad de Cali
Nororiente	Urbanización Santa Catalina I y II Sector
Suroriente	Urbanización Ciudad Urbisa
Suroccidente	Desarrollo Lagos de Castilla, Humedal de Techo, Predio M.I. 0505-40423074 y, Predio Bosconia

La propuesta urbanística presentada por el promotor de la modificación del plan parcial corresponde a cuatro unidades de gestión, distribuidas en 4 manzanas de uso residencial, dotacional, educativo, comercio y servicios.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "LA PAMPA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

5 MATRIZ RESUMEN OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL PLAN PARCIAL

Obligación y/o requerimiento Ambiental	Impacto a controlar	Meta
Cuerpo de agua superficial	Alteración de la calidad del agua superficial y/o subterránea.	<p>El Plan Parcial debe conservar los usos del área perteneciente al Parque Ecológico Distrital de Humedal Techo un área total de 1.261,3 m² de los cuales 402,89 m² pertenecen a la Ronda Hidráulica y 858,41 m² de Zona de Manejo y Preservación Ambiental. Esta es un área NO urbanizable, deberá respetar los límites legales y los usos reglamentados en el Decreto 190 de 2004.</p> <p>No se podrá endurecer, ocupar o alterar.</p> <p>La modificación del Plan Parcial propone la construcción de otras obras adicionales como aporte para cargas generales. Dichas obras corresponden a la adecuación de la zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA) del humedal de Techo. Que deberán respetar los usos, zonificación y disposiciones del Plan de Manejo Ambiental del Humedal.</p> <p>Verificar durante el desarrollo de la construcción del proyecto Plan Parcial la Pampa, la ejecución óptima de los diseños hidrosanitarios aprobados por la EAAB para la disposición del agua sanitaria y pluvial.</p> <p>Las demás disposiciones del numeral 6.3 de la presente concertación.</p>
Acuíferos	Alteración de la calidad del agua superficial y/o subterránea.	No se encuentran zonas de recarga de acuíferos.
Cesiones	<p>Afectación de cuerpos o cursos de agua de valor ecológico/ambiental</p> <p>Cambio en la cobertura vegetal.</p> <p>Cambio en los niveles de captación de dióxido de carbono y de producción de oxígeno.</p> <p>Transformaciones en el paisaje</p> <p>Cambio en la calidad visual de escenarios naturales</p> <p>Cambio en la oferta de servicios ambientales</p>	Se deberá incluir los elementos ambientales existentes y los proyectados, para establecer conectividad mediante franjas de control ambiental, alamedas, parques u otros componentes que articulen con los elementos ambientales al interior del área de influencia directa e indirecta del plan Parcial.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "LA PAMPA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Obligación y/o requerimiento Ambiental	Impacto a controlar	Meta
Vías	Generación de ruido y zonas verdes colindantes a la ZMFA del humedal	<p>-Vías: Dejar las zonas de cesión colindante con las franjas de control ambiental o áreas de control ambiental. Lo anterior, debido a que uno de los factores de deterioro ambiental de mayor impacto en este desarrollo son los altos niveles de presión sonora que produce el tráfico vehicular de las vías arterias. Los porcentajes de endurecimiento serán establecidos según los estudios y propuestas de los diseños paisajísticos, deben adicionalmente, cumplir con criterios de transparencia y estar dispuestos de tal manera que contribuyan a minimizar los impactos por ruido y material particulado.</p> <p>-Andenes: En cumplimiento del Decreto Distrital 308 de 2018 - Por medio del cual se adopta la Cartilla de Andenes, la propuesta paisajística con el diseño final de las zonas de cesión para parques, corredores ecológicos, franjas de control ambiental, alamedas, - SUDS, plazoletas y zonas verdes en general, deberá ser presentada para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente.</p> <p>-Separadores viales: Todos los separadores deben ser completamente verdes y debidamente arborizados con diseños aprobados con diseños del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente.</p>
Arbolado urbano	Cambio en la cobertura vegetal. Cambio en los niveles de captación de dióxido de carbono y de producción de oxígeno. Transformaciones en el paisaje	<p>Se deberán identificar árboles patrimoniales, de interés histórico o cultural, especies vedadas o en vías de extinción, especies raras (por su cantidad en la ciudad), individuos semilleros o con características fenotípicas que deban reproducirse en los programas de arborización, con el fin de ser protegidos e incorporados en sus diseños, según lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008. Mediante la presentación de un inventario de las especies que cumplan estas condiciones.</p> <p>Se deberá incorporar al proyecto el arbolado que se encuentre en buenas condiciones físicas y sanitarias y contemplar una sustitución gradual de individuos vegetales que generen amenaza o riesgo a la ciudadanía.</p> <p>100% de vegetación nativa que sirva de alimento y percha a las aves identificadas en la zona. De las cuales mínimo un 50% deben ser melleras y ornitológicas</p> <p>Árboles de mínimo 2.5 metros de altura de siembra.</p>
Espacio público de uso privado	Cambio en la cobertura vegetal. Cambio en los niveles de captación de dióxido de carbono y de producción de oxígeno. Transformaciones en el paisaje. Endurecimiento del suelo	Garantizar al finalizar el proyecto, que se mantengan los diseños aprobados en el DTS y de esta forma promover espacios libres y zonas verdes.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "LA PAMPA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Obligación y/o requerimiento Ambiental	Impacto a controlar	Meta
Estrategias componente hidrosférico	<p>Afectación al recurso hídrico por su uso en grandes volúmenes.</p> <p>Riesgo de encharcamiento por deficiencia de las redes hidráulicas</p> <p>Cambio en los costos para la reposición de los servicios ambientales</p>	<p>Se realizará una estrategia en el consumo de agua del paisajismo dando así la eliminación o la minimización del uso de agua potable para el riego del paisajismo. Implementar las siguientes medidas para la reducción del consumo, usar aguas lluvia u otras fuentes de agua no potable para el riego.</p> <p>Emplear estrategias durante el desarrollo del proyecto para el uso adecuado del recurso hídrico.</p> <p>Verificar, durante el desarrollo de la obra la ejecución de diseños hidrosanitarios aprobados por la EAAB.</p> <p>Asegurar durante el desarrollo del proyecto el adecuado manejo al componente ambiental.</p>
Estrategias componente atmosférico	Desplazamiento y/o extinción de especies, poblaciones o variedades, y/o disminución de su viabilidad en niveles que aumentan su riesgo de extinción. Generación de ruido.	La Avenida Ciudad de Cali es un eje vehicular que genera grandes impactos ambientales por la contaminación, por el ruido y material particulado por lo cual los conductores del proyecto deben garantizar que los niveles de ruido al interior de la edificación cumplan con lo determinado por la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Ahorro y uso eficiente del agua y energía	Afectación al recurso hídrico por su uso en grandes volúmenes. Modificaciones en la dinámica hídrica	La eficiencia en el manejo de los recursos hídrico y energético contribuyen a la política de ecourbanismo y construcción - sostenible en el componente estratégico 'EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ENERGÍA RENOVABLE' y en atención a ello se deberá garantizar que el 50% del alumbrado público y de los parques urbanos cuenten con iluminación eficiente, que el 5% del suministro de energía en parques zonales y metropolitanos se realice a través de energía fotovoltaica y/o alternativa, que en el 15% de hospitales, colegios, jardines se implementen mecanismos alternativos para el calentamiento del agua (colectores solares y otros) y que el 90% de los hogares realicen por lo menos una práctica para el uso eficiente de la energía.
Materiales y residuos	<p>Manejo inadecuado en la disposición de RCD (Residuos de construcción y demolición)</p> <p>Aumento de la temperatura por los efectos de la isla de calor</p>	<p>Dar el manejo de los residuos dentro de la política de ecourbanismo y construcción sostenible en el componente estratégico "Gestión de Residuos Sólidos" y se debe garantizar que el 50% del espacio público efectivo urbano está dotado con puntos de recolección para separación de los residuos, que al 100% de multifamiliares y de los equipamientos cuenten con áreas comunes apropiadas para la separación de la fuente, con estándares de calidad ambiental y sanitaria, y que en los hogares se realicen prácticas para reciclaje y reutilización de residuos.</p>
Manejo de impactos ambientales	Todos los establecidos en la evaluación ambiental en las etapas de construcción y operación del proyecto.	Formulación de medidas de y su debida aplicación durante el desarrollo de la obra para controlar posibles impactos.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "LA PAMPA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

6 CONSIDERACIONES PARA LA CONCERTACIÓN Y ADOPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO.

6.1 Elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.

Dentro del área delimitada de la modificación del Plan Parcial "La Pampa", se encuentran como parte de la Estructura Ecológica Principal los siguientes elementos señalados en el plano No. 25 "Usos del Suelo Urbano y de Expansión", plano No. 12 "Estructura Ecológica Principal" y plano No. 16 "Sistema de Espacio Público" del Plan de Ordenamiento Territorial:

- Parque Ecológico Distrital de Humedal Techo (402.89 m² de Ronda Hidráulica y 858.41 m² de zona de manejo y preservación ambiental-ZMPA).

6.1.1 Diseño de las zonas verdes, parques y vías:

a. La Formulación de la modificación del Plan Parcial "La Pampa" considera los elementos ambientales existentes y los proyectados, estableciendo conectividad ecológica mediante alamedas, parques y otros componentes que se articulan con los elementos de la Estructura Ecológica Principal y el Sistema de Espacio Público. En la construcción y diseño de estos elementos se debe garantizar como mínimo un 70% en zonas verdes permeables, que serán arborizadas por el urbanizador responsable.

Para lo anterior y en cumplimiento del artículo 15 del Decreto Distrital 531 de 2010 "Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones" y la Resolución SDA No. 6563 de 2011 "Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado urbano", la propuesta paisajística con el diseño final de las zonas de cesión para parques, corredores ecológicos, franjas de control ambiental, alamedas, plazoletas y zonas verdes en general, deberá ser presentada para revisión y aprobación de manera conjunta ante el Jardín Botánico José Celestino Mutis y ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Lo anterior deberá ser elaborado y ejecutado por el urbanizador responsable de la Unidades de Gestión del Plan Parcial, teniendo en cuenta los criterios definidos en el Manual de Arborización para Bogotá adoptado por la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Resolución 4090 de 2007.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "LA PAMPA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

b. Las vías vehiculares, peatonales y ciclovías, deberán prever el uso de materiales provenientes del aprovechamiento de llantas o neumáticos usados o llantas no conforme, deberá prever el uso de materiales provenientes del aprovechamiento de llantas usadas en las proporciones técnicas que para el efecto exige el Instituto de Desarrollo Urbano, en la totalidad de metros cuadrados de la mezcla asfáltica usada para la obra y en parques en cumplimiento del Decreto 442 de 2015.

c. Además, deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los residuos generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 25% del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir en cumplimiento de la Resolución SDA No.1115 de 2012.

d. Condiciones para el manejo del arbolado:

Para la etapa de licencias se debe presentar ante la Subdirección de Silvicultura Fauna y Flora de la SDA, un inventario forestal actualizado teniendo en cuenta los diseños de las zonas verdes e implantación de las edificaciones y se debe incorporar al proyecto el arbolado que se encuentre en buenas condiciones físicas y sanitarias y contemplar una sustitución gradual de individuos vegetales que generen amenaza o riesgo a la ciudadanía.

De los árboles identificados, de las especies vedadas o en vías de extinción, especies raras (por su cantidad en la ciudad), individuos semilleros o con características fenotípicas que deban reproducirse en los programas de arborización, deben ser reubicados o incorporados en sus diseños, según lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008.

Se debe elaborar un diseño paisajístico con criterios de arbolado urbano para las zonas verdes y parques, acorde a lo definido en el "Manual de Arborización para Bogotá" acogido para la ciudad por la SDA a través de la Resolución 4090 de 2007 y el Manual de Coberturas Vegetales JBB 2021 que debe tener 100% de vegetación nativa que sirva de alimento y percha a las aves identificadas en la zona.

6.2 Características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del área objeto de la solicitud.

En cuanto a las características geológicas, geotécnicas y topográficas del área delimitada para de la modificación del Plan Parcial "La Pampa" se deben acoger los requerimientos del concepto técnico 8877 de 2021, según Acuerdo 546 de 2013, "Por el cual se transforma el Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias -SDPAE-, en el Sistema

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "LA PAMPA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático-SDGR-CC, se actualizan sus instancias, se crea el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgo y Cambio Climático "FONDIGER" y se dictan otras disposiciones", transformó el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias -FOPAE- en el "INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO", con sigla IDIGER.

6.3 Áreas de conservación y protección ambiental y las condiciones específicas para su manejo.

a. En cumplimiento de la Acción Popular n.º 25000-23-41-000-2005-02358-03, los corredores ecológicos de ronda en el área de influencia directa del plan parcial que corresponden a 1.261,30 m² del Parque Ecológico Distrital de Humedal Techo de los cuales se encuentran 402,89 m² en RONDA HIDRÁULICA y 858,41 m² en ZONAS DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL deben ser adecuados y entregados por el urbanizador al Distrito en la totalidad del suelo de Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental incluyendo los suelos remanentes luego de la localización de cesiones obligatorias.

b. Con el fin de amortiguar los usos urbanos con el Área Protegida el urbanizador deberá localizar una franja amortiguadora verde arborizada de mínimo 15 metros, colindante con el Humedal. En atención a este requerimiento se localizó el Parque 3-2 de 4.839,04 m². El diseño del parque debe tener en cuenta los diseños de esta franja donde no se podrán localizar actividades de alto impacto. Y este parque junto con la franja amortiguadora debe obtener aprobación de los diseños paisajísticos en cumplimiento del Decreto Distrital 531 de 2022.

c. La construcción de otras obras adicionales serán aporte para cargas generales. Dichas obras corresponden a la adecuación de la zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA) del humedal de Techo. Estas deberán tener diseños y aprobación de la Secretaría Distrital de Ambiente.

d. De acuerdo con lo concertado entre las entidades distritales (Secretaría Distrital de Ambiente, Secretaría Distrital de Planeación y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP), se realizó reunión el 20 de mayo de 2021 con el promotor del Plan Parcial La Pampa, con respecto a la posibilidad de diseñar un sistema de entrega y rebose del humedal Techo aledaño al predio del plan parcial, en la etapa de diseño detallado en los proyectos de urbanización, se plantea conceptualmente una alternativa de solución a la siguiente consideración:

Alternativa de Solución:

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "LA PAMPA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Con el fin de aportar un caudal proveniente de los parques cedidos en el plan parcial, y evitar la contingencia de inundación proveniente del humedal, se describe la siguiente solución:

- Instalación de un sistema de red de zanjas de infiltración como un sistema urbano de drenaje sostenible (SUDS)

Este sistema se plantearía sobre las áreas de parques cedidas por el plan parcial, y serían instalados por el urbanizador cuando los proyectos de urbanización se hayan construido en su etapa final, por el tema de manejo de sedimentos y material proveniente de la construcción. Este sistema, es necesario que cuente con una serie de cajas de inspección con el fin de realizar la correspondiente labor de operación y mantenimiento; y adicionalmente, en algunas de estas cajas se instalaría un sistema de rebose que entregaría a la red de alcantarillado pluvial proyectado en el plan parcial como sistema de evacuación de agua proveniente del incremento de nivel del humedal, generando posible remanso a las zanjas.

Cuando se presenten eventos de precipitación en la zona que no generen incremento en la lámina de agua del humedal, el sistema de zanjas aportaría caudal de los parques a este cuerpo de agua.

- Construcción de Jarillón colindando con lotes del plan parcial y la carrera 81B y una tubería de rebose que entregue al alcantarillado pluvial de la calle 11:

Con el fin de proteger de eventos de inundación las áreas de parques cedidas por el plan parcial la Pampa, y la carrera 81B existente del barrio vergel oriental, el urbanizador deberá proyectar un jarillón bordeando el lindero del plan parcial e instalar una tubería de rebose, cuya función es amortiguar el evento de inundación y entregar el drenaje a una tubería proyectada de alcantarillado pluvial sobre la carrera 81B, junto con la ejecución de las obras relacionadas con el urbanismo y alcantarillado pluvial.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "LA PAMPA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

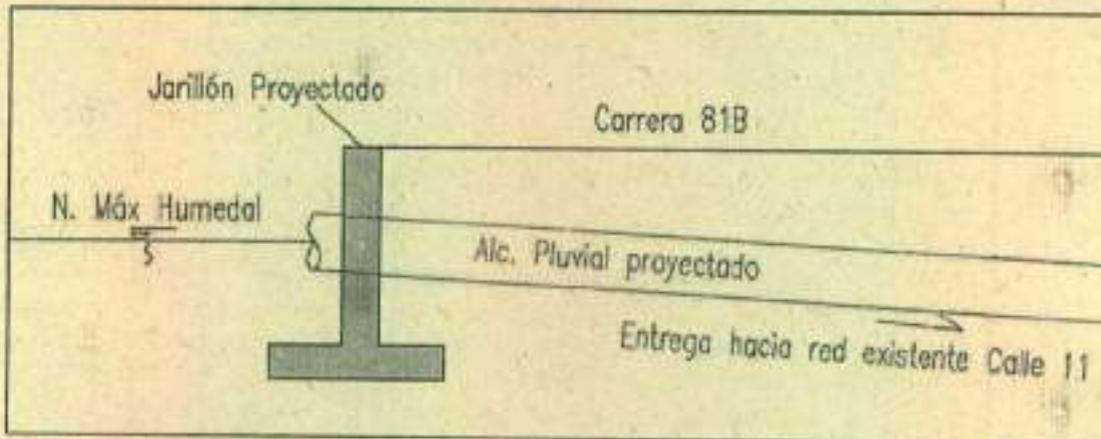


Ilustración 4 Esquema del jarillón y tubería de rebose que entregaría a las redes proyectadas de Alcantarillado Pluvial que posteriormente entregaría a redes existentes a la altura de la calle 11 con Cra. 81B.

En conclusión, para entregar aporte de escorrentía superficial al humedal proveniente de las áreas de los parques proyectados, es necesario realizar el sistema de zanjas de infiltración con cajas de inspección con sistema de rebose en caso de que el humedal cumpla con su máximo nivel. Estos sistemas de reboses de las zanjas de infiltración serán diseñados siempre y cuando se cuente con el nivel máximo del humedal, existiendo la posibilidad de no tener la necesidad de diseñar los reboses en las cajas de inspección de las zanjas. Por otra parte, para la protección del plan parcial y la carrera 81B, sería necesario evaluar la necesidad de diseñar un jarillón con una tubería de rebose que entregará al alcantarillado existente para evitar inundaciones en el plan parcial y en los sectores aledaños a este.

En todo caso, en la etapa de diseños de detalle del alcantarillado pluvial, se tendrá en cuenta la ampliación del área de drenaje para el aporte al Humedal.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "LA PAMPA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

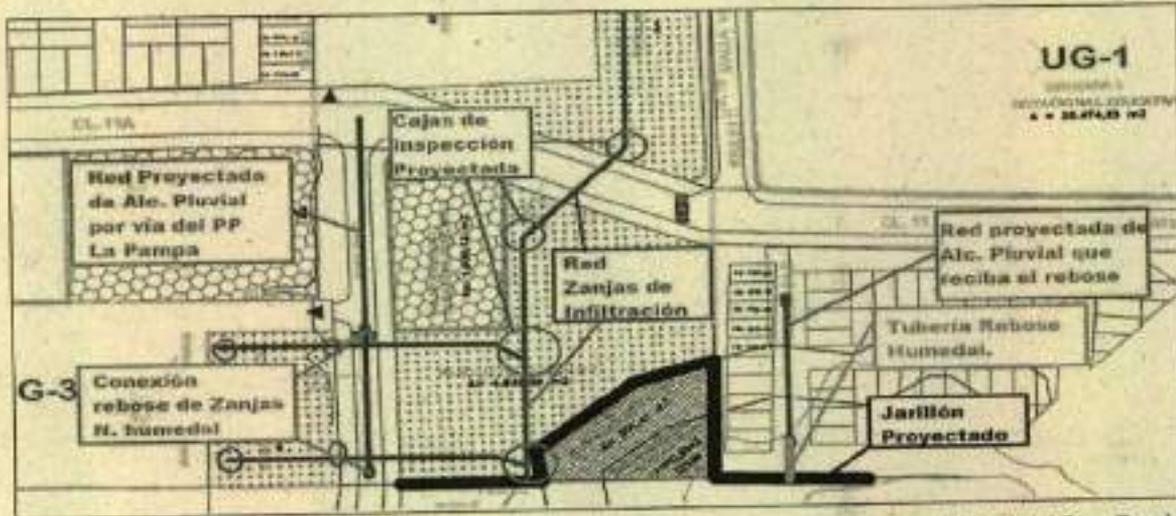


Ilustración 5 Esquema Final de la Alternativa de Solución planteada en la etapa de Factibilidad del Plan Parcial La Pampa

d. En cumplimiento del artículo 15 del Decreto 531 de 2010 y la Resolución 6563 de 2011, deberá ser presentada la propuesta paisajística con el diseño final de las zonas de la ZMPA, para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior, deberá ser elaborado y ejecutado por el urbanizador responsable teniendo en cuenta los criterios definidos en el Manual de Arborización para Bogotá acogido para la ciudad por la SDA a través de la Resolución 4090 de 2007 y por el Plan de Manejo Ambiental en la etapa de licenciamiento y previo a las intervenciones y entregas de zonas verdes.

6.4 Condiciones para el manejo de los recursos naturales: disponibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico, uso del suelo, vertimientos líquidos, residuos sólidos, calidad del aire, ruido y material particulado, sistemas urbanos de drenaje sostenible y manejo de los recursos de flora y fauna silvestre.

Durante la ejecución del Plan Parcial, el manejo sostenible de los recursos naturales y otros componentes estratégicos se realizará con base en la normatividad vigente; el control a los factores de deterioro ambiental es función de la Secretaría Distrital de Ambiente; en este sentido todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental y la Dirección de Gestión Ambiental.

6.4.1 Residuos ordinarios

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "LA PAMPA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

La recolección y transporte hasta el sitio de tratamiento y la disposición final de los residuos ordinarios generados por usuarios residentes, pequeños y grandes productores, así como también los elementos del espacio público generados en el suelo urbano se realiza conforme a lo dispuesto en el Decreto 782 de 1994.

El manejo del recurso contribuye a la política de ecourbanismo y construcción sostenible en el componente estratégico "GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS" y deberá garantizarse, por parte del urbanizador, que el 50% del espacio público efectivo urbano esté dotado con puntos de recolección para separación de residuos, que el 100% de multifamiliares y de los equipamientos cuenten con áreas comunes apropiadas para la separación en la fuente, con estándares de calidad ambiental y sanitaria y que en los hogares se realicen prácticas para reciclaje y reutilización de residuos.

6.4.2 Residuos peligrosos y vertimientos

Para la gestión y tratamiento de vertimientos, residuos peligrosos, y control sobre los factores de deterioro ambiental del recurso suelo, la Secretaría Distrital de Ambiente cuenta con la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, ante la cual deberán hacerse las solicitudes relacionadas con el manejo de estos.

6.4.3 Residuos de construcción y demolición

La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de la evaluación, control, seguimiento en materia de control ambiental, y por lo tanto es ante la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público que el urbanizador deberá solicitar todos los permisos relacionados con la gestión de residuos de construcción y demolición, en cumplimiento de la Resolución 01115 de 2012 y la Resolución 1257 de 2021 *"Por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y se adoptan otras disposiciones.*

6.4.4 Publicidad exterior visual

La evaluación, control y seguimiento a los factores de deterioro ambiental relacionados con publicidad exterior visual, ruido y calidad del aire están a cargo de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva, y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, por lo tanto, es ante esta dependencia que deben solicitarse los trámites relacionados con dichos impactos.

6.4.5 Fauna y Flora

El manejo y protección de los recursos de flora y fauna silvestre están a cargo de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente;

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "LA PAMPA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

por ello, el urbanizador deberá presentar ante esta dependencia los estudios para el aprovechamiento y manejo del arbolado urbano y de ser necesario el aprovechamiento de la fauna silvestre, según la *"Guía Metodológica para el Manejo de la Avifauna Asociada a Áreas de Intervención en Proyectos de Infraestructura Urbana"*, elaborado por la Secretaría Distrital de Ambiente y la Asociación Bogotana de Ornitología. Esto se desarrollará en la etapa de licencia como lo estipula esta norma.

6.4.6 Recurso hídrico

En lo relacionado con la disponibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico, es preciso resaltar que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), estableció mediante concepto técnico EAB-ESP No 30500-2017-1363 / S-2017-230231 del 22 de noviembre de 2017 la factibilidad de servicio para el Plan Parcial *"La Pampa"*, objeto de la presente Concertación, además de las obligaciones del urbanizador en materia de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial.

El manejo del recurso contribuye a la política de ecourbanismo y construcción sostenible en el componente estratégico "GESTIÓN Y CALIDAD DE INFRAESTRUCTURA AZULES" y deberá garantizarse la adecuada separación de redes en el 100% de las obras de infraestructura con renovación de acueducto y alcantarillado, exigiendo la factibilidad técnica de la EAAB.

6.4.7 Ahorro y uso eficiente del agua:

Se incorporarán en los diseños y en la construcción de las edificaciones, aspectos de ahorro y uso eficiente de agua de conformidad con lo establecido en la Ley 373 de 1997 y Resolución 0549 de 2015 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio. Estos aspectos se incorporarán en la etapa de licencia, como lo estipula esta norma.

El manejo del recurso contribuye a la política de ecourbanismo y construcción sostenible en el componente estratégico "CONSUMO RESPONSABLE DE AGUA POTABLE" y deberá garantizarse lo siguiente: "Lograr que el 100% de las edificaciones nuevas utilicen equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua o para la utilización de aguas lluvias" y "Lograr que el 90% de los hogares realicen por lo menos una práctica para reducir el consumo de agua".

6.4.8 Uso racional y eficiente de energía eléctrica:

Se incorporarán en los diseños y en la construcción de las edificaciones, aspectos de uso eficiente y racional de energía, de conformidad con los parámetros técnicos que para tal efecto establezcan los Ministerios de Minas y Energía, y Ambiente Vivienda y Desarrollo

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "LA PAMPA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), de acuerdo con el artículo 3º del Decreto Nacional 2501 del 2007 y la Ley 697 de 2001. Esto se desarrollará en la etapa de licencia como lo estipula esta norma.

El manejo del recurso contribuye a la política de ecourbanismo y construcción sostenible en el componente estratégico "EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ENERGÍA RENOVABLE" y en atención a ello se deberá garantizar que el 50% del alumbrado público y de los parques urbanos cuenten con iluminación eficiente, que el 5% del suministro de la energía, en parques zonales y metropolitanos, se realice a través de energía fotovoltaica y/o alternativa, que en el 15% de hospitales, colegios, jardines se implementen mecanismos alternativos para el calentamiento del agua (colectores solares y otros) y que el 90% de los hogares realicen por lo menos una práctica para el uso eficiente de la energía.

6.4.9 Ruido y material particulado

Las Avenidas Ciudad de Cali (KR 86) y Avenida Agoberto Mejía son ejes vehiculares que generan grandes impactos ambientales por la contaminación por ruido y material particulado, por lo cual, los constructores del proyecto deben garantizar a través de los diseños presentados en la licencia que los niveles de ruido al interior de la edificación cumplan con lo determinado por la Resolución 627 de 2006, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Resolución 8321 de 1983, del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas vigentes que regulen la materia.

El responsable de cualquier etapa del proyecto durante la obtención de la licencia de construcción, ya sea para edificaciones de uso residencial y dotacionales, deberá realizar una modelación acústica que permita realizar los diseños acústicos, arquitectónicos y urbanísticos necesarios y demás medidas complementarias de mitigación y control de ruido, teniendo en cuenta los resultados y las recomendaciones del estudio, especificando y modelando las medidas propuestas en el urbanismo (aislamientos, áreas de control ambiental) y las medidas propuestas para la arquitectura de los proyectos. En el caso en que la localidad cuente con el respectivo mapa de ruido ambiental realizado por la SDA y si a la fecha, éste se encuentra actualizado, el constructor podrá considerar para el análisis dichos estudios, con el fin de realizar o complementar los diseños respectivos.

6.4.10 Sistema urbano de drenaje sostenible – SUDS

Dentro de los diseños de alcantarillado pluvial de las actuaciones urbanísticas, los predios sujetos a Planes Parciales deberán garantizar que el sistema urbano de drenaje sostenible retenga, infiltre y/o aproveche como mínimo el 30% del volumen de escorrentía de diseño de un evento de lluvia de 6 horas con un periodo de retomo de 10 años, calculado antes de entregar a la red convencional, el tiempo de vaciado del mismo no deberá ser superior a 18

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "LA PAMPA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

horas con el fin de aceptar flujos de agua lluvia provenientes de tormentas subsecuentes. De lo anterior mínimo se deberá recoger en espacio privado, en tanques de tormenta, por cada evento de lluvia los primeros 6 milímetros por cada metro cuadrado de cubierta construido, los cuales podrán ser usados para mantenimiento de zonas verdes, aseo general y demás cosas que así lo requieran.

La responsabilidad de mantenimiento de los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible - SUDS- construidos en espacios privados será responsabilidad de las personas jurídicas privadas dónde estos se ubiquen. El mantenimiento de los SUDS construidos en parques o espacios públicos, estará a cargo de las entidades competentes de conformidad con la ley.

Las tipologías de SUDS sugeridas para los elementos del espacio público son las siguientes:

Separador central de vías V0 a V3	Cunetas verdes, zanjas de infiltración, jardines de bioretención
Andenes, plazas y plazoletas	Tren de alicorques sumideros (excepto si los niveles freáticos son altos), jardines de bioretención, superficies permeables
Franjas de Control Ambiental	Zanjas de infiltración. Superficies permeables
Parques Metropolitanos y zonales	Cunetas verdes, zanjas de infiltración, cuencas secas de drenaje extendido, superficies permeables, tanques de almacenamiento, pondajes, humedales artificiales
ZMPAS de ríos y quebradas	Cunetas verdes, pondajes

De esta manera se contribuye a la política de ecourbanismo y construcción sostenible en el componente estratégico "PERMEABILIDAD Y DRENAJES SOSTENIBLES" y deberá garantizarse lo siguiente: El 80% de los proyectos de infraestructura urbana, nuevos o rehabilitados, retengan y/o utilicen el 30% del volumen promedio de escorrentía superficial, a través de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible, que el 30% de los parques urbanos, cuenten con sistemas de aprovechamiento de agua lluvia y que en el 40% de las edificaciones nuevas, se retenga y/o utilice el 50% del volumen promedio de la escorrentía superficial.

6.4.11 Implementación Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción

De igual forma, por parte de los constructores involucrados en la ejecución del Plan Parcial se deberá implementar "La Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción", adoptada mediante la Resolución 1138 de 2013, de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de garantizar acciones que controlen y mitiguen el impacto generado con la construcción del proyecto.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "LA PAMPA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

6.4.12 Lineamientos de ecourbanismo y construcción sostenible.

En concordancia con el Decreto Distrital 566 de 2014, "Por el cual se adopta la política pública de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024" y teniendo en cuenta que el desarrollo urbano que se implantará en el área del Plan Parcial "La Pampa" se reconoce como una oportunidad para generar un urbanismo sostenible, que se promoverá, en la medida de las condiciones económicas del proyecto, el uso de tecnologías sostenibles, la utilización racional de los recursos naturales y la pedagogía ciudadana; por lo tanto, se tendrán en cuenta para el diseño urbanístico y arquitectónico las acciones desarrolladas en el anexo ambiental del DTS.

Otros componentes estratégicos del plan de acción de la Política de Ecourbanismo y Construcción Sostenible aportan a las siguientes metas de resultado verificables en el momento de licenciamiento:

COMPONENTES ESTRATÉGICOS	METAS DE RESULTADO
MOVILIDAD SOSTENIBLE	Garantizar cicloparqueaderos seguros y cubiertos en el 100% de los equipamientos nuevos, 80% de la infraestructura del SITP nueva y 50% de la infraestructura del SITP existente.
CALIDAD DEL AIRE Y SALUD AMBIENTAL	Reducir en 30% el déficit de ventilación y humedades en las viviendas de estrato 1, 2 y 3, para mejorar la calidad de aire intramural.
GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS VERDES Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS.	Aumentar 20% las superficies verdes de la ciudad.
	Aumentar en 25% el área de techos y/o muros verdes en la infraestructura urbana y/o edificaciones
	Plantar 2.400.000 de árboles nuevos.
	Generar 90.000 m ² de jardines ecológicos nuevos
	Habilitar 4 millones de m ² de espacio público efectivo en áreas de la estructura ecológica principal
	Garantizar que el 100% de los parques, plazas, plazoletas y alamedas incorporen prácticas sostenibles para mejorar la percepción de seguridad, de calidad ambiental acústica, higrótérmica, olfativa y visual.

Efectuada la presentación del proyecto de plan parcial se evidencia que atiende a las observaciones y lineamientos ambientales suministrados por la Secretaría Distrital de Ambiente, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en las Leyes 388 de 1997, 507 de 1999 y Decreto Nacional 1077 de 2015, en lo aplicable, se declaran concertados los aspectos ambientales de la Formulación del Plan Parcial de Desarrollo "La Pampa".

7 APROBACIÓN DEL ACTA

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "LA PAMPA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

7.1 Por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA:

Carolina Urrutia

Dr. CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ
Secretaria Distrital de Ambiente

Revisó:

Cristian Alonso Carabaly – Director Legal Ambiental *CC*
Diego Francisco Rubio – Director de Gestión Ambiental Empresarial *DFR*
Alejandro Gómez Cubillos – Subdirector de Ecorrbamiento y Gestión Ambiental Empresarial. *AGC*

Proyectó:

Edna Maritza Bedoya – Contratista Subdirección de Ecorrbamiento y Gestión Ambiental Empresarial *Edna Bedoya*

7.2 Por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP:

Maria Mercedes Jaramillo
Dra. MARÍA MERCEDES JARAMILLO GARCÉS
Secretaria Distrital de Planeación

Aprobó:

Margarita Rosa Caicedo Velásquez - Subsecretaria de Planeación Territorial *Margarita*

Revisó:

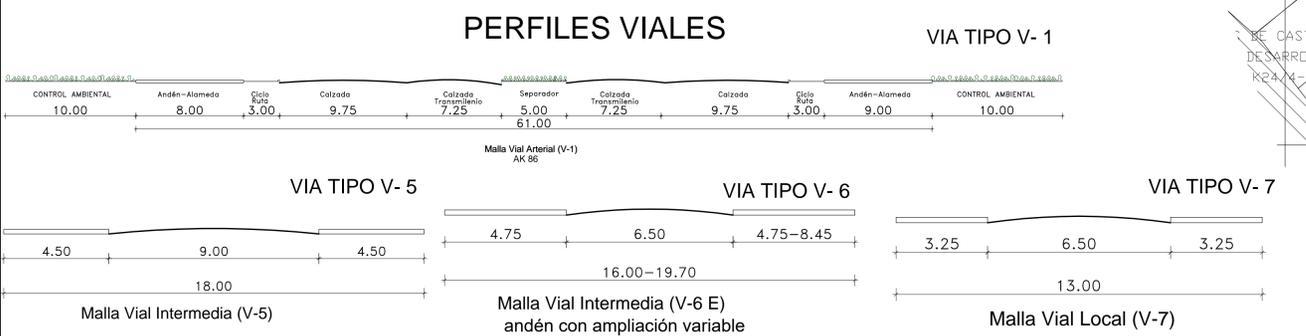
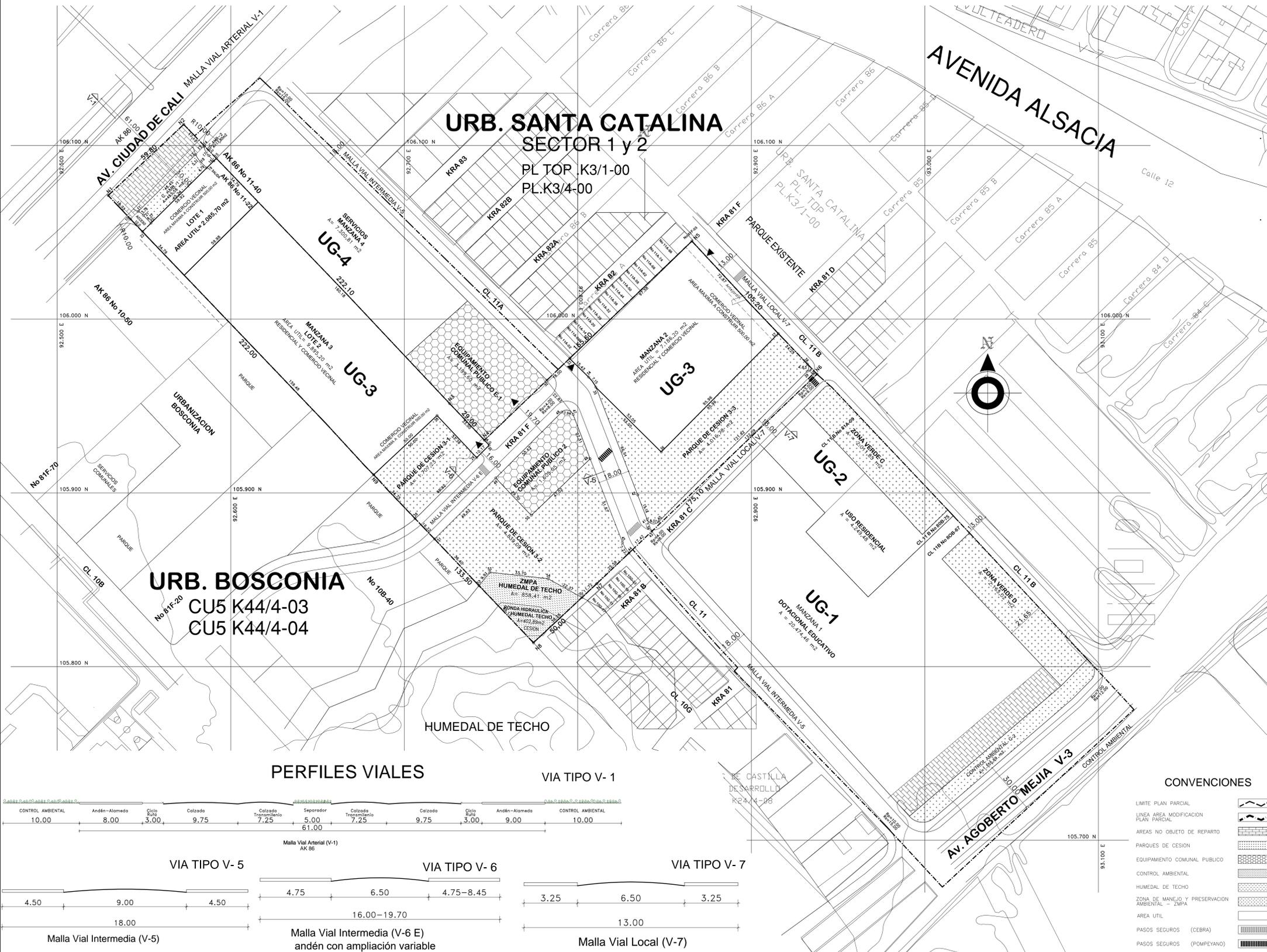
Diana Victoria Carvajal Arroyave – Directora de Ambiente y Ruralidad *Diana*
Waldo Yecid Ortiz Romero - Director de Planes Parciales *WYO*
Ana María Forero - Arquitecta Dirección Planes Parciales *AMF*
Edwin Emir Garzón – Abogado Contratista Dirección Planes Parciales *EEG*
Marcela Bernal- Abogada Contratista Subsecretaría de Planeación Territorial *MB*
Giovanni Perdomo – Abogado Contratista Subsecretaría de Planeación Territorial *GP*
Eliana Bohórquez- Arquitecta Contratista Subsecretaría de Planeación Territorial *EB*

Anexo: - Plano propuesta urbanística (1 folio)

- Concepto técnico IDIGER 8877 de 2021 (24 folios)

- Factibilidad EAAB No 30500-2017-1363 / S-2017-230231 del 22 de noviembre de 2017

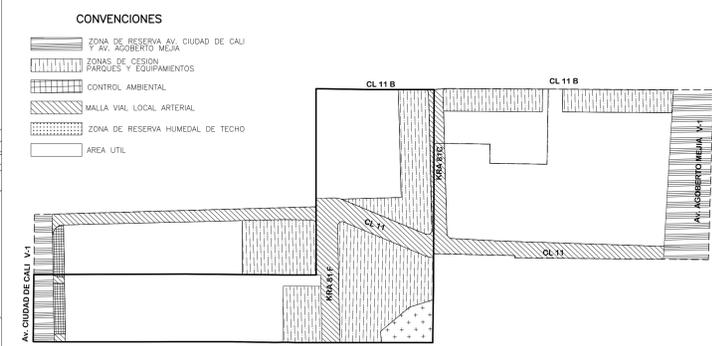
PROPUESTA URBANA
ESCALA 1: 1.000



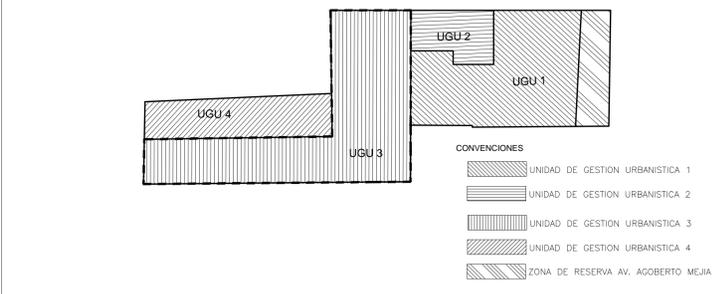
CUADRO GENERAL DE AREAS

DEPENDENCIA	UG 1 M ²	UG 2 M ²	UG 3 M ²	%	UG 4 M ²	PROPIETARIO M ²	TOTALES M ²	%
1. AREA BRUTA	27.038,97	6.746,40	38.646,66		13.106,44	6.112,21	91.650,68	
2. SUELO NO OBJETO DE REPARTO			402,89				402,89	0,44
2.1 ESTRUCTURA ECOLOGICA PRINCIPAL			402,89				402,89	0,44
2.1.1 Ronda Hidráulica Humedal de Techo (Cesión adicional)			402,89				402,89	0,44
2.2 MALLA VIAL ARTERIAL					6.112,21		6.112,21	
2.2.1 Reserva Av. Agoberto Mejía					6.112,21		6.112,21	
3. SUELO OBJETO DE REPARTO (1-2)	27.038,97	6.746,40	38.243,77		13.106,44		85.135,58	100,00
4. SUELO DE CARGAS GENERALES			1.930,78		307,28		2.238,06	2,63
4.1 RESERVA VIAL			1.072,37		307,28		1.379,65	1,62
4.1.1 Av. Ciudad de Cali			1.072,37		307,28		1.379,65	1,62
4.2 ESTRUCTURA ECOLOGICA PRINCIPAL			858,41				858,41	1,01
4.2.1 ZMPA Humedal de Techo			858,41				858,41	1,01
5. AREA NETA URBANIZABLE (3-4)	27.038,97	6.746,40	36.312,99		12.799,16		82.897,52	97,37
5.1 AREA NETA USO DOTACIONAL	27.038,97						27.038,97	32,57
5.2 AREA NETA OTROS USOS		6.746,40	36.312,99		12.799,16		55.858,55	67,80
6. AREA BASE CALCULO DE CESIONES (ANU-C.A.)	27.038,97	6.746,40	35.841,64	100,00	12.379,98		82.006,99	100,00
6.1 AREA BASE CALCULO DE CESIONES USO DOTACIONAL	27.038,97						27.038,97	32,57
6.2 AREA BASE CALCULO DE CESIONES OTROS USOS		6.746,40	35.841,64	100,00	12.379,98		54.968,02	67,80
7. CESIONES PUBLICAS (7.1+7.2+7.3)	6.564,50	2.496,92	17.145,88	47,84	5.498,36		31.705,66	38,82
7.1 CONTROL AMBIENTAL			471,35	1,13	419,18		890,53	1,09
7.1.1 Control Ambiental 1			453,55				453,55	0,55
7.1.2 Control Ambiental 2			17,80				17,80	0,02
7.2 MALLA VIAL INTERMEDIA Y LOCAL	4.401,49	485,07	4.506,38	12,57	1.879,57		11.272,51	13,75
7.2.1 Acceso			67,84				67,84	0,08
7.2.2 Salida			59,80				59,80	0,07
7.2.3 Calle 11A V-5			2.038,66				2.038,66	2,51
7.2.4 Kra 81 F V-6			1.919,24				1.919,24	2,34
7.2.5 Kra 81C V-7			420,84				420,84	0,51
7.3 CESION TOTAL PARA PARQUES Y EQUIPAMIENTO COMUNAL	2.163,01	2.011,85	12.168,15	33,95	3.199,60		19.542,61	23,81
7.4 CESION TOTAL PARA PARQUES PUBLICOS	2.163,01	2.011,85	10.563,10	29,47			14.737,25	18,11
7.4.1 Parque de Cesión 3-1			1.707,23	4,76			1.707,23	2,10
7.4.2 Parque de Cesión 3-2			4.839,09	13,50			4.839,09	5,93
7.4.3 Parque de Cesión 3-3 (Parcial)			835,83	2,33			835,83	1,03
7.4.4 Zona verde C		2.011,85					2.011,85	2,47
7.4.5 Zona verde D	2.163,01						2.163,01	2,65
7.5 CESION ADICIONAL PARQUE (INCREMENTO DE EDIFICABILIDAD)			3.180,95	8,88			3.180,95	3,91
7.5.1 Parque incremento de edificabilidad Parque 3-3 (parcial)			3.180,95				3.180,95	3,91
Total Parque 3-3			4.016,78				4.016,78	4,92
7.6 CESION EQUIPAMIENTO COMUNAL			1.605,05	4,48	3.199,60		4.804,65	5,86
7.6.1 Equipamiento Comunal 1			3.199,60				3.199,60	3,91
7.6.2 Equipamiento Comunal público 2			1.605,05				1.605,05	1,97
8. AREA UTIL	20.474,46	4.249,48	19.167,10	53,48	7.300,81	0,00	51.191,85	62,42
8.1 AREA UTIL USO DOTACIONAL	20.474,46						20.474,46	25,11
8.1.1 MANZANA 1 (M2-1)	20.474,46						20.474,46	25,11
8.2 AREA UTIL COMERCIO Y SERVICIOS			2.085,70		7.300,81		9.386,51	11,44
8.2.1 M2-3/Lote 1 (Com. Vec.)			2.085,70				2.085,70	2,57
8.3 AREA UTIL USO RESIDENCIAL		4.249,48	17.081,40				21.330,88	26,21
8.3.1 MANZANA 3 Lote 2			9.895,20				9.895,20	12,11
8.3.2 MANZANA 2			7.186,20				7.186,20	8,83

ESQUEMA DE DESLINDE
ESCALA 1: 2500



DELIMITACIÓN DE UNIDADES DE GESTIÓN
ESCALA 1: 7500



PLAN PARCIAL
LA PAMPA

MODIFICACION UG-3
LOCALIDAD DE KENNEDY

PROPUESTA URBANA

CUADRO GENERAL DE ÁREAS
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO URBANISTICO
ESQUEMA DE DESLINDE
DELIMITACION DE UNIDADES DE GESTION
PERFILES VIALES

PLANCHA:
1
ESCALA:
1:1.000
FECHA:
18-08-2021



OBSERVACIONES
Incorporación plano topográfico N° F 390/1
K 1/1-01 K 1/1-04 K 1/1-05

Archivo magnético
PLANCHA 1:2000 H-36 / H-46
DECRETO DE ADOPCION:
452 de DIC. 23 de 2008

BOGOTÁ D. C.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

CLAUDIA NAYIBE LOPEZ HERNANDEZ
ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

ADRIANA CORDOBA
SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

DECRETO DISTRITAL No:

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO 10-09-2021 04:
 Al Contestar: Cde e @BOGOTÁ@IDIGER 1888 O 1 Fol:1 Anex:12
 Origen: SE-4818 - SUBD: DE ANÁLISIS DE RIESGOS Y EFECTOS DE C.GARCIA GARCIA. PLAN DEL ROCIÓ
 Destino: SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN/TATIANA VALENCIA SALAZAR
 Asunto: RO-121415
 Coaserv.: CT-8877 DANIEL BERMUDEZ

Arquitecta:

TATIANA VALENCIA SALAZAR

Dirección de Planes Parciales
 Secretaría Distrital de Planeación - SDP
 Carrera 30 No. 25-90, Pisos 5, 7 y 8
 E-Mail: tvalencia@sdp.gov.co
 E-Mail: servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co
 Teléfono: 3558000
 Bogotá

ASUNTO: Respuesta a radicado IDIGER 2021ER11620.
 Remisión Concepto Técnico para el Plan Parcial de desarrollo "La Pampa".

Respetada Arquitecta Valencia:

En atención al radicado del asunto, y en cumplimiento de los compromisos establecidos en el marco del Decreto Distrital 1077 de 2015, se está remitiendo el Concepto Técnico que a continuación se relaciona:

LOCALIDAD	PLAN PARCIAL DE DESARROLLO	CONCEPTO TÉCNICO No.
KENNEDY	La Pampa	CT-8877

Cordialmente,



PILAR DEL ROCIO GARCÍA GARCÍA
 Subdirectora de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático - IDIGER

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ing. Daniel Esteban Bermúdez Jiménez. Conceptos para la Planificación Territorial - SARECC	DUB	23-08-2021
Revisó	Ing. Alejandra Saquero López, Prof. Especializada 222-23. Conceptos para la Planificación Territorial - SARECC	ASL	24-08-2021
Revisó y avaló	Geól. Jesús Gabriel Delgado Sequeda. Prof. Especializado 222-28. Conceptos para la Planificación Territorial - SARECC	JGD	
Cc:	N.A.		
Anexos	CT-8877 (docs (12) folios)		
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales, razón por la cual lo presentamos para la firma.			



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES

Código: GPR-FT-14

Versión: 05

Fecha de
revisión: 21/04/2016

1 INFORMACIÓN DE REFERENCIA

1.1 CONCEPTO TÉCNICO No:	CT-8877
1.2 DEPENDENCIA:	Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático
1.3 ÁREA FUNCIONAL:	Conceptos Técnicos para la Planificación Territorial
1.4 CARTA REMISORIA No.	RO-121415

2 INFORMACIÓN GENERAL

2.1 SOLICITANTE:	Dirección de Planes Parciales Secretaría Distrital de Planeación – SDP
2.2 LOCALIDAD:	8 - Kennedy
2.3 UPZ:	46 - Castilla
2.4 PLAN PARCIAL DE DESARROLLO:	La Pampa
2.5 ÁREA (ha):	9,16 ha*
2.6 FECHA DE VISITA:	19 de agosto de 2021
2.7 FECHA DE ELABORACIÓN:	19 de agosto de 2021
2.8 TIPO DE RIESGO:	Inundación y movimientos en masa
2.9 VIGENCIA:	La vigencia del presente concepto está en función de las condiciones físicas del plan parcial que sirvieron para las evaluaciones de amenaza; por lo tanto, si se producen cambios significativos en las mencionadas condiciones éste deberá ser ajustado.

* Datos proporcionados por la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP.

3 INTRODUCCIÓN

Este documento está dirigido a la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, con el objeto de resolver la solicitud de emitir Concepto Técnico para el plan parcial de desarrollo denominado "La Pampa" ubicado en la Localidad de Kennedy, mediante radicado IDIGER 2021ER11620. Para ello se utilizó el polígono del perímetro suministrado por la SDP mediante el radicado mencionado anteriormente.

	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Fecha de revisión:	21/04/2016

4 ALCANCES Y LIMITACIONES

- Este concepto evalúa las condiciones de amenaza por inundación y movimientos en masa con base en las definiciones adoptadas por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, las cuales son consistentes con las metodologías empleadas para evaluación de la amenaza por inundaciones y movimientos en masa. Adicionalmente, las evaluaciones de amenaza se realizan con base en los procedimientos establecidos por el IDIGER para la emisión de Conceptos Técnicos para el Programa de Planes Parciales.
- Las conclusiones y recomendaciones del presente concepto técnico están basadas en la revisión de antecedentes que reposan en las bases de datos del Sistema de Información para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático - SIRE y del IDIGER y en las características físicas observadas durante las inspecciones visuales llevadas a cabo en el sector donde se localiza el plan parcial de desarrollo "La Pampa" las cuales son necesariamente limitadas. Por lo tanto, pueden presentarse situaciones, condiciones o fenómenos no detectables que se escapen al alcance del mismo.

5 LOCALIZACION

El área propuesta del polígono correspondiente al Plan Parcial de desarrollo "La Pampa" se ubica dentro de la Localidad de Kennedy al suroccidente de la ciudad de Bogotá (Figura 1), en la UPZ 46 Castilla, aproximadamente en las coordenadas planas con origen Bogotá señaladas en la Tabla 1.

Tabla 1. Coordenadas aproximadas para el Plan Parcial de desarrollo "La Pampa"

Norte:	106064.82	A	106042.93
Este:	92533.92	A	93007.50

Para llegar al área del plan parcial de desarrollo "La Pampa", se podría acceder de la siguiente manera:

En primera instancia dirigiéndose por la Avenida Carrera 86 (Avenida Ciudad de Cali) hasta la Calle 11 en sentido sur norte encontrando el acceso principal de éste.

Los límites del plan parcial de desarrollo "La Pampa" son los siguientes:

- Norte: Con las Calles 11 A y 11B
- Sur: Con el humedal de Techo y la Calle 11
- Oriente: Con la Avenida Carrera 80
- Occidente: Con la Avenida Carrera 86 (Av. Ciudad de Cali)



CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES

Código:	GPRAFT-14
Versión:	05
Fecha de revisión:	21/04/2016



Figura 1. Localización general del Plan Parcial de Desarrollo "La Pampa" de la localidad de Kennedy

OT-0077 - Plan Parcial de Desarrollo "La Pampa"

Diseñado: 47 No. 778 - 09 Interior 11 - Computador: 4292801 Fax: 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.idiger.gov.co y www.idiger.gov.co email: idiger@idiger.gov.co

 ALCALDÍA MAJOR DE BOGOTÁ D.C.	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Fecha de revisión:	21/04/2016

Para elaborar el presente documento se utilizó como fuente primaria de consulta el Plano Normativo "Amenaza por Remoción en Masa" del Decreto 190 de 2004, actualizado mediante la Resolución 1483 de 2019 emitida por la Secretaría Distrital de Planeación - SDP (Por la cual se actualiza el Mapa No. 3 "Amenaza por Remoción en Masa" del Decreto Distrital 190 de 2004). En la Figura 2, se muestra el polígono de localización del plan parcial de desarrollo "La Pampa" de la localidad de Kennedy, el cual se encuentra en una zona que no presenta amenaza por movimientos en masa, según el citado plano normativo, cuya escala de salida es 1:5.000.

El Plan Parcial objeto de interés presenta amenaza media en el Plano Normativo de "Amenaza por Inundación", Resolución 1641 de 2020 (Mapa No. 4 "Amenaza por Inundación" del Decreto Distrital 190 de 2004). También es importante destacar que una mínima área del costado occidental del polígono de dicho plan parcial se intersecta con el humedal de Techo (Ver Figura 3).

Es importante mencionar que en el desarrollo de estudios básicos que se han venido adelantando por el IDIGER en el marco del proyecto de actualización del componente de gestión del riesgo para la revisión ordinaria y actualización del Plan de Ordenamiento Territorial - POT, se llevó a cabo la elaboración del mapa de amenaza por avenidas torrenciales, conforme al Decreto 1807 de 2014 (Por el cual se reglamenta el artículo 189 del Decreto-ley 019 de 2012 en lo relativo a la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial y se dictan otras disposiciones), compilado en el Decreto 1077 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio), en lo relativo a la incorporación de la gestión de riesgo en los planes de ordenamiento territorial, donde se identificó que el polígono del plan parcial no presenta cobertura de amenaza por avenidas torrenciales, por lo tanto la amenaza es inferior a la considerada como baja.

Por otra parte, se revisaron los antecedentes del polígono del plan parcial de desarrollo "La Pampa" y los sectores aledaños al mismo en el SIRE, encontrándose que el IDIGER ha emitido documentos técnicos, los cuales se presentan en la Tabla 2 y en la Figura 4.



CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES

Código:	GPR-FT-14
Versión:	05
Fecha de revisión:	21/04/2015



Figura 2. Mapa de Amenaza por Movimientos en Masa para el suelo urbano según la Resolución 1483 de 2010- Secretaría Distrital de Planeación

CT-10377 - Plan Parcial de Desarrollo "La Pampa"

Despacho 47 No. 778 - 09 Interior 11 - Corredor 4292801 Fax: 4252833 - Bogotá D.C. - Colombia
 Página Web: www.idiger.gov.co y www.plan.gov.co mail: idiger@idiger.gov.co



CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES

Código:	GP/PT-14
Versión:	05
Fecha de revisión:	21/04/2016

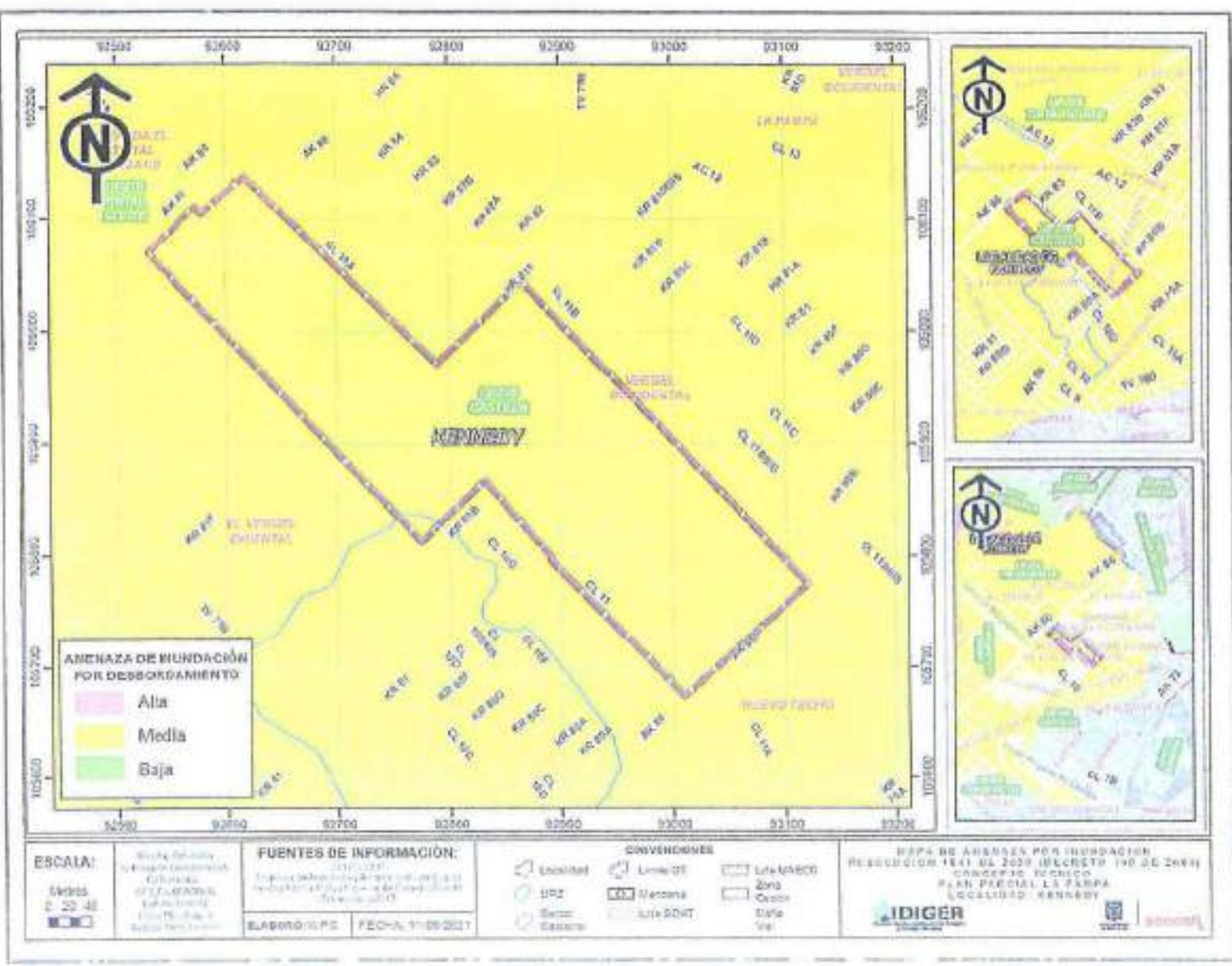


Figura 2. Amenaza por inundación, Resolución 1841 de 2009 (Código Normativo No. 4 "Amenazas por Inundación" Decreto 100 de 2004) - Secretaría Distrital de Planeación.

	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Fecha de revisión:	21/04/2016

Tabla 2. Listado de conceptos técnicos emitidos por el IDIGER para el plan parcial de Desarrollo "La Pampa" y sectores aledaños

FECHA	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN / RECOMENDACIONES
Enero 26 de 2018	Concepto Técnico CT-8353 Plan parcial La Pampa	<p>Este documento está dirigido a la Dirección de Planes Parciales de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, para resolver una consulta del Plan Parcial denominado "Plan parcial La Pampa" ubicado en la localidad de Kennedy.</p> <p>Estas son algunas de las conclusiones contenidas en dicho concepto técnico:</p> <p>De acuerdo con la información disponible al momento de la elaboración de este concepto, la visita realizada y la evaluación de amenaza del CT-8174 (el cual actualiza y reemplaza la zonificación de amenaza de inundación por desbordamiento del río Bogotá bajo el marco del Decreto 1807 de 2014), el área del Plan Parcial La Pampa está en una zona con un nivel inferior al considerado como bajo.</p> <p>Dada la morfología del terreno que cubre el plan parcial, es indispensable realizar un diseño de drenajes que garantice que no se presenten anegamientos en el polígono, sin embargo, dicho diseño debe considerar las características, implicaciones de la existencia de cuerpos de agua de importancia que no se presenten anegamientos en el polígono, sin embargo, dicho diseño debe considerar las características, implicaciones de la existencia de cuerpos de agua de importancia ecosistémica (humedal Techo), asimismo, se debe realizar el mantenimiento de los cuerpos de agua que se encuentran en el área del polígono del Plan Parcial La Pampa, con el fin de garantizar su adecuado funcionamiento como amortiguadores de crecientes y drenaje natural de aguas lluvias.</p> <p>Debido a que los humedales son considerados dentro del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, como elementos constitutivos de la estructura ecológica principal (Art. 74, Art. 75, Art. 76 del Decreto 190 de 2004) de los cuales también hacen parte las rondas, incluyendo cuerpos de agua que puedan estar relacionados con el sistema hídrico, además de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental, se recomienda consultar a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para que conceptúe en relación con los corredores ecológicos existentes en el área del Plan Parcial La Pampa.</p> <p>Se debe garantizar la estabilidad y seguridad de cualquier intervención a ser realizada, considerando la condición de saturación a la que pueden estar expuestos los suelos y rellenos, teniendo como referente las características morfológicas, hidrológicas e hidráulicas de las áreas adyacentes a los cuerpos de agua tanto lóticos como lénticos.</p> <p>Los diseños de los sistemas de acueducto, alcantarillado sanitario y pluvial sobre la malla vial arterial, serán aprobados por la Empresa de Agua, alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB-ESP; en las demás vías del urbanismo local que se planteen en los Planes Parciales y/o proyectos urbanísticos, los diseños estarán a cargo del urbanizador, sujetos a la aprobación de la Empresa de Agua, alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB-ESP.</p>
Enero 3 de 2012	Diagnóstico Técnico DI-6187	<p>Estas son algunas de las conclusiones contenidas en el diagnóstico técnico son:</p> <p>DESCRIPCIÓN Y CAUSAS</p> <p>Se presentó el colapso estructural de la placa de entrepiso del segundo nivel (2) en construcción que se adelanta en el predio de la Carrera 80F # 8B-39 (Foto No. 1), en el barrio Valladolid de la localidad de Kennedy, que involucró un área en planta cercana a os doscientos (200) metros cuadrados; destacándose que la placa colapsada, se encontraba en etapa de fundición, por lo que el concreto aún se encontraba en estado fluido."...</p>

CT-8877 – Plan Parcial de Desarrollo "La Pampa"

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p>	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES	Código:	GPR-PT-14
		Versión:	05
		Fecha de revisión:	21/04/2016

		<p>CONCLUSIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> La estabilidad estructural y funcionalidad de la construcción que se adelanta en el predio de la Carrera 80F # 8B-39, en el Barrio Valladolid de la localidad de Kennedy, se encuentran comprometidas en la actualidad ante cargas constructivas del momento (peso propio de los elementos y cargas vivas del personal de obra), por causa del colapso estructural de la placa del entrepiso del segundo nivel, provenientes de la placa afectada. El Colapso de la placa de entrepiso se generó, posiblemente por la falta de un elemento estructural temporal (columna-puntal metálica) que hacía parte de la formaleta del sector afectado (condición que no es posible validar con base en la inspección visual). <p>La funcionalidad de la Carrera 80F (andén y estzada occidental) frente a la construcción que se adelanta en el predio de la Carrera 80F # 8B-39 en el barrio Valladolid de la localidad de Kennedy, se encuentran comprometidas en la actualidad por causa de la eventual caída de escombros del predio evaluado.</p>
Agosto 7 de 2010	Diagnóstico Técnico DT-4816	<p>Estas son algunas de las conclusiones contenidas en el diagnóstico técnico son:</p> <p>DESCRIPCIÓN Y CAUSAS</p> <p>Se presentó un incendio en el cuarto nivel de la edificación emplazada en el predio de la Carrera 81B # 8-27 en el barrio Valladolid de la localidad de Kennedy,</p> <ul style="list-style-type: none"> La estabilidad estructural y habitabilidad del cuarto nivel de la edificación emplazada en el predio de la Carrera 81B # 8-27 en el barrio Valladolid de la localidad de Kennedy, se encuentran comprometidas en la actualidad ante cargas normales de servicio por causa de severo grado de daño y afectación en cubiertas y muros perimetrales generados durante el incendio presentado el mismo día el 7 de agosto de 2010. Dada la morfología del terreno que cubre el Plan Parcial No. 8 Alameda de la Concordia, es indispensable realizar un diseño de drenajes que garantice que no se presenten anegamientos en el polígono, considerando las condiciones de drenaje natural del lote y las modificaciones que se han hecho al mismo. De igual forma estudios geotécnicos que permitan definir el tipo de cimentación más conveniente para habilitar las zonas urbanizables y evitar problemas asociados al comportamiento del nivel freático del sector. El sistema de alcantarillado sanitario que recogerá las descargas de Ciudad Lagos de Torca, deberá ser conducido al interceptor Torca Salitre de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 088 de 2017, de igual forma, en los planes parciales y/o proyectos urbanísticos localizados en Ciudad Lagos de Torca – Guaymaral, por medio de un sistema integral que incluya redes de alcantarillado pluvial, sistemas urbanos de drenaje sostenible y vallados existentes. Las obras deberán ejecutarse con base en los estudios aprobados por la Empresa de Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB-ESP, la cual será encargada de recibirlos, operarlas y mantenerlas.
Diciembre 24 de 2007	Concepto Técnico CT-5096 Plan Parcial Tintalito Mazuera – San Luis Santa Helena	<p>Este documento está dirigido a la Gerencia de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP.</p> <ul style="list-style-type: none"> Según el Plano Normativo de Amenaza de Inundación por Desbordamiento del Decreto 190 de 2004 (Compilación de POT - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá – POT), y de acuerdo con las verificaciones efectuadas en el terreno, el predio "TINTALITO MAZUERA - SAN LUIS SANTA HELENA" está localizado en zona de amenaza media por desbordamiento en su mayoría y tiene un área en el extremo nor-occidental que se encuentra en zona de amenaza alta. Es posible que la parte norte del predio en comento, se localice dentro de la zona de Ronda y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del río Fucha. Por lo cual se recomienda consultar con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB, que es la entidad competente de la definición y por consiguiente la afectación.



CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES

Código:	GPR-FT-14
Versión:	05
Fecha de revisión:	21/04/2016

		<p>de las Zonas de Ronda y las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental, de los cuerpos de Agua localizados en el Distrito Capital.</p> <ul style="list-style-type: none"> Para el sector de amenaza alta por inundación por desbordamiento del río Bogotá, se recomienda no adelantar urbanismo hasta que no se lleven a cabo las obras por parte de la entidad responsable para disminuir la amenaza de inundación por desbordamiento en las zonas aledañas al río Bogotá. No es necesario considerar estudios específicos de riesgo por inundación para el área de los predios que están en amenaza media, por lo cual se considera viable continuar con el proceso de Plan Parcial para esta área.
Enero 24 de 2007	<p>Concepto Técnico CT-4571 Plan Parcial de desarrollo "La Pampa"</p>	<p>Este documento está dirigido a la Secretaría Distrital de Planeación</p> <p>Estas son algunas de las conclusiones y recomendaciones contenidas en dicho concepto técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> Según el plano normativo 4 del Decreto 190 de 2004 (compilación del POT – Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá – POT), Mapa de Amenaza por Inundación y de acuerdo con las verificaciones efectuadas en el terreno, la totalidad del Predio "La Pampa" está localizado en zona de amenaza media de inundación por desbordamiento. Ya que el predio La Pampa se encuentra en una zona de amenaza media de inundación por desbordamiento de los ríos Bogotá y Fucha, no es necesario considerar estudios específicos de riesgo por inundación, ya que esta afectación NO tiene restricción alguna en el uso del suelo; en concordancia con el Decreto Distrital 367 del 4 de octubre de 2005, en su artículo 2 define como Concepto Técnico al documento donde se emite el criterio de la DPAAE sobre áreas de amenaza y de riesgo bajo y medio y se identifica, a nivel de predio las zonas de alta amenaza y alto riesgo que deben ser objeto de restricción o condicionadas en el proceso de legalización. Por lo cual se considera viable continuar con el proceso del Plan parcial para esta área. Ya que en este sector persiste la condición de amenaza media, son prioritarias las obras para disminuir la amenaza de inundación por desbordamiento en las zonas aledañas al río Bogotá y establecer una protección para una creciente con periodo de retorno de 100 años. La adecuación hidráulica del río y las obras para el desplazamiento de sus jarrillones en una longitud de 30 metros en la margen izquierda con alturas semejantes a las existentes. Las obras para la adecuación del río Bogotá comprenden dragado y la ampliación del cauce, obras que están programadas para ser llevadas a cabo en el corto y mediano plazo. Las medidas para mitigar el riesgo por desbordamiento del río Bogotá para un periodo de retorno de 100 años se establecen en el artículo 131 del Decreto 190 de 2004 (Subtítulo 6 del POT) Debido a la cercanía con el humedal Techo es posible que parte del predio este afectado por Ronda. Por lo que es importante consultar a la EAAB la delimitación de la zona de ronda de manejo ambiental, para así tener especial atención en NO urbanizar esta zona...
Octubre 19 de 2006	<p>Concepto Técnico CT-4489 Plan Parcial Techo</p>	<p>Este documento está dirigido a la Secretaría Distrital de Planeación</p> <p>Estas son algunas de las conclusiones y recomendaciones contenidas en dicho concepto técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> Según el plano normativo 4 del Decreto 190 de 2004 (Compilación del POT – Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá), Mapa de amenaza por inundación, y de acuerdo con las verificaciones efectuadas en el terreno, la totalidad del predio

 <p>ALCALDÍA MAYOR BOGOTÁ D.C.</p>	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Fecha de revisión:	21/04/2016

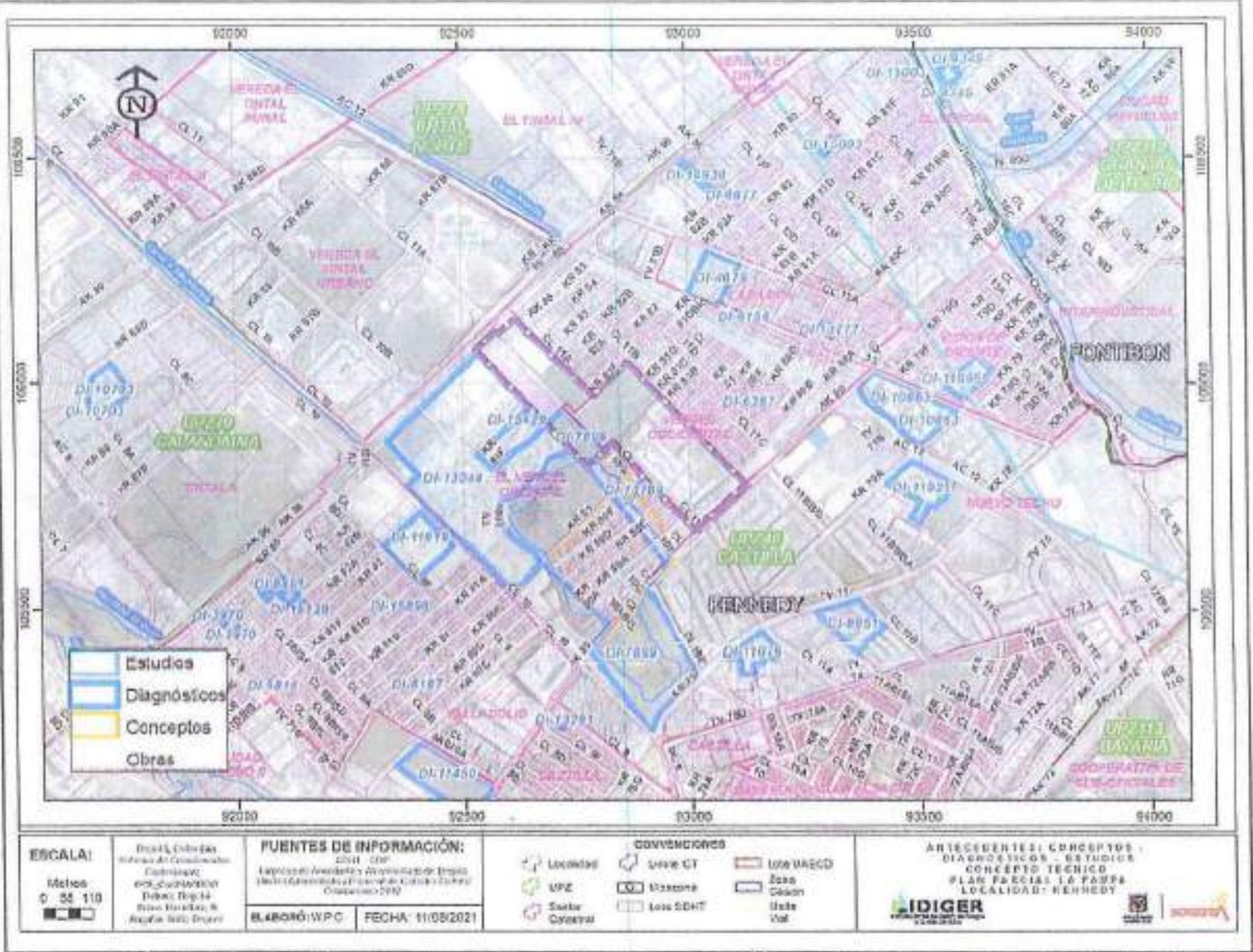
		<p>"TECHO" está localizado en una zona de amenaza media de inundación por desbordamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> En lo referente a las obras de control de crecientes río Bogotá, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá tiene previsto establecer una protección para una creciente con periodo de retorno de 100 años, la adecuación hidráulica del río y las obras para el desplazamiento de sus jarillones en una longitud de 30 metros en la margen izquierda con alturas semejantes a las existentes. Las obras para la adecuación del río Bogotá comprenden dragado y la ampliación del cauce, obras que están programadas para ser llevadas a cabo en el corto y mediano plazo y que realizadas en conjunto mitigarán el riesgo por inundación en la localidad. Ya que el predio TECHO se encuentra en zona de amenaza media de inundación por desbordamiento de los ríos Bogotá y Fucha, no es necesario considerar estudios específicos de riesgo por inundación, por lo cual se considera viable continuar con el proceso del Plan Parcial para esta área. <p>Es necesario que se examinen las condiciones del canal de aguas lluvias y riego adyacente al predio y darle el manejo adecuado al mismo.</p>
<p>Febrero 11 de 2003</p>	<p>Concepto Técnico CT-3873 Plan Parcial Kennedy</p>	<p>Este documento está dirigido a la Secretaría Distrital de Planeación – SDP.</p> <p>Estas son algunas de las conclusiones contenidas en dicho concepto técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> Según el mapa 3 del Decreto 619/2000, Mapa de amenaza por inundación por desbordamiento, así como las verificaciones efectuadas en el terreno, el predio "LOTES 16, 17 y 93" se encuentra en zona de amenaza media de inundación por desbordamiento. El predio está en zona de amenaza media, por lo tanto, no es necesario considerar estudios específicos de riesgo por inundación. Se recomienda considerar la demarcación de la ronda técnica y zona de manejo y preservación ambiental y la recuperación del corredor ecológico.

Así mismo, con el fin de soportar técnicamente la emisión del concepto técnico para el plan parcial de Desarrollo "La Pampa" de la localidad de Kennedy, se realizó visita técnica el día 19 de agosto de 2021 al sector, para verificar y validar la información existente. A partir de esta visita, el IDIGER consideró procedente desde el punto de vista técnico, emitir el presente documento.



CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES

Código:	GPR-FT-14
Version:	05
Fecha de revisión:	21/04/2016



ESCALA: Metros 0 55 110	Proy. L. Estudios María An. Construcción Contratación EPS - CUBAVIDENT DANE - Bogotá Banco Mundial y Agencia de IDIGER	FUENTES DE INFORMACIÓN: 2014 - 2015 Expediente Ambiental y Expediente de Estudios (Mesa de Negociación) de la Unidad de Gestión Ordenamiento Territorial	CONVENCIONES Localidad UPZ Sector Central	Límite CT Estación Límite SDHT	Límite USACD Zona Opción Límite Vial	ANTECEDENTES: CONCEPTOS DIAGNÓSTICOS - ESTUDIOS CONCEPTO TÉCNICO PLAN PARCIAL LA PAMPA LOCALIDAD: KENNEDY
	ELABORÓ: WPC FECHA: 11/05/2021					

Figura 3. Mapa de antecedentes próximos al Plan Parcial de desarrollo "La Pampa" de la localidad de Kennedy.

CT-0077 - Plan Parcial de Desarrollo "La Pampa"

Dirección 47 No. 77B - 09 Interior 11 - Comunicador: 4292801 Fax: 4292633 - Bogotá D.C. - Colombia
 Página Web: www.idiger.gov.co y www.orden.gov.co mail: idiger@idiger.gov.co

	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Fecha de revisión:	21/04/2016

7. METODOLOGÍA.

Evaluación de Amenaza

Para realizar la evaluación de la amenaza se tomó como referencia la evaluación establecida en los Planos Normativos "Amenaza por Remoción en masa" y "Amenaza por inundación" del Decreto 190 de 2004, actualizados mediante las Resoluciones 1483 de 2019 y 1641 de 2020 de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, respectivamente.

7.1. MARCO FÍSICO DEL SECTOR

El plan parcial de desarrollo "La Pampa" es un polígono irregular, ubicado en su totalidad en suelo urbano. Como acceso principal presenta la Avenida Carrera 86 (Av. Ciudad de Cali) la cual es paralela al occidente del polígono. En general, para acceder a éste se encuentran vías de acceso con afirmado sin estructura de pavimento. El uso del suelo actualmente es mixto, presentándose industrias y equipamientos, principalmente. (Fotografías de la 1 a la 7).

El área de estudio se encuentra dentro de la subunidad geomorfológica definida como: Planos de inundación (Fpia) en un ambiente fluvial lagunar, en donde se encuentra un material antrópico heterogéneo, de propiedades mecánicas variables. (Ver Figura 5).



Figure 5. Geomorfología para el polígono del Plan Parcial de desarrollo "La Pampa" de la localidad de Kennedy.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

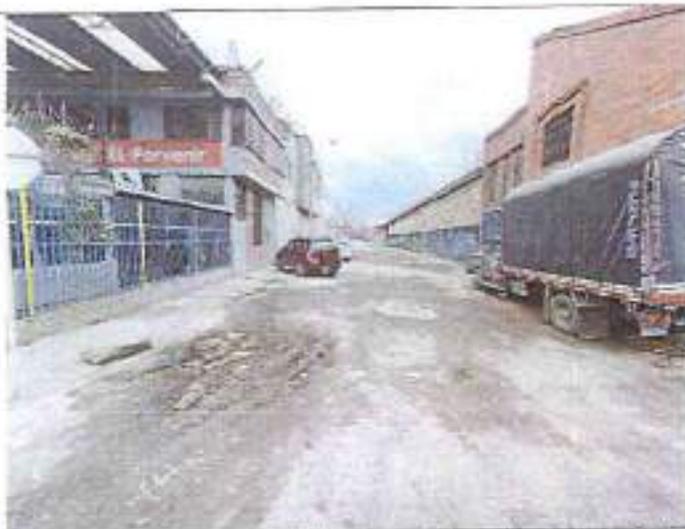
CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES

Código: GPR-FT-14

Versión: 05

Fecha de
revisión: 21/04/2016

Geológicamente, el plan parcial de desarrollo "La Pampa" está cubierto por la Formación Chia (Q2Ch), la cual se caracteriza por depósitos de grano fino representado por arcillas de colores gris y naranja, con limos y arcillas orgánicas diatomíticas.



Fotografía 1. Fotografía del plan parcial de desarrollo "La Pampa" tomada sobre la Calle 11A en sentido occidente-oriental. Esta es la vía de acceso principal a este Plan Parcial accediendo desde la Avenida Carrera 86 (Av. Ciudad de Cali), donde se observa el estado de la vía, la cual no presenta capa de rodadura y en general se encuentra en mal estado. Se observa que el uso principal del sector es industrial.

Fuente: Visita técnica realizada el 19/08/2021



Fotografía 2. Fotografía tomada sobre la Avenida Carrera 86 en sentido norte-sur, donde se observa en la parte izquierda de la fotografía el acceso principal por la Calle 11A del Plan Parcial de Desarrollo "La Pampa".

Fuente: Visita técnica realizada el 19/08/2021



Fotografía 3. Fotografía tomada sobre la Avenida Carrera 86 en sentido sur-norte, donde se observa en la parte izquierda de la fotografía el acceso principal por la Calle 11A Plan Parcial de Desarrollo "La Pampa".

Fuente: Visita técnica realizada el 19/08/2021

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ</p>	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Fecha de revisión:	21/04/2016



Fotografía 4. Estado actual del predio sobre el cual se proyecta el Plan Parcial de Desarrollo La Pampa. Tomada sobre la Calle 11 A con Carrera 82.

Fuente: Visita técnica realizada el 19/08/2021



Fotografía 5. Estado actual del predio sobre el cual se proyecta el Plan Parcial de Desarrollo La Pampa. Tomada sobre la Calle 11 A con Carrera 82.

Fuente: Visita técnica realizada el 19/08/2021



Fotografía 6. Se observa el Humedal de Techo en el sector colindante con el Plan Parcial La Pampa. Tomada sobre la Calle 10F con Carrera 81B.

Fuente: Visita técnica realizada el 19/08/2021



Fotografía 7. Fotografía tomada sobre la Calle 11 con cámara 80C, a la derecha se observa el Colegio Dióscoro Rojas Pinilla. Se observa estructura de pavimento rígido y redes de acueducto y alcantarillado.

Fuente: Visita técnica realizada el 19/08/2021

7.2. ZONIFICACIÓN DE AMENAZA

ZONIFICACIÓN DE AMENAZA POR MOVIMIENTOS EN MASA

La evaluación de la amenaza por movimientos en masa considera la metodología establecida para la actualización del Plan de Ordenamiento Territorial en los estudios básicos por remoción en masa, en el marco del proyecto de "Incorporación de Gestión de Riesgos en la Actualización del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital 2016-2017"; la información técnica proporcionada por las entidades del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (SDGRCC) y la

 ALCALDÍA MAYOR BOGOTÁ D.C.	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Fecha de revisión:	21/04/2016

generada por el Instituto Distrital de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, disponible a la fecha de emisión del concepto.

En ese sentido, la amenaza obtenida mediante el mapa de “Amenaza por Remoción en masa” del Decreto 190 de 2004, actualizado mediante la Resolución 1483 de 2019 de la SDP, muestra el polígono de localización del plan parcial de Desarrollo “La Pampa” de la localidad de Kennedy, en el cual se indica que la zona de estudio no presenta amenaza por movimientos en masa, según el citado plano normativo.

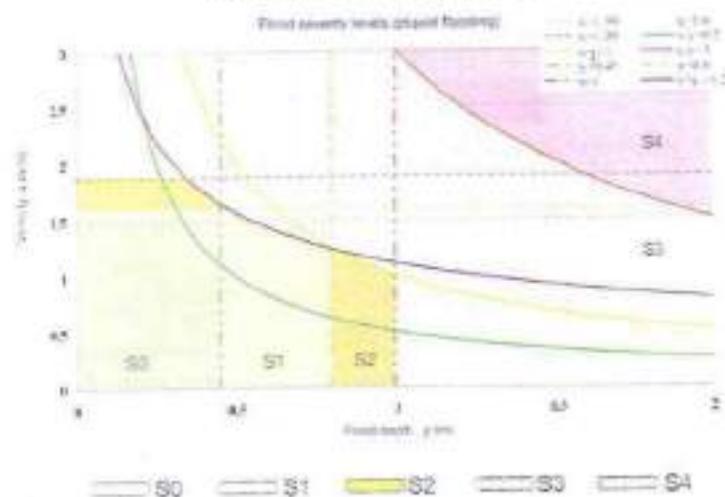
ZONIFICACIÓN DE AMENAZA POR INUNDACIÓN

La evaluación de la amenaza por inundación considera la metodología establecida para la actualización del Plan de Ordenamiento Territorial en los estudios básicos de inundación, en el marco del proyecto de “Incorporación de Gestión de Riesgos en la Actualización del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital 2016-2017”; la información técnica proporcionada por las entidades del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (SDGRCC) y la generada por el Instituto Distrital de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, disponible a la fecha de emisión del concepto.

La metodología utilizada para la actualización de la zonificación de amenaza, correspondió a la propuesta por Escudero y sus colaboradores [2012]. Inicialmente, es una metodología parcial y cuantitativa. Seguidamente, la construcción de los niveles de amenaza no corresponde a un proceso de calibración, pero está soportada con datos históricos y experimentales según estudios consultados [Témez, 1991; Reiter and RESCDAM, 2001; Nania, 2002; Gómez and Russo, 2009]. Además, los niveles de amenazas están analizados con las posibles consecuencias.

La *Figure 6* muestra los niveles de amenaza presentados por la investigación realizada por Escudero. Tal como se mencionó en los antecedentes, el área que comprende el plan parcial de Desarrollo “La Pampa” está categorizada en el Plano Normativo de Amenaza de Inundación (Resolución 1641 de 2020 emitido por la SDP), no presenta amenaza por inundación.

Figura 6. Niveles de amenaza



	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Fecha de revisión:	21/04/2016

Fuente: Investigación de Escudero-Bueno et al. [2012].

En consideración a que el IDIGER presenta la amenaza en tres niveles y no en cinco como presenta la metodología, estos fueron ajustados (ver Tabla 3), mediante la comparación de las metodologías analizadas [Government, 2005; Cancado et al., 2008; Kalyanapu et al., 2012; Russo et al., 2014]. A continuación, se describen los criterios que se tuvieron en cuenta para realizar los ajustes.

En la Figura 8, el primer nivel, S0 corresponde a valores por debajo de 0,45 m, el cual en la Tabla 3 se aproximó a 0,5 m, como lo muestra Cancado et al. [2008], ya que este valor fue calibrado para un sector urbano.

En el segundo nivel se fusionaron el nivel S1 y S2 de la Figura 8. Se consideró que esta acción era la apropiada en vista que las dimensiones presentadas en las metodologías revisadas [Government, 2005; Cancado et al., 2008; Kalyanapu et al., 2012; Russo et al., 2014] y sobrepasaban la estatura promedio de la población de Bogotá, la cual para hombres es de 1,72 m y para mujeres, 1,6 m [Meisel and Vega, 2004]. Por lo tanto, el hecho que sobrepasa la estatura promedio ya es causal de un riesgo alto. El tercer nivel se ajustó mediante la unión de los rangos restantes S3 y S4 de la Figura 8.

Es de aclarar que las velocidades se dejaron iguales, ya que están soportadas por estudios experimentales, tal como se mencionó anteriormente dentro del mismo artículo. Además, los datos presentados por Escudero y sus colaboradores [2012] fueron contrastados con los resultados presentados por Kreibich y sus colegas [2009]. Su comparación permitió concluir que los niveles estaban correctamente distribuidos de acuerdo con los posibles efectos en la población e infraestructuras.

Tabla 3. Niveles de amenaza - Asociadas las variables hidráulicas

PROFUNDIDAD (m)	NIVEL DE AMENAZA PARA LA PROFUNDIDAD	NIVELES DE AMENAZA		
$z < 0,5$	BAJA	BAJA	MEDIA	ALTA
$0,5 > z < 1,0$	MEDIA	MEDIA	MEDIA	ALTA
$z > 1,0$	ALTA	ALTA	ALTA	ALTA
NIVEL DE AMENAZA PARA LA VELOCIDAD		BAJA	MEDIA	ALTA
VELOCIDAD (m/s)		$v < 1,5$	$1,5 > v < 2$	$v > 2$

Fuente: Adecuado de Escudero-Bueno et al., 2012; Government, 2005; Cancado et al., 2008; Kalyanapu et al., 2012; Russo et al., 2014, por Proyecto POT

Para interpretar los niveles de amenaza se establecieron posibles consecuencias. Estas fueron basadas en investigaciones reportadas en la información metodológica consultada, teniendo en cuenta daños a las infraestructuras e inestabilidad de cuerpos [Ulmer, M. and B., n.d.; Engel, 2004; Gómez Valentín and Russo, 2009; Kreibich et al., 2009]. La Figura 7 muestra las posibles consecuencias de acuerdo con el nivel de amenaza (sea por nombre o por colores).

	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Fecha de revisión:	21/04/2016

Figura 7. Posibles consecuencias basadas en la información metodológica consultada



Fuente: [Juller, M. and B., n.d.; Engel, 2004; Gómez Valentín and Russo, 2009; Kreibich et al., 2009].

A partir de la metodología presentada anteriormente se adoptaron las definiciones de zonas de amenaza presentadas en la

Tabla 4.

Tabla 4. Definiciones de amenaza alta, media y baja adoptadas

CATEGORIZACIÓN DE LA AMENAZA	DESCRIPCIÓN	PARÁMETROS DE EVALUACIÓN
AMENAZA ALTA	Zona delimitada por la línea de inundación producida por el desborde del cauce calculado para el caudal de creciente de un periodo de retorno de hasta 100 años, con una profundidad de lámina de agua igual o superior a 1,00 m, y/o una velocidad de flujo agua igual o superior a 2 m/s.	Lámina de agua > 1,0 m y/o Velocidad de Flujo > 2 m/s
AMENAZA MEDIA	Zona delimitada por la línea de inundación producida por el desborde del cauce calculado para el caudal de creciente de un periodo de retorno de hasta 100 años, con una profundidad de lámina de agua entre 0,5 m y 1,0 m y/o una velocidad de flujo entre 1,5 m/s y 1,0 m/s.	0,5 m > Lámina de agua < 1,0 m y/o 1,5 m/s > Velocidad de Flujo < 2 m/s
AMENAZA BAJA	Zona delimitada por la línea de inundación producida por el desborde del cauce calculado para el caudal de creciente de un periodo de retorno de hasta 100 años, con una profundidad de lámina de agua igual o inferior a 0,5 m, y/o una velocidad de flujo agua igual o inferior a 1,5 m/s.	Lámina de agua < 0,5 m y/o Velocidad de Flujo < 1,5 m/s

Fuente: [Juller, M. and B., n.d.; Engel, 2004; Gómez Valentín and Russo, 2009; Kreibich et al., 2009].

De acuerdo con los estudios realizados en el marco de la "Incorporación de Gestión de Riesgos en la Actualización del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital 2016-2017" los cuales están fundamentados en la metodología descrita anteriormente, se obtuvo la zonificación de amenaza por inundación para el sector donde se encuentra el Plan Parcial de desarrollo "La Pampa".

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Fecha de revisión:	21/04/2016

Conforme a estos resultados, se evidencia que para el área donde se encuentra el Plan Parcial en mención, no presenta amenaza por inundación.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El IDIGER realizó el análisis de las condiciones de amenaza por movimientos en masa e inundación para el área correspondiente al Plan Parcial de desarrollo "La Pampa", encontrando que el polígono no presenta amenaza por movimientos en masa, tal como se presenta en el mapa anexo a este concepto (Anexo 1).

Por otra parte, se encontró que no presenta amenaza por inundación para la zona en estudio, tal como se presenta en el mapa anexo a este concepto (Anexo 2), y no se presenta amenaza por avenidas torrenciales.

Teniendo en cuenta que las medidas de reducción implementadas en la ciudad deben garantizar el mantenimiento periódico, estabilidad y funcionalidad de la infraestructura existente por parte de los responsables, se deberán identificar las medidas correctivas, para que éstas, sean implementadas en el corto plazo, lo anterior con fundamento en lo establecido mediante los artículos 38 y 42 de la Ley 1523 de 2012, y en el Decreto 2157 de 2017, tal y como se describe a continuación:

Con base en lo dispuesto en el Decreto 2157 de 2017:

- Artículo 2.3.1.5.1.1.2- Alcance.- El Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) incluirá, entre otros aspectos, el análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos de origen natural, socio-natural, tecnológico, biosanitario o humano no intencional, sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia de posible afectación por la entidad, así como de su operación que puedan generar una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad. Con base en ello realizará el diseño e implementación de medidas para reducir las condiciones de riesgo actual y futuro, además de la formulación del plan de emergencia y contingencia, con el fin de proteger la población, mejorar la seguridad, el bienestar y sostenibilidad de las entidades", se recomienda:

Considerando que las medidas estructurales para la mitigación del riesgo implementadas en la ciudad referentes al río Bogotá en el marco de lo establecido en el Decreto 190 de 2004, las cuales reducen la susceptibilidad de amenaza por inundación más no lo eliminan, situación coadyuvada por la morfología del terreno, como elementos fundamentales en las condiciones actuales del área objeto de concepto, es necesario que éstas medidas cuenten con análisis de riesgos detallados que den cuenta de programas de mantenimiento periódico y medidas complementarias que redunden en la estabilidad y funcionalidad de dichas medidas, las cuales deben ser realizados por los responsables y en el caso que se identifiquen acciones correctivas sobre las medidas, estas deberán ser implementada en el corto plazo, lo anterior con fundamento en lo establecido mediante el Decreto 2157 de 2017, tal como se mencionó anteriormente.

A la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR:



CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES

Código: GPR-FT-14

Versión: 05

Fecha de revisión: 21/04/2016

- Se realicen los análisis de riesgos a escala de detalle sobre las medidas de reducción de riesgo que deberán ser implementadas sobre el río Bogotá donde se garanticen las condiciones óptimas de funcionalidad, estabilidad y utilidad de las obras de adecuación hidráulica del río Bogotá teniendo en cuenta los posibles efectos de eventos de origen natural, socio-natural, tecnológico, biosanitario o humano no intencional sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia de posible afectación, así como de su operación que puedan generar una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento o del entorno. Con base en estos análisis, se deben diseñar e implementar las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencias.

En relación con el plan parcial objeto de análisis, se recomienda:

- Debido a que en el sector se presenta el Corredor Ecológico del Humedal de Tocho, se recomienda consultar a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-ESP, entidades competentes en las definiciones de estas franjas, sobre las afectaciones al uso del suelo en el polígono del plan parcial de desarrollo "La Pampa"
- A la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, incluir dentro de las determinantes ambientales para la adopción del plan parcial, medidas para prevenir los futuros efectos del cambio climático y para contribuir a la adaptación del territorio a los mismos; teniendo en cuenta las características topográficas del sitio, promover el uso eficiente del agua, alternativas de captación, filtración, retención, transporte, almacenamiento y/o infiltración del agua lluvia al terreno, según lo dispuesto por la Resolución 330 de 2017¹ expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, así como las disposiciones definidas por la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá – EAB-ESP.
- Dada la morfología del terreno que cubre el Plan Parcial de desarrollo "La Pampa", es indispensable realizar un diseño de drenajes que garantice que no se presenten anegamientos en el polígono, considerando las condiciones del drenaje natural del lote y las modificaciones que se han hecho al mismo. De igual forma estudios geotécnicos que permitan definir el tipo de cimentación más conveniente para habilitar las zonas urbanizables y evitar problemas asociados al comportamiento del nivel freático del sector.
- Se debe garantizar la estabilidad y seguridad de cualquier intervención a ser realizada, considerando la condición de saturación a la que pueden estar expuestos los suelos y rellenos, teniendo como referente su comportamiento histórico.
- Los diseños de los sistemas de acueducto, alcantarillado sanitario y pluvial sobre la malla vial arterial, serán aprobados por la Empresa de Agua Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB-ESP, en las demás vías del urbanismo local que se planteen en los Planes Parciales y/o proyectos urbanísticos, los diseños estarán a cargo del urbanizador, sujetos a la aprobación de la Empresa de Acueducto de Bogotá.

¹ Resolución 0330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) y se derogan las Resoluciones números 1996 de 2000, 0424 de 2001, 0568 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p>	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Fecha de revisión:	21/04/2016

- Se debe acoger la normatividad vigente para adelantar actividades de construcción dentro del predio, en particular lo correspondiente a diseños estructurales, estudios de suelos y geotécnicos previstos por la Ley 400 de 1997 (Decreto 926 de 2010 – Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente, actualmente NSR-10) o la normatividad que se encuentra vigente; igualmente, se debe tener en cuenta los espectros de diseño incluidos en el Decreto 523 de 2010 (por el cual se adopta la microzonificación sísmica de Bogotá D.C.), actividades que se recomienda vigilar por parte de la Alcaldía Local en ejercicio de sus facultades de control urbano.
- Para el desarrollo de actividades que involucren excavaciones, el IDIGER recomienda que sigan los lineamientos para la reducción de riesgos de excavaciones en Bogotá D.C., adoptadas por esta entidad mediante la Resolución 800 de 2015 (Por la cual se adoptan los Lineamientos Técnicos para la Reducción de Riesgos en Excavaciones en Bogotá D.C.).
- Se recomienda vigilar por parte de la Alcaldía Local o la autoridad competente el cumplimiento de las normas urbanísticas y de construcción sismo resistente y ejercer el control urbano en los predios del sector.

9. OBSERVACIONES

Los resultados y recomendaciones incluidas en el presente concepto se realizaron para el polígono del plan parcial de desarrollo "La Pampa" y están basados en los resultados de los estudios mencionados, de los antecedentes revisados y en las observaciones realizadas durante las visitas al sector. Si por alguna circunstancia las condiciones aquí descritas y que sirvieron de base para establecer las zonas y recomendaciones son modificadas, se deberán realizar los ajustes y modificaciones que sean del caso.

El concepto técnico es de carácter temporal, ya que el factor antrópico es una variable determinante en el sector y este es dinámico y muy sensible al cambio.

De acuerdo con el Artículo 32 del Decreto Distrital 172 de 2014 (Por el cual se reglamenta el Acuerdo 546 de 2013, se organizan las instancias de coordinación y orientación del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático SDGR-CC y se definen lineamientos para su funcionamiento) y de conformidad con el Artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 (Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones) y reglamentado por el Decreto 2157 de 2017 (Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012), todas las entidades públicas o privadas, encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo, que desarrollen actividades en el Territorio Distrital, que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine el IDIGER, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de riesgos naturales y sociales, sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis el responsable

	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Fecha de revisión:	21/04/2016

del proyecto debe diseñar e implementar las medidas de reducción del riesgo, planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.

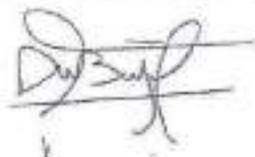
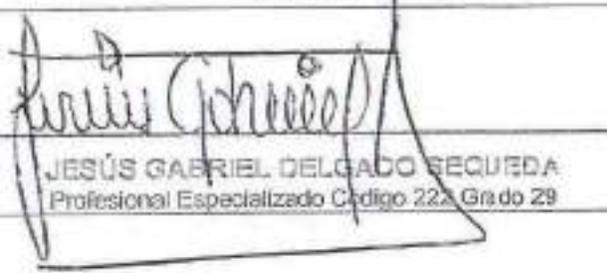
Así mismo, deberán velar por la implementación de la gestión del riesgo en el ámbito de sus competencias sectoriales de las entidades públicas y privadas con jurisdicción en el Distrito Capital y de las competencias territoriales de la Alcaldía Local de Kennedy, conforme al Parágrafo del Artículo 44 de la Ley 1523 de 2012.

Por lo anterior, es responsabilidad del ejecutor de las actividades y subsidiariamente del propietario del predio donde se realizan, garantizar en todo momento (diseño, ejecución, mantenimiento de obras y operación de los usos urbanos) no solo la seguridad de la zonas intervenidas y su área de influencia, sino también de garantizar la protección de la vida e integridad de las personas, vías, instalaciones de servicios públicos, predios aledaños y construcciones localizadas en el área de influencia que pueda verse afectada por el desarrollo de las mismas.

10. ANEXOS

Anexo 1: Mapa de Zonificación de Amenaza por movimientos en masa para el Plan Parcial de desarrollo "La Pampa", de la localidad de Kennedy.

Anexo 2: Mapa de Zonificación de Amenaza por inundación para el Plan Parcial de desarrollo "La Pampa", de la localidad de Kennedy.

<p>11.1 Elaboró</p> <div style="text-align: center;">  </div> <hr/> <p>DANIEL ESTEBAN BERMÚDEZ JIMÉNEZ Profesión: Ingeniero Civil – Especialista en Recursos Hídricos <i>Profesional de Conceptos Técnicos para la Planificación Territorial</i></p>	<p>11.2 Revisó</p> <div style="text-align: center;">  </div> <hr/> <p>ALEJANDRA BAQUERO LÓPEZ Profesional Especializada Código 222 Grado 23 <i>Profesional de Conceptos Técnicos para la Planificación Territorial</i></p>
<p>11.3 Avaló</p> <div style="text-align: center;">  </div> <hr/> <p>JESÚS GABRIEL DELGADO SEQUEDA Profesional Especializado Código 222 Grado 29</p>	



CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES

Código:	GPR-FT-14
Version:	05
Fecha de revisión:	21/04/2016



ESCALA:
Metros
0 15 30

Brigada Geológica
Sistema de Coordenadas
Cilíndrico
UTM, Datum WGS84
Datum: Bogotá
Proy. Mercator
Eje Norte: True Gracia

FUENTES DE INFORMACIÓN:
IGN - 1997
Programa de Inventario y Actualización de Mapas
de Inclinación y Estructuras de Colombia
Geografía 2007

ELABORÓ: W.P.C. FECHA: 27/05/2011

CONVERSIONES
 - Límite: Límite UPR/CT
 - UPR: Límite UPR/CT
 - Suelo Control: Suelo VBI

AMENAZA
CONCEPTO TÉCNICO
PLAN PARCIAL LA PAMPA
CT-5077
LOCALIDAD DE KENNEDY

LIDIGER
LABORATORIO DE INVESTIGACIONES Y DIAGNÓSTICO

Anexo 2. Amenaza por Inundación Plan Parcial de desarrollo "La Pampa" de la localidad de Kennedy.

CT-5077 - Plan Parcial de Desarrollo "La Pampa"
 Diagonal 47 No. 77B - 09 Interior - 11 - Corredor: 4292801 Fax: 4252833 - Bogotá D.C. - Colombia
 Página Web: www.lidiger.gov.co y www.lidiger.gov.co mail: lidiger@lidiger.gov.co

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 1 de 24

30500-2017-1363 / **S-2017-230231**

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2017

Arquitecto
ERNESTO ANGULO GARCIA
Calle 98 # 15-17 Oficina 702
Teléfono: 6910253
Bogotá D.C.

ASUNTO: ALCANCE S-2017-165823 / RADICACIÓN E-2017-089389 / SOLICITUD FACTIBILIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS / PLAN PARCIAL LA PAMPA / LOCALIDAD DE KENNEDY / ZONA 5.

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

PLAN PARCIAL	Norte: Calle 11B (CL 11B) Sur: Calle 10F (CL 10F) Oriente: Avenida Carrera 80 (AK 80) Occidente: Avenida Carrera 86 (AK 86)
---------------------	--

De acuerdo con su solicitud de revalidación de los requerimientos técnicos establecidos en la Factibilidad de Servicios S-2007-057638 del 23 de abril de 2007, que hace parte del Decreto Distrital 452 del 23 de diciembre de 2008 por medio del cual se adoptó el Plan Parcial La Pampa y teniendo en cuenta la modificación de uso a solo residencial para la unidad de Gestión 3, le informamos que una vez consultadas las diferentes áreas de la Empresa de Acueducto, se procede a dar el siguiente alcance a la Factibilidad de Servicios emitida para el Plan Parcial La Pampa.

La presente Factibilidad de Servicios, se expide únicamente para continuar con los trámites de Solicitud Inicial y Formulación del plan parcial ante la Secretaría Distrital de Planeación (SDP), por lo tanto **no constituye autorización para tramitar Solicitud Certificación de Viabilidad y Disponibilidad Inmediata de Servicios Públicos, licencias de urbanismo y/o construcción, construcción de redes de acueducto y alcantarillado o desarrollo urbanístico, ni para presentación de proyectos. Es importante recalcar que de modificar la población aquí mencionada, se deberá desistir y solicitar nuevo documento de Factibilidad de Servicios.**

Existe la posibilidad que para garantizar el suministro a este plan parcial, sea necesario desarrollar obras de ampliación de la infraestructura o de las redes menores de acueducto, igualmente se puede requerir ampliación de la infraestructura correspondiente a redes de alcantarillado locales.

Vigencia: Cinco (5) años a partir de su expedición.

Condiciones: La Factibilidad de Servicios queda supeditada a que el Plan Parcial no se encuentre en zona de alto riesgo de tipo geológico, hidráulico o eléctrico; de acuerdo con el concepto técnico del IDIGER, en cumplimiento del Decreto 173 de 30 de Abril de 2014 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, y concepto favorable de la Secretaría Distrital de Ambiente en los predios con rondas hidráulicas.

En caso que la clase de uso para la cual se destine el proyecto no se encuentre dentro de la normatividad estipulada por el Acueducto de Bogotá en su norma NS-085 "Criterios de Diseño de Sistemas de Alcantarillado" y/o si el uso de éste sea para eventos multitudinarios, el diseñador está obligado a presentar

Formato: MMMU0601F02-01

Handwritten signature and stamp

un estudio previo que defina los requerimientos de acueducto y alcantarillado sanitario para el proyecto, para lo cual deberán presentar nuevamente solicitud de viabilidad de servicios, caso en el cual no serán válidas las condiciones de esta comunicación.

Es importante señalar que la localización de las redes de Acueducto y Alcantarillado que se mencionan en esta comunicación, se deben corroborar en el terreno mediante levantamiento topográfico por parte de los interesados.

DATOS TÉCNICOS PARTICULARES

Por medio de la presente le informo que el precio referido, según la localización enviada, tiene como coordenada el punto medio siguiente:

Plancha 227-IV-D-8 de Acueducto	Norte = 105.910 Este = 92.637
Plancha 227-IV-D-13 de Acueducto	
Plancha H-36 de Alcantarillado	
Plancha H-46 de Alcantarillado	

El Plan Parcial La Pampa cuenta con 4 unidades de Gestión las cuales se van a desarrollar de la siguiente manera:

La Unidad de Gestión No. 1 tiene un área neta de 27.038 m² en la cual se construyó el Colegio Distrital Gustavo Rojas Pinilla.

La Unidad de Gestión No. 2 tiene un área neta de 6.746,278 m² y un área útil de 4.249,43 m² de uso residencial.

La Unidad de Gestión No. 3 tiene un área neta de 35.651,16 m² estaba prevista para uso residencial y de servicios, con la presente solicitud se modifica el uso a solo residencial para construir un total de 870 viviendas.

La Unidad de Gestión No. 4 tiene un área neta de 12.799,40 m² de uso para servicios.

El plan parcial tiene **Factibilidad de Servicios** en las condiciones que se indican en esta comunicación.

Para la etapa de Solicitud Certificación de Viabilidad y Disponibilidad Inmediata de Servicios Públicos, se deberá informar por escrito al Acueducto de Bogotá, los requerimientos de caudal, de acuerdo con las densidades de población, viviendas por hectárea y usos del suelo definidos por la SDP, igualmente tener en cuenta la información que se presenta en este documento y las indicaciones contenidas en el formato M4MU0801F05 "DATOS TÉCNICOS GENERALES", los cuales dan lineamientos en las normas y actividades de diseño.

1. ZONAS LIBRES PARA REDES CONSTRUIDAS Y PROYECTADAS

Las zonas libres para las redes construidas y proyectadas están definidas en las norma del Acueducto de Bogotá NS-139 "Requisitos para la determinación del ancho mínimo del derecho de uso en redes de acueducto y alcantarillado".

PAI

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

DIÁMETRO TUBERÍA (Pulgadas)	PROFUNDIDAD A NIVEL DE CIMENTACIÓN (m)	DISTANCIA LIBRE DEL EJE DEL TUBO A CADA LADO (m)	ANCHO TOTAL (Corredor libre) (m)
6<16	Hasta 1.5	3.0	6.0
	Más de 1.5	3.9	7.7
16<24	Hasta 2.0	3.9	7.7
	Más de 2.0	4.8	9.6
24<30	Hasta 2.5	4.8	9.6
	Más de 2.5	5.8	11.5
30<48	Hasta 3.0	5.8	11.5
	Más de 3.0	7.8	15.6
48<60	Hasta 3.5	7.8	15.6
	Más de 3.5	9.5	19.0

El Plan Parcial deberá incluir dentro de los costos del proyecto la totalidad de la inversión requerida para la realización de los estudios, diseños y construcción de la infraestructura de Acueducto y Alcantarillado requerida para garantizar estos servicios, de acuerdo con los usos del suelo y densidades de población aprobados por la Secretaria Distrital de Planeación.

A continuación se presenta el listado de la infraestructura de acueducto y alcantarillado existente y proyectado en la zona del Plan Parcial. La nomenclatura utilizada corresponde a la de cada uno de los planos o proyectos mencionados.

ESPACIO EN EL ANGO

Handwritten signature and initials



Ilustración 1. Redes Matrices de acueducto existentes.



Fuente: Elaboración propia, a partir del Sistema de Información Geográfica (SIG) de la EAB.

Fa...



Ilustración 2. Redes locales de acueducto existentes AK86 hasta la AK80 entre la CL11 y la CL 11B.



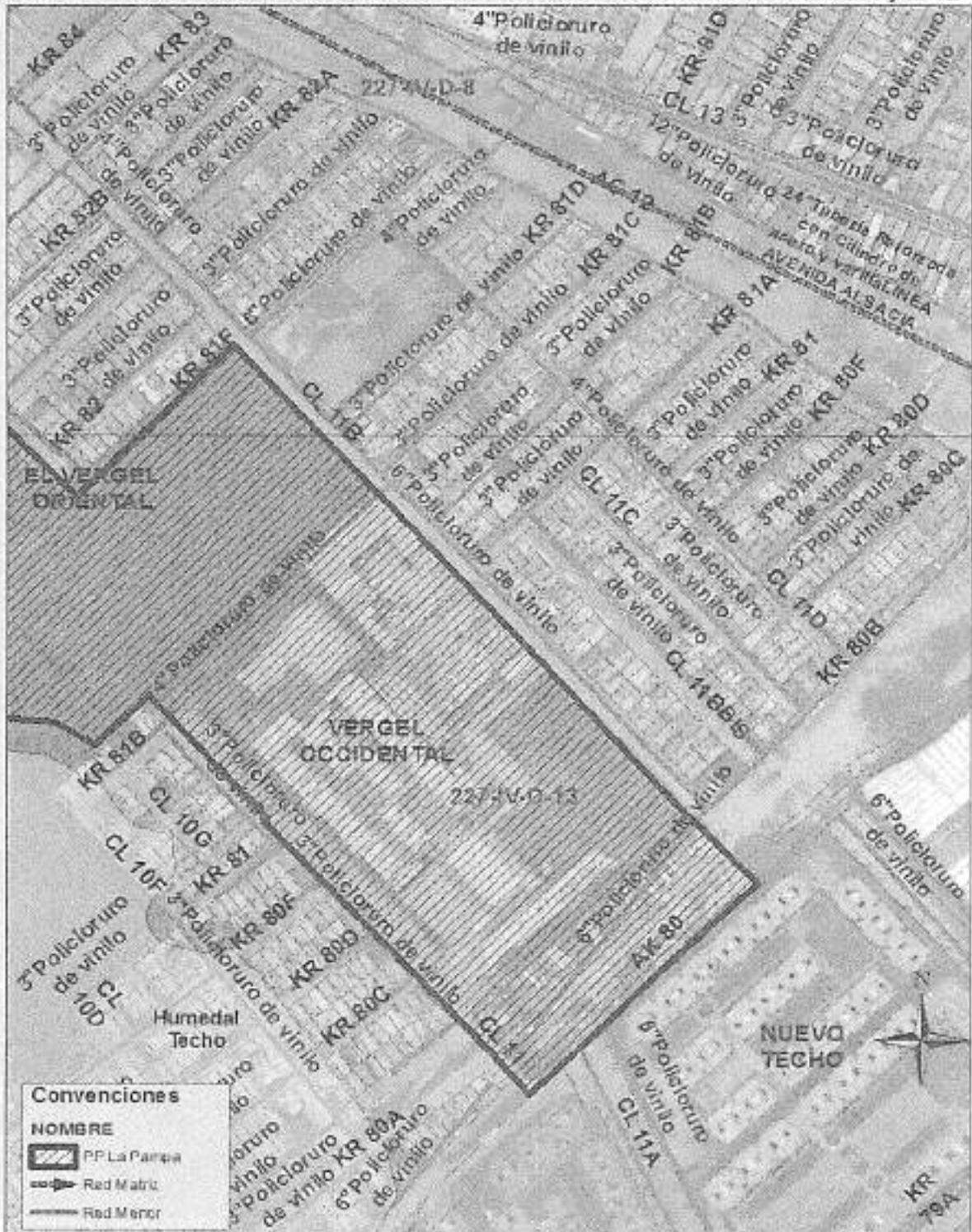
Fuente: Elaboración propia, a partir del Sistema de Información Geográfica (SIG) de la EAB.

Formato: M4MU001F02-01



FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Ilustración 3. Redes locales de acueducto existentes AK86 hasta la AK80 entre la CL11 y la CL 11B.



Fuente: Elaboración propia, a partir del Sistema de Información Geográfica (SIG) de la EAB.

Formato: M4MU0801F02-01

FMI



FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 7 de 24

Tipo de servicio	Estado*	Diámetro de la tubería	Localización
Acueducto	1	24" Tubería Reforzada con Acero y Varilla Avenida Alsacia	Red localizada sobre la AC 12 desde la AK 80 hasta la AK 86. Plancha 227-IV-D-8, 227-IV-D-13
Acueducto	1	3"-4"-6" Policloruro de Vinilo	Redes localizadas desde la CL 11A hasta la CL 11B entre la KR 81F y la KR 85. Plancha 227-IV-D-8, 227-IV-D-13
Acueducto	1	3"-4"-6" Policloruro de Vinilo	Redes localizadas desde la CL 11B hasta la CL 11D entre la KR 80B y la KR 81F. Plancha 227-IV-D-8, 227-IV-D-13
Acueducto	1	3" Policloruro de Vinilo	Redes localizadas desde la CL 10F hasta la CL 11 entre la KR 80B y la KR 81B. Plancha 227-IV-D-8, 227-IV-D-13

1: Construida, 2: Proyectada, 3: No existe, ni está proyectada)

* Consultar la información actualizada en el Sistema de Información Geográfica (SIG) de la EAB en el siguiente link:

<http://eab-sigue.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=6ad170bd1cdc450b823bd22d0786431d>

ESPACIO EN BLANCO

Formato: M4MUD801F02-01

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR

PAI

Ilustración 4. Red Troncal de alcantarillado sanitario existente.



Fuente: Elaboración propia, a partir del Sistema de Información Geográfica (SIG) de la EAB.

Formato: M4MU0801F02-01

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



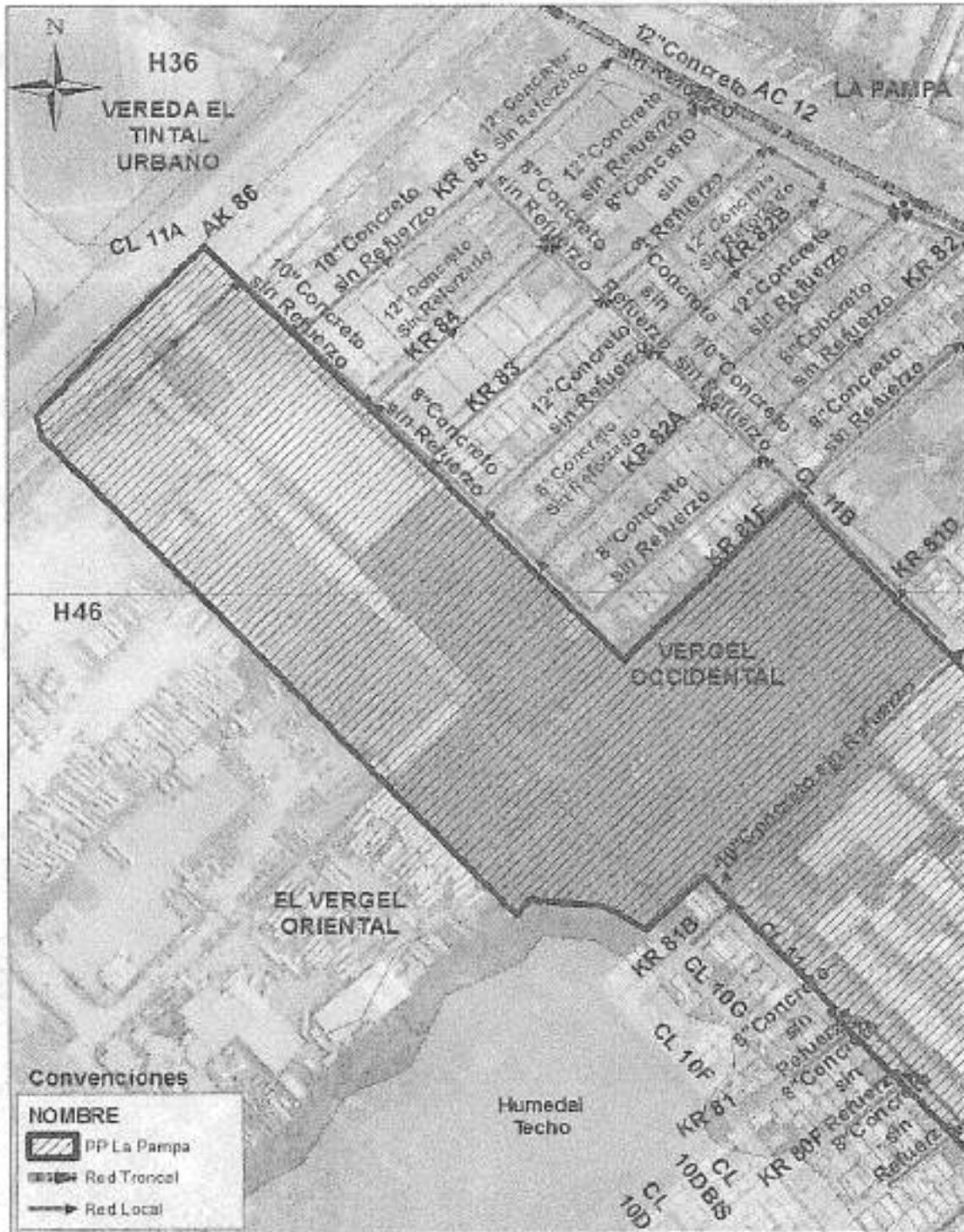
BOGOTÁ
MEJOR

FACI



FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Ilustración 5. Redes locales de alcantarillado sanitario AK86 hasta la AK80 entre la CL11 y la CL 11B.



Fuente: Elaboración propia, a partir del Sistema de Información Geográfica (SIG) de la EAB.

Formato: M4MJ0801F02-01

Ilustración 6. Redes locales de alcantarillado sanitario AK86 hasta la AK80 entre la CL11 y la CL 11B.



Fuente: Elaboración propia, a partir del Sistema de Información Geográfica (SIG) de la EAB.

Formato: M4MU0801F02-01

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
P9X: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR

FALL



FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 11 de 24

Tipo de servicio	Estado*	Diámetro de la tubería	Localización
Alcantarillado Sanitario	1	32" Concreto Sin Refuerzo Int. Alsacia	Red localizada sobre la AC 12 desde la KR 81B hasta la AK 86 Plancha H36 – H46.
Alcantarillado Sanitario	1	H:1.4m B:1.2m Box Culvert Int. Kennedy	Red localizada sobre la AK 80 desde la CL 10D hasta la AC 12 Plancha H36 – H46.
Alcantarillado Sanitario	1	8" - 10"-12" Concreto Sin Refuerzo	Redes localizadas desde la CL 11A hasta la CL 11B entre la KR 81F y la KR 85. Plancha H36 – H46.
Alcantarillado Sanitario	1	8" - 10"-12" Concreto Sin Refuerzo	Redes localizadas desde la CL 11B hasta la CL 11D entre la KR 80B y la KR 81F. Plancha H36 – H46.
Alcantarillado Sanitario	1	8" - 10"-14" Concreto Sin Refuerzo	Redes localizadas desde la CL 10F hasta la CL 11 entre la KR 80B y la KR 81B. Plancha H36 – H46.

*(1: Construida, 2: Proyectada, 3: No existe, ni está proyectada)

* Consultar la información actualizada en el Sistema de Información Geográfica (SIG) de la EAB en el siguiente link:

<http://eab-sigue.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=6ad170bd1c6c450b823bd22d0786431d>

Formato: M4MJ0801F02-01

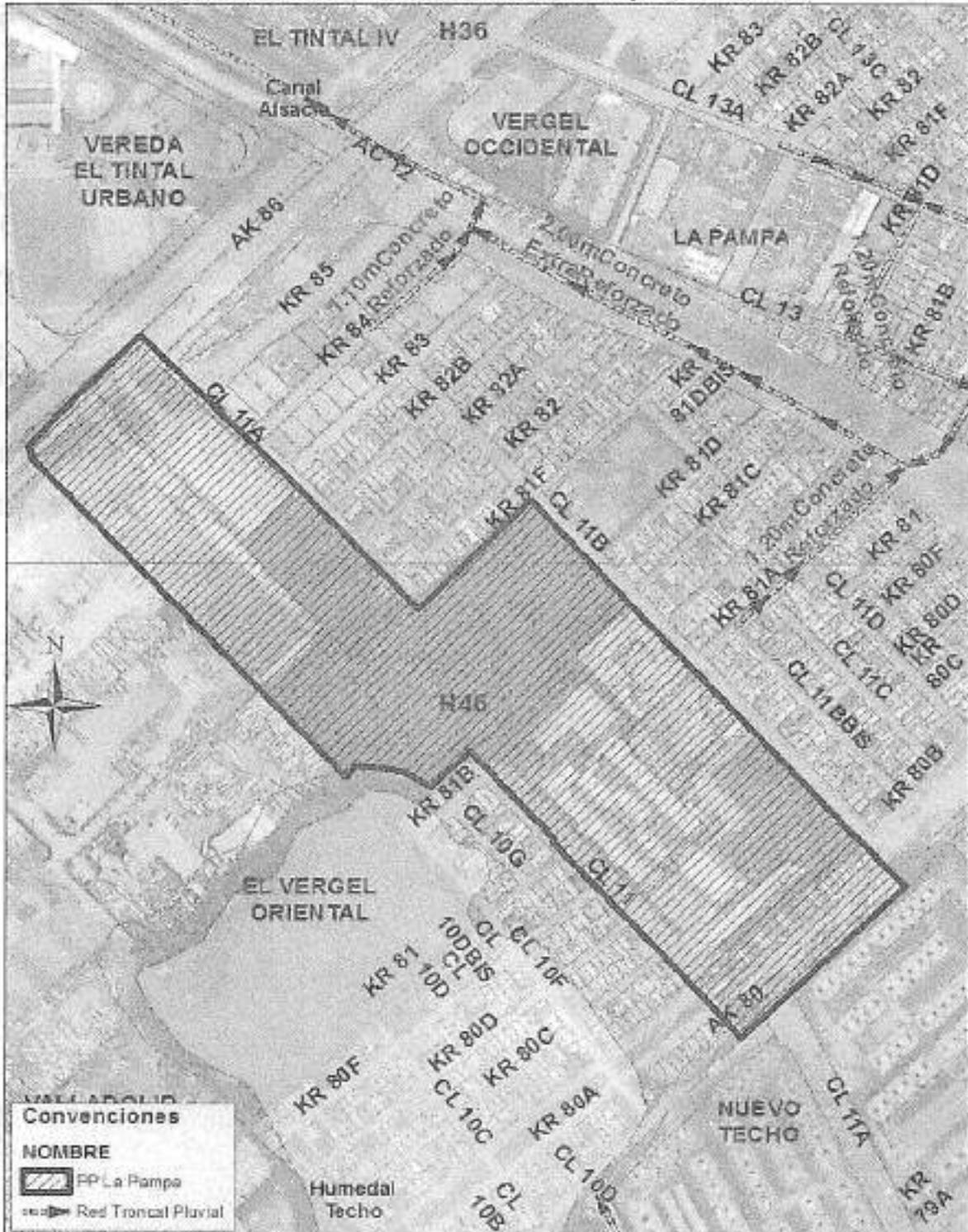
EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321, Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR

Ilustración 7. Red Troncal de alcantarillado pluvial existente.



Fuente: Elaboración propia, a partir del Sistema de Información Geográfica (SIG) de la EAB.

Formato: M4MJ0801F02-01

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR

Handwritten signature



Ilustración 9. Redes locales de alcantarillado pluvial AK86 hasta la AK80 entre la CL11 y la CL 11B.



Fuente: Elaboración propia, a partir del Sistema de Información Geográfica (SIG) de la EAB.

Formato: M4MJ0801F02-01



FAL

Tipo de servicio	Estado*	Diámetro de la tubería	Localización
Alcantarillado Pluvial	1	2.00m Concreto Extra Reforzado	Red localizada sobre la AC 12 desde la KR 81B hasta la AK 86. Plancha H36 – H46.
Alcantarillado Pluvial	1	1.10m Concreto Extra Reforzado	Red localizada sobre KR 84 desde la CL 11B hasta la AC 12. Plancha H36 – H46.
Alcantarillado Pluvial	1	1.20m Concreto Extra Reforzado	Red localizada sobre KR 81A desde la CL 11B Bis hasta la AC 12. Plancha H36 – H46.
Alcantarillado Pluvial	1	12" - 16" - 18" - 24" Concreto Sin Refuerzo	Redes localizadas desde la CL 11A hasta la CL 11B entre la KR 81F y la KR 85. Plancha H36 – H46.
Alcantarillado Pluvial	1	12" - 14" - 20" - 24" Concreto Sin Refuerzo	Redes localizadas desde la CL 11B hasta la CL 11D entre la KR 80B y la KR 81F. Plancha H36 – H46.
Alcantarillado Pluvial	1	12" - 14"-24" Concreto Sin Refuerzo	Redes localizadas desde la CL 10F hasta la CL 11 entre la KR 80B y la KR 81B. Plancha H36 – H46.

*(1: Construida, 2: Proyectada, 3: No existe, ni está proyectada)

* Consultar la información actualizada en el Sistema de Información Geográfica (SIG) de la EAB en el siguiente link:

<http://eab-sigue.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=6ad170bd1cdc450b823bd22d0786431d>

2. ZONAS DE RESERVA AMBIENTAL

CONCEPTO DE RECOMENDACIONES DE LA GERENCIA CORPORATIVA AMBIENTAL, OFICIO 24300-2017-4383 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2017:

De acuerdo a la base de datos cartográfica de la EAB – ESP se brinda la información referente al inventario de cuerpos de agua que deben ser tenidos en cuenta dentro del Plan Parcial La Pampa. De acuerdo a la (ilustración 1), el Plan Parcial La Pampa no presenta en su interior cuerpos de agua.

Sin embargo este Plan Parcial limita con la Zona de Manejo de Preservación Ambiental del Humedal de Techo (ilustración 2) la cual se rige bajo el Decreto 190 de 2004, Artículo 95, en donde se clasifica al humedal de Techo como un Parque Ecológico Distrital de Humedal. De igual forma, el artículo 103 define el régimen de usos para la ZMPA, los cuales son: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.



Ilustración 1. Ubicación Plan Parcial La Pampa.



Ilustración 2. Detalle Limitación del Plan Parcial La Pampa con la ZMPA del Humedal de Techo.

Handwritten notes:
B
x
x

Formato: MMU0801F02-01

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321, Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR

Handwritten note: FAI

En adición a lo anterior se recomienda integrar los conceptos de Ecurbanismo y sostenibilidad ambiental dentro de la planeación del Plan Parcial La Pampa, con el fin de evitar conexiones erradas y posibles afectaciones al ecosistema del Humedal de Techo.

Finalmente se relacionan las coordenadas del amojonamiento de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Humedal de Techo que limitan con el Plan Parcial La Pampa.

OBJECTID	NOMBRE	COD MOJON	ESTE	NORTE
187011	Humedal de Techo	HTECH20028	92782,80	105850,60
194166	Humedal de Techo	HTECH20027	92749,30	105854,30

Tabla 1. Coordenadas del amojonamiento del Humedal de Techo intervenidas por el Plan Parcial La Pampa.

3. INFORMACIÓN PREDIAL

CONCEPTO DE RECOMENDACIONES DE LA DIRECCIÓN BIENES RAÍCES, OFICIO 25200-2017-01408 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017:

Una vez revisada la base de datos y cartografía predial con que cuenta la Dirección de Bienes Raíces, la Empresa de Acueducto no tiene predios de propiedad en este sector.

Así mismo, se informa que la EAB-ESP en el sector del Plan Parcial La Pampa, constituyó las siguientes Servidumbres:

1. Servidumbre para el Proyecto denominado "Sistema Troncal de Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la cuenca del Tintal Canal Interceptor Alsacia". Esta servidumbre se constituye sobre una franja de terreno de 5111,802 m², sobre el predio identificado con nomenclatura Calle 11B No.80B-65, mediante Escritura Publica No. 2688 de 23 de diciembre de 2005 en la Notaría cuarenta y seis del Circulo de Bogotá, inscrita con el folio de matrícula No. 50C-1522342, (Ver Ilustración 1 Plano de localización).
2. Servidumbre para el Proyecto denominado "Sistema Troncal de Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la cuenca del Tintal Canal Interceptor Alsacia". Esta servidumbre se constituye sobre una franja de terreno de 355,17 m², sobre el predio identificado con nomenclatura Calle 11 B No. 81A-09, mediante Escritura Publica No. 1567 de 06 de diciembre de 2006 en la Notaría sesenta y nueve del Circulo de Bogotá, inscrita con el folio de matrícula No. 50C-1439146, (Ver Plano de localización).



Ilustración 1. Plano de Localización.

4. POSIBILIDADES DE CONEXIÓN

4.1 ALCANTARILLADO

El urbanizador y/o constructor deberá solicitar Certificación de Viabilidad y Disponibilidad Inmediata de Servicios Públicos conforme a lo indicado en la resolución 755 del 10 de septiembre de 2014 "Reglamento de Urbanizadores y Constructores de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá". Los sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial deberán proyectarse separados, bajo los criterios de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS), al interior del Plan Parcial.

De acuerdo a las densidades de población y usos del suelo definidos por la Secretaría Distrital de Planeación, deberán realizar la respectiva evaluación de la capacidad hidráulica y estructural de los colectores a los que se realizarán entregas, determinando si presentan déficit, planteando las soluciones de refuerzo y /o renovación que sean necesarias, las cuales deberán contar con aceptación de la Zona 5 del Acueducto de Bogotá. Es importante señalar que los refuerzos podrán requerirse hasta sitios localizados por fuera de los límites del plan parcial. En el proyecto deberán figurar las notas correspondientes a los resultados de la inspección y condiciones de funcionamiento de los sistemas existentes.

4.1.1 ALCANTARILLADO SANITARIO

CONCEPTO DE RECOMENDACIONES DE LA DIRECCIÓN RED TRONCAL DE ALCANTARILLADO, OFICIO 25510-2016-01649 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017:

El sistema de alcantarillado del sector donde se localiza el Plan Parcial La Pampa, es separado y las

FALL

troncales existentes tienen capacidad suficiente, por lo cual no se requiere ampliación o refuerzo de redes; se deberán construir sistemas de alcantarillado separados, para entregar las aguas residuales a la red sanitaria que conduce al interceptor Alsacia.

CONCEPTO DE RECOMENDACIONES DE LA DIRECCIÓN SERVICIO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO ZONA 5, OFICIO 35100-2017-U&C-1946 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2017:

Para el desarrollo del Plan Parcial La Pampa se deberá tener en cuenta para la conexión del sistema sanitario lo siguiente:

- Red de $\varnothing 10''$ concreto sin refuerzo existente por la Av. Ciudad de Cali y Calle 11B.
- Red de $\varnothing 8''$ concreto sin refuerzo existente por la CL 11B.

4.1.2 ALCANTARILLADO PLUVIAL

CONCEPTO DE RECOMENDACIONES DE LA DIRECCIÓN RED TRONCAL DE ALCANTARILLADO, OFICIO 25510-2016-01649 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017:

El sistema de alcantarillado del sector donde se localiza el Plan Parcial La Pampa, es separado y las troncales existentes tienen capacidad suficiente, por lo cual no se requiere ampliación o refuerzo de redes; se deberán construir sistemas de alcantarillado separados, para entregar las aguas lluvias a la red Pluvial que conduce al Humedal de Techo o al Canal Alsacia; no obstante se debe verificar la capacidad de las redes menores.

Se debe considerar sistemas de amortiguación y retención, de manera que se asegure que el pico de escorrentía no se incremente, es decir, que los diseños se desarrollen bajo los criterios de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) al interior del proyecto, de acuerdo a lo definido en el decreto 566 de 2014 sobre Política Pública de Ecorurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá.

CONCEPTO DE RECOMENDACIONES DE LA DIRECCIÓN SERVICIO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO ZONA 5, OFICIO 35100-2017-U&C-1946 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2017:

Para el desarrollo del Plan Parcial La Pampa se deberá tener en cuenta para la conexión del sistema pluvial lo siguiente:

- Red de $\varnothing 16''$ concreto sin refuerzo existente por la Av. Ciudad de Cali y Calle 11B
- Red de $\varnothing 28''$ concreto sin refuerzo existente por la CL 11B.

El alcance de los análisis y estudios que deben realizar será definido por el Acueducto en la etapa de solicitud de Certificación de Viabilidad y Disponibilidad Inmediata de Servicios Públicos. La localización, distribución, longitud, diámetros de las nuevas redes de alcantarillado, se definirá en función de las características de la microcuenca de drenaje, tales como el coeficiente de escorrentía, porcentaje de zonas duras y verdes y los caudales máximos de diseño, que se obtengan con las metodologías de diseño vigentes al momento de elaborar los estudios y diseños de redes correspondientes al proyecto urbanístico.

Para el cálculo de los colectores y elementos del sistema pluvial y/o combinado, se tendrá en cuenta la intensidad calculada mediante la siguiente ecuación, para la cual se utilizan las coordenadas del nodo más próximo que son:

$$N = 105.910 \text{ y } E = 92.837$$

Ecuación a emplear:

$$I = C1 (d+X0)^{C2}$$

$$I = 2370.267 (d+19.6)^{-1.0253}, \text{ para 3 años}$$

$$I = 2801.091 (d+19.5)^{-1.03247}, \text{ para 5 años}$$

$$I = 3532.142 (d+20.3)^{-1.04402}, \text{ para 10 años}$$

$$I = 4256.54 (d+20.4)^{-1.04736}, \text{ para 25 años}$$

Dónde:

I = Intensidad en mm/hora

d = Duración en minutos

Es importante tener en cuenta que los resultados de la ecuación están dados en mm/hora; para obtener la intensidad en l/ha/s, se debe multiplicar por un factor de conversión de 2.77.

(Fuente: Resultados del contrato 2-02-26100-607-2003, Estudio y Revisión de las curvas IDF para la Sabana de Bogotá – INGETEC S. A.).

Los coeficientes de escorrentía que definan, deberán estar de acuerdo con los usos del suelo y con las especificaciones de la Norma NS-085.

4.2 ACUEDUCTO

CONCEPTO DE RECOMENDACIONES DE LA DIRECCIÓN RED MATRIZ DE ACUEDUCTO, OFICIO 25400-2017-2397 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2017:

De acuerdo con la información suministrada por el promotor, actualmente en el predio se encuentran disponibles 3 Unidades de Gestión, con un total de 52,700 m² disponibles para construcción. Así mismo, dentro de la información se menciona que en la Unidad de Gestión 3, que tiene un área de 35.651 m², se espera construir 870 viviendas. Con base en lo anterior, se calcula que cada vivienda en esta unidad tendrá un área de 40.9 m²; parámetro que si se aplica para las áreas restantes por construir, implica que en las demás unidades se podrían construir otras 415 viviendas. En total, el Plan Parcial tendría alrededor de 1285 viviendas, y si se supone una ocupación de 4 habitantes por vivienda y una dotación de 110 LHD, se estima que el predio tendría una población permanente de 5140 habitantes, los cuales demandarían un caudal medio de 6.5 L/s.

El Plan Parcial La Pampa se encuentra ubicado entre las Calles 10F y 11B, y entre las Carreras 80 y 86. Este predio hace parte del sector hidráulico S-02 de la Zona 5, y en particular, del área de servicio de la línea matriz "Avenida Alsacia" de ø24", y que cuenta con dos salidas en ø8", ubicadas a la altura de la Carrera 80 y de la Carrera 86, desde donde se le suministra agua a la zona sur de la unidad operativa a la cual pertenecen los predios de interés.

Al revisar la capacidad máxima de la infraestructura matriz mencionada anteriormente, así como el consumo actual estimado para su área de servicio, se concluye que la infraestructura matriz existente puede suministrar el caudal requerido por este predio. Sin embargo, es importante recalcar que este concepto se emite con base en un caudal calculado a partir de supuestos realizados por la Dirección de Red Matriz, por lo que previo a la emisión del concepto, se debe verificar que las proyecciones de caudal realizadas por el promotor del proyecto no superen el valor supuesto en esta factibilidad. Así mismo, se

Formato: M4MU0801F02-01

Faci



FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

deberá revisar la capacidad de las redes menores de acueducto del sector de interés, con el fin de determinar si son suficientes para asegurar el suministro de agua al predio.

CONCEPTO DE RECOMENDACIONES DE LA DIRECCIÓN SERVICIO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO ZONA 5, OFICIO 35100-2017-U&C-1946 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2017:

Se consultó el Decreto 452 de 2008, por el cual se adopta el Plan La Pampa, ubicado en la Localidad de Kennedy.



Con los siguientes resultados de acuerdo con el cuadro sacado del decreto mencionado, capítulo 5 en el artículo 19:

ARTÍCULO 19. BENEFICIOS. Los beneficios urbanísticos que corresponden a los aprovechamientos del suelo autorizados en este Plan Parcial, en metros cuadrados, son estimados así:

MANZANA	USO	Área Útil	Área Neta Urbanizable	Índice de Construcción	Área Construida
M 1 -L1 (UG-1)	Dotacional Público	20.474,83	31.118,91	1,75	54.458,09
M 1 -L2 (UG-2)	Vivienda VIS	4.249,43	6.458,55	0,80	5.166,81
M2 (UG-3)	Vivienda VIS	8.325,47	12.653,56	0,80	10.122,82
M3 (UG-3)	Servicios	13.756,93	20.908,63	0,50	10.454,28
M3 (UG-4)	Servicios	7.300,09	11.095,13	0,53	5.923,15
TOTAL		54.106,75	82.234,78		86.125,16

- La Unidad de Gestión 1 que corresponde al Colegio Distrital Gustavo Rojas Pinilla, de acuerdo con información de facturación para la cuenta contrato 12079558 tiene una demanda de:

Vigencias	Último Consumo m3	Consumo Promedio m3
20/2017	242	1352
30/2017	3480	1142
40/2017	2876	1714

- La Unidad de Gestión 3 según indica en la comunicación mencionada tiene un área neta de 35651,16 m² para la que se afirma que la totalidad de viviendas que se construirán es de 870.

De acuerdo con la norma NS-031 se proyecta una demanda media diaria para estrato 3

$$(3.4 * 115 * 870) / 86400 = 3.93 \text{ l/s}$$

- La Unidad de Gestión 2 tiene un "Área Construida" de 5166.81 m² que comparativamente con el número de viviendas definido en la Unidad de Gestión 3 representaría una demanda calculada de la siguiente manera:

$$\text{No Viviendas UG2: } (5166.81 * 870) / (10122.82 + 10454.28) = 219 \text{ viviendas UG 2}$$

De acuerdo con la norma NS-031 se proyecta una demanda media diaria para estrato 3

$$(3.4 * 115 * 219) / 86400 = 1 \text{ l/s}$$

- La Unidad de Gestión 4 cuenta con área construida de 5923.15 m², para los cuales se realiza la estimación de la demanda de la siguiente manera:

A partir del Capítulo 3, artículo 12 del Decreto 452 de 2008 se define el uso principal de la manzana 3 - Unidad de Gestión 4, para Servicios Empresariales de Logística (Bodegas) y aplicando la norma NTC-1500 para uso comercial con 20 l/m²/día se obtiene:

$$(20 * 5923.15) / 86400 = 1.37 \text{ l/s de caudal medio diario}$$

De acuerdo con los datos presentados arriba la demanda media diaria del Plan Parcial la Pampa se estima en aproximadamente 7 l/s.

El Plan Parcial La Pampa se ubica al interior de la Unidad Operativa 50206 - Alsacia en su extremo sur-occidental.

Para el desarrollo del Plan Parcial La Pampa, se deberá tener en cuenta para la conexión del sistema de acueducto lo siguiente:

Existe antecedentes operativos que indican que la línea de Ø8" identificada con el IDSIG 5LP41239 con

Handwritten signature

numero de obra 19463 no está continua (por obras de alcantarillado) en el cruce de la AC 12 X AK 80, al costado sur oriental, en vista de lo cual debe diseñarse y construirse.

- Red de Ø6" desde la línea de Ø12" aguas abajo de la VRP ubicada en el mismo cruce vial al norte y que debe empatar a las redes de Ø6" al costado sur occidental del mismo cruce.
- Debe cerrarse el enmallado en Ø6" desde la calle 11 B por carrera 81 F hasta la carrera 85 por calle 11 A, siguiendo el perímetro norte del Plan parcial sobre la calle 11 A.
- Debe tenerse en cuenta que dentro del diseño del Plan Parcial para Acueducto (NS-036) se contemple integrar y mantener el suministro de los usuarios aledaños y normalizados al norte del humedal de Techo y hasta la calle 11, entre la carrera 80 A hasta la carrera 81 B.

Se deberá garantizar que la cota mínima urbanizable de los predios sea mayor a la cota rasante de las vías aledañas existentes.

De otra parte, mediante Estudio de Suelos y análisis geotécnico, se deberá garantizar que con los trabajos de excavación y las cargas propias del plan parcial no se afectarán las redes de acueducto y alcantarillado existentes en el sector.

5. LINEAMIENTOS TÉCNICOS REDES INTERNAS

1. El diseño y construcción de las redes de instalaciones interiores de acueducto (redes contra incendio) y alcantarillado pluvial y sanitario son de entera responsabilidad del constructor, por lo tanto deberá garantizar dentro del predio la eficiente prestación interna de los servicios tanto de acueducto como alcantarillado.
2. Las instalaciones internas del servicio de alcantarillado deberán manejarse en forma separada (industrial, sanitaria y pluvial).
3. Cuando la red de alcantarillado no pueda recibir las aguas servidas o aguas lluvias por gravedad por estar el drenaje por debajo de la cota de la red se deberá proveer de equipos de eyectores para su correcto y buen funcionamiento.
4. Los desagües de aguas lluvias podrán descargar a la calzada y por esta conducirse hacia los sumideros existentes dependiendo de la concepción del diseño del proyecto.
5. Lo correspondiente a la instalación de los medidores tanto totalizadoras como de las redes internas de acueducto deberá tener en cuenta las recomendaciones técnicas del ACUEDUCTO.

6. COBROS Y COMPROMISOS ESPECIALES

El urbanizador y/o constructor responsable pagará lo correspondiente a los compromisos especiales de acuerdo con lo estipulado en la Carta de Compromiso.

7. OTRAS CONSIDERACIONES

1. Si el predio presenta cambios morfológicos, disposición de escombros, rellenos que deben cumplir con las especificaciones técnicas vigentes de acuerdo al uso del suelo y los demás temas relacionados con el desarrollo de los predios en cuanto las actuales disposiciones ambientales debe tramitar ante La Secretaria Distrital de Ambiente los permisos respectivos.



FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 24 de 24

2. El constructor y/o urbanizador deberá realizar apiques para localizar e inspeccionar en terreno las redes antes mencionadas. Así mismo, deberá revisar la capacidad hidráulica de aquellas a las que se va a conectar teniendo en cuenta los usos del suelo y la redensificación.
3. En caso de requerir servidumbre, el urbanizador y/o constructor deberá tramitarla ante la entidad competente.

Adicional a la presente Factibilidad de Servicio, hace parte integral de ésta, el formato M4MU0801F05 "DATOS TÉCNICOS GENERALES", los cuales puede adquirir en la Planoteca de la EAB.

Una vez se adopte el Plan Parcial, el urbanizador y/o constructor deberá continuar ante la EAB con el trámite de Disponibilidad de Servicio, mediante solicitud según Formato M4MU0801F03-01 "SOLICITUD CERTIFICACIÓN DE VIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD INMEDIATA DE SERVICIOS PÚBLICOS"

Cordialmente,

FABIO ALBERTO LOPEZ GIRALDO
Gerente Corporativo de Servicio al Cliente

Elaboró:	Cristian Fabián Moreno Lozano
Revisó:	Sandra Parra Beltrán
Aprobó:	Isela Sarmiento F. Profesional Especializado Francisco Castiblanco González, Director de Apoyo Técnico
Contrato:	1-02-30500-URB-00757-2016
Consecutivo:	30500-2017-URB-757-1077
Anexos:	1 Salidas Graficas de acueducto 1 Salidas Graficas de alcantarillado sanitario 1 Salidas Graficas de alcantarillado pluvial
Copias:	Consecutivo, Fólder de la urbanización,